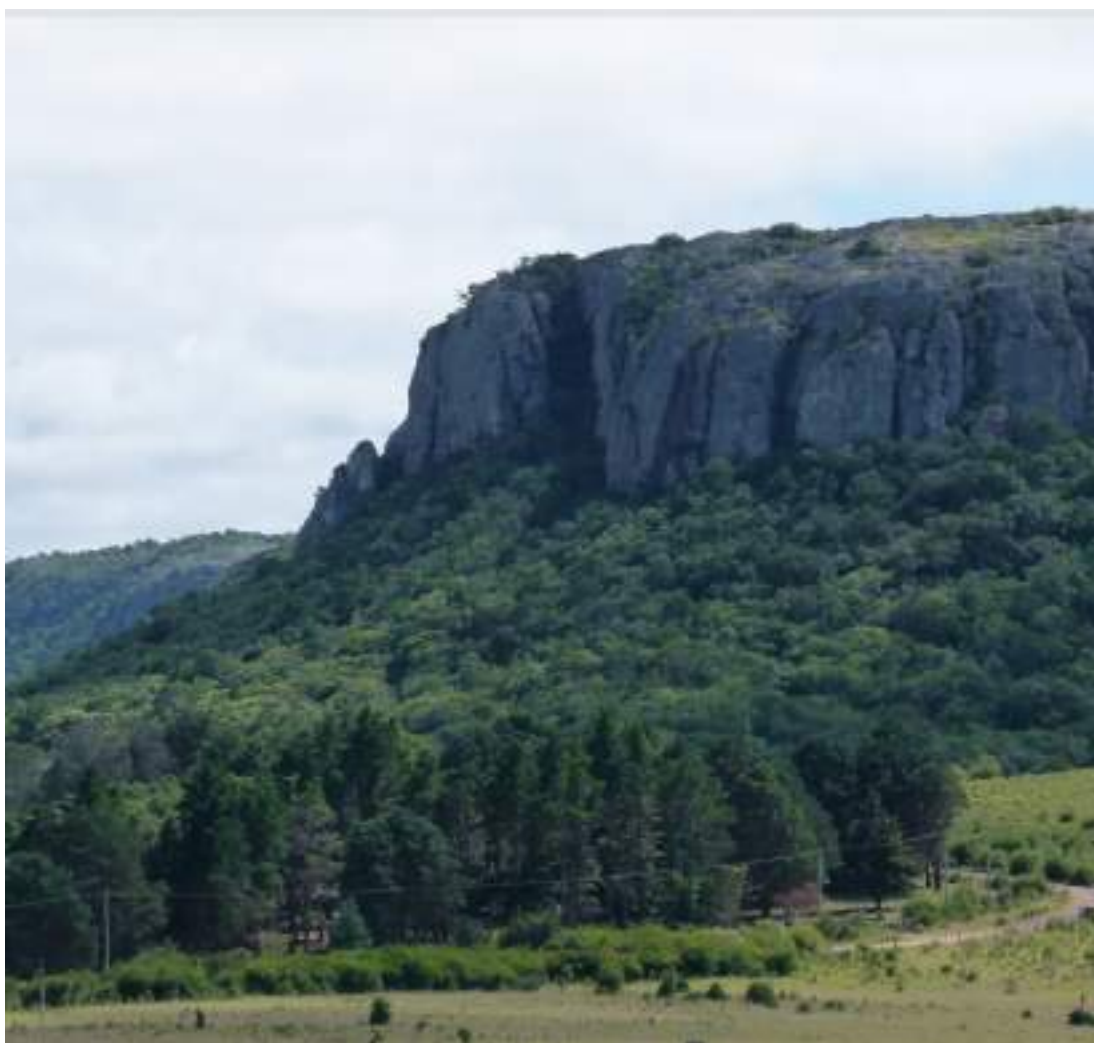




Memorias



DIRECTRICES DEPARTAMENTALES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEPARTAMENTO DE LAVALLEJA

LEY N° 18308 18 DE JUNIO 2008
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**Directrices Departamentales
de Ordenamiento Territorial y
Desarrollo Sostenible
Departamento de Lavalleja**

- Memoria de Ordenación
 - Memoria de Gestión
- Memoria de Participación
 - Anexos

CONVENIO INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE LAVALLEJA / MVOTMA – DINOT

Ministro de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente

Arq. Eneida De León

Intendente Departamental de Lavalleja

Dra. Adriana Peña

Secretario de la Intendencia Departamental de Lavalleja

Sr. Juan Estévez

Director Nacional de Ordenamiento Territorial

Arq. José Freitas

Elaborado por Equipo Técnico

Dirección de Urbanismo y Ordenamiento Territorial de Lavalleja

Dr. Jorge Ferreira

Dr. Marcelo Moreira

Arq. Mauro García

Arq. José Fornaro

Lic. Soc. Lucía Escudero

Lic. T.S. Carlos Oggero

Ing. Agrim. Bernardo Pereyra

Técnicos MVOTMA-DINOT.

Lic. TS. Social Marcela Lale

Arq. Paula Venturini

**Junta Departamental de Lavalleja
Comisión de Urbanismo y Fraccionamiento**

Ediles Titulares

Sr. Eduardo Babueta, Arq. Juan Martín Frachia, Sra. Ana Ugolini,
Tec. Agr. Luis María Carresse, Sra. Matilde Brum, Dra. Gabriela Umpiérrez.

Ediles Suplentes y Participantes

Arq. Gabriela Silveira, Sra. Marta Sotelo, Sr. Edgardo García Chocho,
Esc. Alexandra Inzaurrealde, Esc. Marcelo Rodríguez, Ing. Agrim. Pablo Fuentes.

ÍNDICE

Memoria de Ordenación

Capítulo I Directrices Departamentales

| | |
|--|----|
| 1.1 Introducción..... | 1 |
| 1.2 Objetivos del Instrumento..... | 2 |
| 1.3 Ámbito de Aplicación Territorial..... | 3 |
| 1.4 Vigencia..... | 3 |
| 1.5 Directriz nº 1 Desarrollo Económico..... | 5 |
| 1.6 Directriz nº 2 Desarrollo del Turismo..... | 8 |
| 1.7 Directriz nº 3 Desarrollo Social..... | 10 |
| 1.8 Directriz nº 4 Protección Ambiental..... | 14 |
| 1.9 Directriz nº 5 Urbanismo e Infraestructura | 21 |
| 1.10 Directriz nº 6 Desarrollo Rural..... | 27 |

Capítulo II Categorización Estructural Preliminar de Suelos

| | |
|--|----|
| 2.1 Centros Poblados. Definiciones conceptuales..... | 32 |
| 2.2 Uso Preferente del Suelo..... | 33 |
| 2.3 Categorización de Suelos. Definiciones Conceptuales..... | 34 |
| 2.4 Delimitación de Centros Poblados y Categorización del Suelo de los mismos..... | 38 |

Memoria de Gestión

Capítulo III Institucionalidad y Ejecución

| | |
|---|----|
| 3.1 - Dirección de Ordenamiento Urbano y Territorial..... | 78 |
|---|----|

Memoria de Participación

Capítulo IV Informe General Acerca de la Consulta Pública

| | |
|-----------------------|----|
| 4.1 Introducción..... | 81 |
|-----------------------|----|

| | |
|---|----|
| 4.2 Metodología..... | 81 |
| 4.3 Comisión Asesora de Ordenamiento Territorial Departamental..... | 85 |
| 4.4 Audiencias Públicas..... | 87 |

Anexos

| | |
|--|-----|
| Anexo 1 Solicitudes de Incidencia..... | 88 |
| Anexo 2 Resolución Solicitud de Informe de Correspondencia..... | 101 |
| Anexo 3 Informe de Correspondencia DINOT..... | 103 |

Documento Anexo Memoria Informativa

Documento Anexo Categorización de Suelos- Puntos y Coordenadas

Documento Anexo – Planos

Capítulo I Directrices Departamentales

1.1 Introducción

La elaboración de las Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de Lavalleja es realizada por la Intendencia Departamental Lavalleja con el apoyo del Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA) a través de la Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial (DINOT), quienes han celebrado un Convenio de cooperación.

Las Directrices son elaboradas en el marco de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible N°18.308 aprobada en Junio de 2008, en la cual se definen las Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible en el Título III (Instrumentos de Planificación Territorial), Capítulo III (Instrumentos de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible en los ámbitos departamental e interdepartamental).

La elaboración de este Instrumento de Ordenamiento Territorial es para todo el departamento de Lavalleja y permitirá impulsar el desarrollo integral de su territorio. Estableciéndose usos del suelo, procesos de ocupación, como la previsión de las transformaciones y las líneas de desarrollo. Para este fin se pretenderá subdividir el territorio del Departamento en micro regiones, de acuerdo con la definición de estrategias de desarrollo sostenible, uso y manejo del territorio en función de objetivos sociales, económicos, urbanísticos y ecológicos, a través de la planificación. Posteriormente a la elaboración de las Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y de acuerdo a lo que indica el artículo n° 17 de la ley 18308, se prevé trabajar en los planes locales de la ciudad de Minas, Villa Serrana y José Pedro Varela; existiendo además, la posibilidad de ampliar este trabajo a otras localidades. Estos Planes Locales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible son los instrumentos para el ordenamiento de ámbitos geográficos locales dentro del departamento.

El Ordenamiento Territorial debe ser entendido desde todas sus dimensiones, tal como indica Mario Bunge (2001)¹ toda sociedad puede analizarse en cuatro subsistemas. El **subsistema biológico** (mantenido por relaciones de parentesco y por organizaciones de salud pública), el **económico** (mantenido por relaciones de producción, intercambio y consumo), el **cultural** (mantenido por relaciones de información), y el **político** (mantenido por relaciones de poder y de participación en éste). Por consiguiente, tanto el desarrollo como el subdesarrollo de una comunidad, región o nación, pueden ser biológico, económico, político, o cultural. Y como los cuatro

¹Bunge, Mario. Economía y filosofía/ Mario Bunge.--Madrid: Ed. Tecnos, S. A, 2001. --[s.p.]

subsistemas son parte de una misma sociedad, están fuertemente ligados entre sí y por vivirlo, ninguno de ellos puede estudiarse adecuadamente con independencia del otro.

Lo anterior muestra la necesidad a la hora de planificar el territorio de tener presente todos los subsistemas mediante un proceso que integra la dimensión económica con la dimensión social, política y cultural que redunde en un crecimiento global en armonía con el desarrollo local, y donde las decisiones de corto plazo guarden coherencia y estén guiadas por los objetivos estratégicos de largo plazo.

1.2 Objetivos del Instrumento.

En este sentido, los objetivos de la Ordenación del Territorio, de acuerdo con la presente Ley (N° 18308), son la articulación territorial y la distribución geográfica de las actividades y de los usos del suelo, concordando con el desarrollo económico, las potencialidades existentes en el territorio y la protección de la naturaleza y del patrimonio histórico. Promoviendo de esta forma la plena cohesión e integración del departamento de Lavalleja mediante el desarrollo equilibrado y la mejora de las condiciones de bienestar y calidad de vida de sus habitantes. Siendo estos los principales protagonistas de la transformación directa de su territorio.

En su artículo N°1 se establece que *“(...) el marco regulador general para el ordenamiento territorial y desarrollo sostenible, sin perjuicio de las demás normas aplicables y de las regulaciones, que por remisión de ésta, establezcan el Poder Ejecutivo y los Gobiernos Departamentales.*

A tal fin:

- a) Define las competencias e instrumentos de planificación, participación y actuación en la materia.
- b) Orienta el proceso de ordenamiento del territorio hacia la consecución de objetivos de interés nacional y general.
- c) Diseña los instrumentos de ejecución de los planes y de actuación territorial.

Es de competencia exclusiva de los Gobiernos Departamentales la elaboración y aprobación de las Directrices Departamentales.

Por lo anteriormente expresado los objetivos propuestos son:

- Ordenar el territorio departamental desde una perspectiva de desarrollo contribuyendo a mejorar la calidad de vida de la población, la integración social en el territorio y el uso y aprovechamiento ambientalmente sustentable de los recursos naturales y culturales.
- Proteger el ambiente, los ecosistemas frágiles, calificar el paisaje y valorizar el patrimonio natural, cultural, arqueológico y arquitectónico.
- Compatibilizar los usos del suelo y las actividades allí desarrolladas.
- Categorizar el suelo en todo el Departamento y planificar sus posibilidades de desarrollo sustentable.

1.3 Ámbito de Aplicación Territorial

El presente instrumento tendrá su aplicación dentro de los límites del departamento de Lavalleja.

1.4 Vigencia

Las directrices estarán vigentes a partir de su aprobación por la Junta Departamental y su posterior promulgación y podrán ser modificadas en un plazo mínimo de cada 5 (cinco) años. Se considera la posibilidad de revisiones periódicas, siendo necesario para llevar a cabo esto, un conjunto de indicadores con información objetiva sobre los cambios que se presentan en el territorio, como consecuencia de la aplicación de dicho instrumento. Para alcanzar este objetivo se prevé diseñar un proceso de evaluación y seguimiento continuo de las transformaciones territoriales

Asimismo la modificación en las determinaciones de los instrumentos deberán ser establecidas por instrumentos de igual jerarquía y observando los procedimientos establecidos en la presente ley para su elaboración y aprobación.

Tal como lo sostiene el documento de Estrategias Regionales, el horizonte temporal no tiene necesariamente que coincidir con el período de vigencia del instrumento si se aspira a un proceso retroalimentado de planificación – gestión que implica revisiones periódicas.

Muchos de los objetivos implican no solamente la ejecución de un Instrumento de Ordenamiento Territorial para el Departamento de Lavalleja, sino la complementación del mismo a través de la formulación de planes y programas, como ya se mencionara en párrafos anteriores. Algunos podrán ser realizados o impulsados por el Gobierno Departamental y otros se deberán coordinar o promover su ejecución con otros organismos públicos o privados.

En lo que respecta a la Normativa Departamental existente, ésta continúa vigente con la excepción de aquellos artículos que colidan con las del presente Instrumento. La nueva normativa compatible y ajustada con lo establecido por la Ley 18.308 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible se encuentra descrita en el Documento de Decreto establecida por los artículos N° 59 al N° 125 y podrá ser revisada a efectos de su actualización cuando corresponda, siempre sujeta a los cambios producidos en el territorio.

Directriz n° 1 Desarrollo Económico

Objetivo Estratégico 1

Promover un mayor desarrollo económico en el Departamento.

Eje 1.
Agregar valor a la producción generada en el territorio.

Eje 2.
Estimular el **crecimiento de inversiones**

Eje 3.
Apostar al **desarrollo del capital humano** y promoción del **empleo** de calidad.

Medidas:

1.1 Promocionar zonas de **desarrollo industrial** (enclaves)

1.1 Impulsar el **desarrollo del sector secundario**

Medidas:

2.1. Impulsar **Políticas y programas de inversiones**

2.2. Procurar que la **producción de energías alternativas** sea de manera ordenada y sustentable.

Medidas:

3.1. **Promoción del empleo** con énfasis en la inserción laboral de jóvenes y mujeres.

3.2. Promover creación/ **fortalecimiento de empleos** de calidad **minimizando niveles de informalidad y subempleo.**

3.3. **Adecuar la oferta** de formación de recursos humanos **a la demanda del mercado laboral** del territorio.

3.4. Incentivar programas de capacitación, formación profesional, de rápida inserción laboral.

3.5. Promover oportunidades de **reinserción laboral.**

3.6. Promover la inserción laboral de personas con discapacidad

De acuerdo y en base al artículo N° 5 de la citada Ley (n° 18.308, inciso g) “La conciliación del desarrollo económico, la sustentabilidad ambiental y la equidad social, con objetivos de desarrollo integral, sostenible y cohesionado del territorio, compatibilizando una equilibrada distribución espacial de los usos y actividades y el máximo aprovechamiento de las infraestructuras y servicios existentes.”; la directriz referida al desarrollo económico plantea como principal objetivo, fomentar y promover el progreso económico del Departamento apuntando a agregar valor a la producción generada en el departamento, estimular el crecimiento de las inversiones y la apuesta al desarrollo del capital humano. Afín a los objetivos regionales de la Región Este se plantea impulsar las actividades productivas (agropecuarias, industriales, logísticas, turísticas, marítimas y de generación energética) mediante su localización ordenada, en condiciones de compatibilidad con los otros usos del territorio, potenciando las capacidades, infraestructuras y equipamientos instalados, asegurando la sustentabilidad ambiental y social.

Agregar valor a la producción generada en el territorio - Tal como se sostiene en el diagnóstico la mayor parte de la producción generada en el territorio no es procesada / industrializada dentro de este. La cadena productiva, en tanto complejo de producción, incluye la producción de materias primas, procesamiento, circulación y comercialización. En el territorio existen núcleos de producción de materias primas pero los procesos secundarios en su mayor parte se desarrollan fuera del departamento. Con la relativa excepción del arroz, el resto de las principales producciones agropecuarias se desarrollan con base en grandes extensiones de tierra, baja intensidad tecnológica y baja exigencia de calidad de la fuerza de trabajo. El impacto de estos factores no sólo se encuentra directamente vinculado a la equidad, sino que aleja social y productivamente entre sí. El procesamiento de las materias primas en el territorio generan un efecto de derrame positivo a través de la generación de mano de obra, desarrollo/ instalación de tecnologías en el territorio y otros servicios complementarios que provean de recursos a estos núcleos de producción. En este sentido, se entiende que alentar la instalación de plantas procesadoras de materia prima generada en el territorio, daría lugar a “Agregar valor a la producción generada en el territorio”. Para facilitararlo se requiere entre otras acciones:

- Promocionar zonificación industrial a nivel nacional e internacional.
- Dotar de Infraestructura necesaria esta zona, para el desarrollo de Industrias. (Ej.: Potencia necesaria para actividades industriales, buenos accesos)
- Efectuar el apoyo logístico por parte de la IDL necesario para la instalación de Industrias.

Estimular el crecimiento de inversiones- A través de un programa de inversión, con el propósito de generar dinamismo económico, aumentar tasas de empleo, disminuir desigualdades económicas y sociales –informalidad, subempleo, asimetrías en el interior departamental- se busca crear condiciones para la expansión de la inversión y el crecimiento económico. Industrias, servicios logísticos, servicios vinculados a la hotelería, gastronomía, etc. Articular acciones con actores públicos y privados. Acciones afines –entre otras- a este objetivo pueden referir a:

- Trabajar en un programa de atracción de inversiones.
- Utilización de los instrumentos jurídicos de decreto municipal 80/85: Exoneración Impuestos, Tasas y Derechos por 10 años a empresas industriales.
- Promover sistema de Incubadora de PYMES

Apuesta al desarrollo del capital humano- De acuerdo al diagnóstico realizado se observa la necesidad de fortalecer capacidades del capital humano, ajustando estas capacidades a las necesidades del mercado. Preparar con capacidades físicas, intelectuales, nuevas habilidades y destrezas, organización social y servicios para aprovechar de forma óptima las oportunidades generadas en el territorio. La apuesta al capital humano no sólo es un enfoque de derechos sino también el punto de partida y llegada del desarrollo. El desarrollo es humano y tiene que examinarse a la luz de los avances que se representen en las condiciones de vida de las personas. Apostando al desarrollo del capital humano y promoción del empleo de calidad algunas acciones pueden referir a:

- Diseñar políticas de empleo de calidad en el territorio
- Promoción del empleo con énfasis en la inserción laboral de jóvenes y mujeres
- Coordinar inter -institucionalmente el dictado de capacitaciones de rápida inserción; acorde a las necesidades laborales en el territorio.
- Re-Capacitación del adulto / Instrumentar políticas de re inserción laboral
- Acorde a lo establecido a la ley de discapacidad, incluir en el mercado laboral a las personas con capacidades diferentes.

Directriz n° 2 Desarrollo del Turismo

Objetivo Estratégico 2

Promoción y fortalecimiento de la actividad **turística** en el Departamento.

Eje 4.
Promover el turismo como complemento al del sol y playa.

Medidas:

- 4.1. Impulsar el desarrollo turístico junto a empresarios y micro-empresarios del ramo. Hotelería, gastronomía, paquetes turísticos y otros nichos.
- 4.2. Fortalecer y promocionar zonas consolidadas turísticamente.
- 4.3. Potenciar y promocionar zonas aún no consolidadas con alto valor turístico.
- 4.4. Fomentar el aumento de la estadía del turista.

Existe una fuerte apuesta a posicionar el departamento en el país como la región de sierras más importante, ofreciendo turismo todo el año y representando una alternativa a la propuesta de sol y playa de la región. Su principal característica está dada por la preponderancia de accidentes geográficos que se combinan con otros elementos de la naturaleza marcando así un entorno y escenario muy favorable para el desarrollo de la actividad turística. En el departamento existen por un lado zonas consolidadas turísticamente y por otro, puntos turísticos no consolidados. Los primeros cuentan con servicios tales como: alojamientos, restaurantes, servicios higiénicos, transporte, guías, actividades recreativas y camping.

Los puntos de interés turístico no consolidados carecen de la mayoría de servicios/ infraestructuras necesarios para explotar y desarrollar una actividad turística; no obstante mediante la apuesta a ellos pueden llegar a constituirse en zonas consolidadas.

Algunas de estas zonas con potencial turístico representan en el momento sitios aislados con algún grado de explotación, por lo tanto es importante el desarrollo de los mismos e integrados con circuitos temáticos como son los paisajísticos, místicos, religiosos, culturales y arqueológicos; asimismo es fundamental el mantenimiento en buen estado los accesos viales a lugares turísticos.

Estos puntos de interés poseen gran valor natural y ecosistémico, por lo que se pretende que el disfrute y aprovechamiento de estos se articule con su adecuada protección - preservación y por tanto hacer del turismo, una actividad sustentable. Por preservación hacemos referencia a la protección de estas áreas frente a las intervenciones antrópicas que puedan afectar su valor paisajístico, riqueza de flora y fauna, valor arqueológico y cultural; sin embargo no significa que estas zonas tengan que permanecer intactas o vírgenes; sino que se manifiesta el interés departamental en estudiar el impacto de toda actividad que se planifique llevar en dichos puntos para evaluar costos y beneficios. Para lograr este cometido se considera necesario establecer zonas de protección departamental.

Por lo tanto, se piensan en acciones tendientes al logro del objetivo estratégico “Promoción y fortalecimiento de la actividad turística en el Departamento”:

- Promover y proveer servicios e infraestructura necesaria (transportes, baños, etc.).
- Promocionar la generación de mayor cantidad de plazas de alojamiento.
- Generar actividades recreativas.
- Mejorar la señalización y cartelería en la totalidad del departamento para turismo nacional e internacional.
- Mejorar infraestructura de espacios públicos existentes.
- Establecer circuitos turísticos con locomoción.
- Mantener en buen estado accesos a centros turísticos.
- Difundir oferta turística a nivel nacional e internacional.
- Generación de más incentivos para nuevos emprendimientos.
- En el paisaje de sierras, promover el turismo rural en predios familiares y publicitar estos circuitos regionalmente.
- Promover otros usos del suelo asociado al turismo de áreas destinadas a plantaciones de especies como olivos, arándanos, entre otras.

Directriz n° 3 Desarrollo Social

Objetivo Estratégico 3

Mejorar la **cohesión social** y territorial del departamento, **con focalización en las zonas más deprimidas.**

Eje 5.
Promover la **descentralización** y mejora de servicios.

Eje 6
Promover la **sinergia entre instituciones** que trabajan en el territorio.

Eje 7.
Promover políticas de atracción de inversiones y diversificación productiva en zonas más deprimidas.

Eje 8.
Alentar la creación y fortalecimiento de organizaciones civiles y actores locales.

Medidas:

5.1. Promover un sistema de **transporte** de pasajeros funcional a la necesidad de los ciudadanos, favoreciendo la **accesibilidad territorial del conjunto de la población.**

5.2. Promover la **conectividad transversal** equilibrando las vinculaciones entre localidades céntricas, intermedias y periféricas.

5.3. Promover la instalación de **centros de estudios terciarios y universitarios** en el departamento.

5.4. Fortalecer y **apoyar programas de construcción** de vivienda por ayuda mutua y auto-construcción.

5.5. Promover el uso de espacios de integración social.

5.6. Potenciar el **desarrollo de un sistema de ciudades** interdepartamentales

Medidas:

6.1. Promover y apoyar acuerdos institucionales en la planificación y gestión del territorio

6.2. Coordinar inter-institucionalmente políticas económicas, políticas y sociales para atención específica de sectores vulnerables **personas adultas mayores, personas con discapacidad y adolescentes**

6.3. Diseñar un proceso de evaluación y seguimiento continuo de las transformaciones territoriales de las ciudades

6.4. Crear una estrategia para la **conformación de una cartera de tierras** para trabajar inter-institucionalmente

Medidas:

7.1. Promocionar la instalación de emprendimientos productivos al interior del departamento.

7.2. Instalar capacidades humanas, mediante la realización de cursos

Medidas:

8.1. Ampliación de la cobertura en atención a la primera infancia. (CAIF)

8.2. Fomentar la instalación de organizaciones civiles en distintos temas concernientes a la familia, niñez, adolescencia y adulto mayor.

La directriz n° 3 referida a Desarrollo Social, tiene el objetivo de contribuir a una mayor cohesión e inclusión social en el territorio apostando enfáticamente al desarrollo de las zonas más deprimidas del departamento. Como parte de los ejes fundamentales a trabajar se considera necesario descentralizar servicios, promover la sinergia entre instituciones, promover las políticas de atracción de inversiones y diversificación que trabajan en el territorio así como alentar la creación/ fortalecimiento de organizaciones civiles y actores locales

Con respecto a promover la descentralización y mejora de servicios- Debemos tener presente que la menor densidad poblacional que presenta el interior del departamento es un factor que por un lado explica el entorno poco favorable para el desarrollo y atracción de nuevas actividades, lúdicas, culturales, educativas, laborales y a su vez -la baja densidad poblacional- es en parte efecto de la carencia de recursos y servicios que favorecen a la emigración de los habitantes de estas localidades de menor desarrollo a otras de mayor en busca de mejores oportunidades.

De esta manera la baja densidad poblacional y la carencia en recursos y servicios; son aspectos que se retroalimentan mutuamente impactando en la emigración de habitantes hacia localidades más atractivas en términos de oportunidades laborales, educativas y de servicios (asistencia en salud, servicios).

Estas zonas se constituyen en áreas de menor desarrollo, ubicadas en su mayoría en el interior del departamento con fuertes asimetrías en sus dotaciones de equipamiento e infraestructura, servicios y conectividad. Existe así, una tendencia a la centralización de recursos en la ciudad capital que refuerza esta dependencia y menor desarrollo.

Asimismo, al igual que en la situación nacional, la disposición longitudinal de la red vial a lo largo del territorio departamental genera dependencia hacia el centro capitalino, de carácter institucional, financiero y de equipamiento. Existe la necesidad entonces de interconectar transversalmente localidades que contribuya a la complementariedad de servicios e infraestructuras entre ciudades.

De la misma manera, es de suma importancia promover iniciativas que favorezcan la apropiación por parte de la población, de los espacios públicos. Ello implica promover la conservación y creación de espacios que contribuyan a la cohesión social y por tanto favorezcan el ejercicio de la ciudadanía.

En lo que refiere al transporte colectivo, existen servicios intra - departamentales que en algunos casos tienen poca frecuencia para determinados recorridos dificultando la movilidad de parte de la población que vive en zonas rurales y localidades del interior del departamento.

La forma operativa de **lograr la descentralización y mejora de servicios se puede encaminar a través de algunas acciones tales como:**

- Elaborar un plan de manejo para la conectividad transversal entre localidades.
- Mejorar estado de rutas transversales entre localidades.
- Diseñar un plan de transporte interdepartamental.
- Avanzar en acciones para instalación de centro universitario en el territorio.
- Coordinar institucionalmente la conformación de una oferta educativa diversificada acorde al medio.
- Elaborar inter- institucionalmente un programa desarrollo en apoyo a la construcción.
- Proveer infraestructura y servicios a localidades del interior de forma complementaria.
- Crear y/o mejorar espacios públicos.

Promover la sinergia entre instituciones que trabajan en el territorio- En el marco de políticas nacionales y locales, promover un proceso de concertación público-privado entre el gobierno local, la sociedad civil organizada y el sector privado, con el propósito de mejorar la calidad de vida de la población. A nivel local, esto implica el desarrollo de alianzas entre las iniciativas del gobierno y las instituciones locales; empoderando a los ciudadanos locales y organizaciones comunitarias en la toma de decisiones, este involucramiento no sólo incrementa la eficiencia, sino que también ofrece una posibilidad real a los individuos o grupos para transformar sus anhelos e ideas en acciones y resultados. La acción –entre otras posibles- propuesta refiere a establecer mesas de trabajo inter-institucionales para planificar y gestionar el territorio conjuntamente.

Promover políticas de atracción de inversiones y diversificación productiva en zonas más deprimidas. Vinculado con el eje 2 de la directriz: *Promover un mayor desarrollo económico en el Departamento*; el objetivo es enfatizar acciones que estimulen y dinamicen las actividades económicas al interior del departamento. En aquellas zonas más rezagadas y con menor desarrollo procurar disminuir la brecha económica y social que apunte a la equidad de oportunidades en todo el territorio. Un primer paso podría ser elaborar un diagnóstico de las capacidades productivas en el territorio, para posteriormente promoverlas.

Alentar la creación y fortalecimiento de organizaciones civiles y actores locales. Si bien en Lavalleja existen diferentes organizaciones (sociales, culturales, ecológicas, políticas, productivas e industriales) estas se centralizan en mayor medida en la capital del departamento; y comparativamente a otras regiones, se da una menor organización de grupos y personas; revelando una menor tendencia a la participación social. Articulado al ítem anterior *“Promover la sinergia entre instituciones que trabajan en el territorio”*, para que organizaciones comunitarias se involucren y participen, antes que todo se requiere que existan y que sean reales interlocutoras, constructoras y que propongan acciones que contribuyan a una eficaz gobernabilidad. De esta manera, alentar la creación y fortalecimiento de organizaciones civiles es un aspecto fundamental para lograr una red de interacción público-privado-civil en busca de logros colectivos, toda una sociedad.

Acciones propuestas:

- Diagnosticar necesidades de organizaciones en el territorio
- Facilitar este diagnóstico a las instituciones vinculadas para que elaboren un plan que estimule la conformación de nuevas organizaciones en el territorio

Directriz n° 4 Protección Ambiental

Objetivo Estratégico 4

Promover la sustentabilidad ambiental a través de, la preservación de los valores ambientales, el uso responsable de los recursos naturales y la gestión integral del riesgo

Eje 9.
Procurar el manejo Integrado de Cuencas Hidrográficas

Eje 10.
Protección de zonas con alto valor paisajístico, religioso, arqueológico y cultural

Eje 11.
Manejo de Residuos Sólidos

Eje 12.
Gestión de aguas residuales.

Medidas.

9.1. Protección de Recursos Hídricos (nacientes, calidad y cantidad) superficiales y subterráneos.

Medidas.

10.1. Establecer zonas de exclusión.
10.2. Exigir estudios de impacto ambiental para emprendimientos productivos referidos a la generación de energía alternativa e industriales.
10.3. Promover la defensa de la biodiversidad
10.4. Preservación y creación de Espacios verdes urbanos.

Medidas.

11.1. Generación de soluciones técnicas y normativas del procesamiento de Residuos.
11.2. Gestión de los vertederos Municipales
11.3. Promover la cultura del reciclaje.

Medidas

12.1. Ampliar servicio de saneamiento en todo el departamento.
12.2. Considerando que el servicio de barométrica es paliativo a la falta de red saneamiento, suministrar infraestructura y equipamiento necesario para tratamiento de aguas residuales en todo el departamento.
12.3. Diseñar sistema de tratamiento para vertido de barométrica.

A través de esta Directriz se trata de reducir el impacto de usos y actividades económico-sociales en el territorio que ponen en riesgo la diversidad de paisajes, nacientes de recursos hídricos, ecosistemas, especies vegetales y animales y elementos histórico – culturales.

De este modo se pretende establecer las condiciones de estímulo y control sobre el buen manejo de los recursos naturales (suelo, agua y subsuelo), aplicando las normativas nacionales y departamentales. Se consideran ejes fundamentales: el manejo integrado de cuencas hidrográficas, la protección de zonas con alto valor paisajístico, religioso, arqueológico y cultural; el manejo de residuos sólidos y la gestión de aguas residuales.

Manejo integrado de cuencas hidrográficas –Se denomina “Cuenca hidrográfica” al área territorial de drenaje natural donde todas las aguas pluviales confluyen hacia un colector común de descarga. Si bien el desarrollo socio-económico no tiene un límite físico, sí depende de la oferta, calidad y disposición de los recursos. Lo que antes se consideraba un territorio casi exclusivo para la gestión del agua se convierte en un territorio para la gestión ambiental. Asociado a este enfoque se establece como meta la Gestión Integrada de Cuencas. Esta forma de gestión permite planificar, en relación a una base ambiental, las intervenciones humanas y su impacto.

Las acciones propuestas, para alcanzar esta medida son:

- Las distintas actividades productivas deben presentar un plan de gestión especificando medidas que eviten / minimicen el impacto sobre el recurso hídrico.
- Mejorar la información disponible sobre los sistemas superficiales y subterráneos de la Región, identificando puntos críticos de protección.
- Relevar y mejorar –cuando sea necesario- la legislación ambiental existente al respecto.
- Aumentar el control territorial sobre la aplicación de esa legislación.

Zonas de Exclusión- Como medida para preservar el valor de los corredores paisajísticos y conos de visión, se delimitarán “zonas de exclusión” que serán franjas adyacentes a ambos lados de la ruta en las cuales no se podrá cambiar el uso del suelo sin la autorización previa dictaminada por la Intendencia según estudio de impacto provisto a esta Institución por la parte interesada.

De esta manera, sobre ambos lados de las rutas 12, 60, 81, camino Arequita y ruta 8, estas zonas de exclusión se establecen en sentido paralelo a la ruta con 300 metros de ancho, tomando como punto de referencia cada margen de la ruta. En las rutas restantes del departamento, la zona de exclusión de cambio de uso del suelo será de 150 metros a ambos lados de la ruta.

No significa que estas zonas tengan que permanecer intactas o vírgenes; sino que se manifiesta el interés departamental en estudiar caso a caso el impacto de tales cambios de uso del suelo sobre

el paisaje que se pretende preservar, es por esto que se solicita a la parte interesada un estudio previo a presentar en la Intendencia Departamental de Lavalleja. Asimismo en sentido paralelo a ambos lados de las rutas, caminos departamentales y vecinales se establece una faja condicionada de 500 (quinientos) metros de profundidad. Dicha condición restringe la realización de mutaciones catastrales que originen fracciones entre 5 (cinco) y 25 (veinticinco) hectáreas de superficie, debiendo éstas, ser aprobadas por la Intendencia Departamental de Lavalleja.

Además se prevé el interés en preservar el uso de suelo rural productivo para explotaciones ganaderas y agrícolas; protección de suelos de la explotación metalífera a cielo abierto.

Durante las instancias de audiencias públicas realizadas en el interior del departamento, que incluyó el recorrido por zonas y parajes rurales; se manifestó la preocupación de propietarios de padrones rurales por el masivo pedido de prospección por parte de empresas que buscan áreas útiles para su explotación metalífera.

Propietarios de pequeñas, medianas y grandes superficies manifiestan su oposición a la explotación de tal actividad en sus padrones; algunos productores rurales manifiestan que la ganadería constituye su medio de sustento económico; otros propietarios manifiestan que su tradición familiar y cultural siempre ha estado vinculada a la explotación ganadera y al medio rural; por lo que unos por los primeros motivos; otros por los segundo y otros por ambos; se oponen al uso de sus terrenos para la explotación minera. Algunas personas presentes en las distintas audiencias manifestaron su preocupación por el impacto de la actividad minera en relación al medioambiente, entendiendo que la explotación afectará la calidad del aire, contaminará las aguas subterráneas con metales pesados, y que a través de ellas se verán afectadas las pasturas, los cultivos, los animales y las personas.

De esta manera se pretende expresar en el presente documento tales voluntades, ratificadas en documentos enviados por algunos ciudadanos durante la Puesta de Manifiesto del presente instrumento; así como lo manifestado por la Junta Departamental, en este sentido el Artículo N° 24 del articulado hace mención a las restricciones para la actividad Minera en el Departamento.

Márgenes a cada lado de la ruta, categorizadas con el atributo potencialmente transformable en turístico residencial.

Asimismo, sobre algunos tramos de las rutas número: 8, 12, 60, 81 y camino al Arequita existirán áreas adyacentes a cada lado de la ruta (650 metros a cada lado de la red vial) las cuales serán categorizadas - de acuerdo al artículo n° 34 de la Ley 18308-, como Potencialmente Transformable

a Suburbano Turístico Residencial, siendo necesario para llevar adelante estos emprendimientos la previa aprobación mediante un Programa de Actuación Integrada (PAI).

Los tramos corresponden:

- Ruta N° 8 desde el Arroyo Campanero Chico hasta la intersección con Arroyo Tala Grande.
- Ruta 12 desde el km 347 hasta la intersección con Arroyo Minas Vieja.
- Ruta 60 desde la intersección Arroyo Coronilla hasta el límite departamental.
- Ruta 81 desde el km 100 hasta el límite departamental.
- Camino al Arequita desde la intersección de la Avd. Vareliano Magri y Arroyo Campanero hasta la intersección con Río Santa Lucía.

Zonas de Protección Departamental

Las zonas de protección departamental refieren a:

- a) zonas valoradas paisajística / arqueológicamente,
- b) los corredores paisajísticos y conos de percepción visual.

a) Zonas valoradas Paisajística /arqueológicamente

Estos puntos poseen gran valor natural y ecosistémico, por lo que se pretende que el disfrute y aprovechamiento de estos se articule con su adecuada protección departamental.

Teniendo en cuenta su alto valor paisajístico y/o arqueológico se definen las siguientes zonas:

- Asperezas de Polanco
 - Barrancas
 - Cerro Marmarajá
- Parque Cerro Arequita, Isla de Ombúes y Cerro de los Cuervos
 - Parque Forestal -Embalse- OSE- Minas
 - Paso Averías
 - Paso de la Arena
 - Paso Roldán
 - Salto del Agua del Arroyo Penitente
 - Sierra del Pororó
 - Valle Hilo de la Vida

- Villa Serrana y su entorno²

- Zona aledaña de ruta panorámica 81 (Abra de Zabaleta, Aguas Blancas)

b) Corredores paisajísticos y Conos de Percepción Visual - Asimismo se pretende preservar trayectos/ áreas adyacentes a rutas panorámicas desde los cuales es posible visualizar de forma privilegiada el paisaje, la riqueza de flora, fauna y/o el patrimonio cultural y arqueológico (ver mapas adjuntos).

La importancia de definir estas **zonas de protección departamental** (zonas valoradas paisajística/arqueológicamente; corredores paisajísticos y conos de percepción visual) involucra su preservación frente a las intervenciones antrópicas que puedan afectar su valor paisajístico, riqueza de flora y fauna, valor arqueológico y cultural. No significa que estas zonas tengan que permanecer intactas o vírgenes; sino que **se manifiesta el interés departamental en estudiar el impacto de toda actividad que se planifique llevar en dichos puntos** para evaluar costos y beneficios. En el caso de emprendimientos que exijan un cambio de uso, pero no de categoría de suelo – como ser aquellas situaciones no impliquen cambiar de categoría rural a suburbano-, para instrumentar la evaluación de estos emprendimientos, estos deberán:

- 1) contar como requisito el informe de impacto ambiental aprobado por la IDL y estar acorde con la Legislación Nacional y requisitos solicitados por la Dirección de Urbanismo Ordenamiento Territorial y Dirección de Medio Ambiente
- 2) presentar un plan de gestión con relación al tratamiento de emisiones sólidas, líquidas y gaseosas.

Siendo las acciones propuestas:

- Establecimiento zonas de protección departamental.
- Realizar inventario de tierras y áreas de protección para garantizar la conservación de su biodiversidad y la producción
- Implementar sistema de fiscalización para prevenir y/o evitar la caza y pesca indiscriminada
- Promover la forestación en las áreas de prioridad forestal en el marco de la ley forestal N° 15.939 considerando la no afectación significativa de los valiosos paisajes

² La localidad de Villa Serrana, Marcos de los Reyes y su entorno dado sus características y relevancia turística, patrimonial y paisajística serán objeto de un Plan Local que permitirá estudiar y proteger el territorio con mayor detalle.

- Optimizar el potencial regional para la producción de energía a partir de fuentes renovables
- Compatibilizar la localización de las instalaciones para generación y transmisión de energía con otros usos del suelo para el turismo y producción, así como impactos no significativos en la biodiversidad.
- Conservar y promover pulmones verdes en las ciudades y localidades del departamento, entendiendo por estos por ejemplo: plazas, parques, bordes de arroyos y/o cerros de la ciudad.

El manejo de residuos sólidos y la gestión de aguas residuales. – No existe un plan de manejo de residuos sólidos ni de aguas residuales. Los vertederos a cielo abierto implican un tema a resolver dado que conllevan un componente socio-ambiental importante. Un vertedero es una forma de disposición final de los residuos sólidos, que se caracteriza por la simple descarga (vertido) de los residuos sobre el terreno, sin medidas de protección para el medio ambiente o la salud pública. Es lo mismo que la descarga de residuos a cielo abierto. Los residuos así tratados acarrear problemas de salud pública, como proliferación de transmisores de enfermedades (moscas, mosquitos, cucarachas, ratas, etc.), generación de malos olores y, principalmente, la contaminación de la tierra y de las aguas superficiales y subterráneas a través del lixiviado (líquido de color oscuro, mal oliente y de elevado potencial contaminante, producido por la descomposición de materia orgánica contenida en los residuos sólidos). A esta situación se añade la absoluta falta de control en cuanto a los tipos de residuos recibidos en estos sitios, donde se acumulan inclusive desechos originados por los servicios de salud y las industrias. Asimismo existen clasificadores que trabajan dentro del vertedero en estas condiciones que ponen en riesgo su salud. De esta manera, existe necesidad de gestionar los residuos sólidos urbanos desde su generación en los hogares y servicios hasta la última fase en su tratamiento. (Depósito, recogida, transporte y tratamiento)

Riesgo de contaminación por desechos tóxicos- no existe plan de gestión para proteger suelo, aire y recursos hídricos (nacientes, calidad y cantidad) por emisiones de actividades productivas.

En algunas localidades de menor desarrollo, el tratamiento de aguas servidas es insuficiente; en la mayoría de los casos la barométrica no provee el servicio de forma asidua –existen pocos camiones cisternas para todo el departamento.

Acciones propuestas:

- Reglamentar la disposición de dichos residuos y generar planta de tratamiento específico en el departamento en la región.
- Diagnosticar actividades que generen desechos tóxicos y/o industriales.

- Reducción del material a verter.
- Recolección en diferentes localidades para unificar la disposición final.
- Gestionar eficientemente la disposición final (relleno sanitario).
- Contar con un laboratorio para controlar la cantidad y volumen a disponer en el vertedero (residuos industriales).
- Aumentar la capacidad de reciclaje. Promover el uso de materiales reciclables ante los no reciclables, o de difícil reciclado.
- Instrucción pública en relación a los residuos. (Cultura de clasificación).
- Desarrollar circuitos limpios.
- Coordinar acciones interinstitucionales para ampliar red de saneamiento.

Directriz n° 5 Urbanismo e Infra-estructura

Objetivo Estratégico 5

Ordenar el crecimiento interno y la distribución en ciudades y centros poblados

Eje 13
Controlar los procesos de expansión urbana irracional - que llevan al encarecimiento urbano o a la precarización del hábitat

Eje 14
Prever zonificación industrial/ consolidación de enclaves.

Eje 15
Mejorar la Infraestructura que facilite el desarrollo equitativo de las localidades del departamento.

Eje 16
Categorización del Suelo.

Medidas.

13.1. Desarrollar política de densificación de las áreas urbanas consolidadas.

13.2. Admitir fraccionamientos especiales para viviendas de interés social.

13.3. Organizar y delimitar los límites del suelo urbano previendo la futura densidad de población, evitando que las ciudades/ localidades crezcan innecesariamente utilizando mayor superficie y demandando mayores servicios.

13.4. Promover la conformación de tejidos residenciales socialmente heterogéneos, desalentando las tendencias de localización residencial socialmente segregadas.

Medidas.

14.1. Dotar a áreas industriales en tanto proyecto público-privado, de: buenos accesos, fácil llegada a rutas nacionales, amojonamiento, infraestructura eléctrica con capacidad industrial, planta de tratamiento, servicios médicos, servicios anexos en general; agua para uso humano y de procesos, habilitación para la gestión de residuos por MVOTMA.

Medidas.

15.1. Fortalecimiento y mejora de los sistemas de conectividad vial.

15.2. Generar un sistema fiscal acorde a la utilización de rutas por parte de industrias y empresas forestales.

15.3. Establecer zonas para transporte de cargas pesada:
Z1- zona de exclusión total de transporte de cargas pesada.
Z2- zona de exclusión parcial de transporte de cargas pesadas.
Z3- Zona de tránsito libre.

15.4. Promover conservación y creación de nuevos espacios públicos.

Medidas.

16.1. Desarrollo ordenado del territorio teniendo en cuenta la expansión futura de las ciudades.

16.2. Definir tipo de suelo para enclaves industriales y zonas potencialmente transformables

16.3. Delimitación de usos del suelo de acuerdo a las categorías rural, sub urbano, y urbano (Ver Capítulo Categorización Preliminar de suelos)

16.4. Procurar la mejora de los accesos a las ciudades/localidades

- 13.5. Promover el crecimiento urbano en zonas provistas de infraestructuras y servicios.
- 13.6. Limitar el crecimiento urbano hacia el área rural.
- 13.7. Prohibir fraccionamientos y ocupación en áreas inundables.
- 13.8. Delimitar los fraccionamientos y ocupación en áreas cercanas a establecimientos industriales
- 13.9. Prever suelo apto y adecuado para la residencia y para actividades productivas y turísticas

El objetivo principal de esta directriz es **ordenar el crecimiento interno y la distribución en ciudades y centros poblados; mediante la** regulación de las expansiones urbanas, la zonificación de áreas industriales y la mejora de infraestructura que facilite el desarrollo equitativo de las localidades del departamento.

La **densificación urbana** busca frenar los procesos de despilfarro del territorio resultado de urbanizaciones de muy escasa densidad, las cuales son pocos sustentables por la extensión de servicios básicos y mantenimiento de éstos. Este objetivo conlleva organizar y delimitar los límites del suelo urbano previendo la futura densidad de población, evitando que las ciudades/ localidades crezcan innecesariamente utilizando mayor superficie y demandando mayores servicios. Afín a las Estrategias Región Este, promover acuerdo sobre estrategia común de localización de los conjuntos de vivienda social en centros poblados que frene la expansión urbana, en el marco de la Política Nacional de Viviendas.

Se prevé la implementación de impuestos a los terrenos baldíos dentro de la trama urbana, como forma de consolidarla. Asimismo para aquellos casos señalados en los instrumentos de ordenamiento territorial y los que pueda determinar la Intendencia; los propietarios de los solares baldíos o terrenos con edificación ruinosas, podrán ser intimados a edificar o rehabilitar sus construcciones, en el plazo que los mismos establezcan, sin perjuicio de las posibles prórrogas. En el caso de construcciones ruinosas que no puedan ser rehabilitadas deberán ser demolidas por su propietario.

Se prevé además que la Intendencia Departamental a través de la Dirección de Urbanismo y Ordenamiento Territorial emitirá un Certificado de Edificabilidad a solicitud de parte interesada, con la

finalidad de proporcionar información sobre las condiciones de uso y ocupación del suelo, la aptitud de ser urbanizado y las restricciones para la realización de una construcción en un predio, de acuerdo a la base de datos que constan en esta Comuna. La vigencia del presente Certificado será hasta tanto no se aprueben los Planes Locales y/o un nuevo Instrumento de Ordenamiento Territorial.

También se procura dar **sustentabilidad al mantenimiento de las rutas y caminos** a través del fortalecimiento y mejora de los sistemas de conectividad; la generación de un sistema de contribuciones fiscales por parte de las industrias y empresas forestales las cuales utilizan diariamente rutas y caminos y el establecimiento de zonas para transporte de cargas pesada:

Z1- zona de exclusión total de transporte de cargas pesada.

Z2- zona de exclusión parcial de transporte de cargas pesadas.

Z3- Zona de tránsito libre.

De acuerdo con las Estrategias Región Este:

- Promover el impulso al transporte por riel como alternativa al transporte carretero.

Zonificación industrial- Las industrias no son compatibles con el uso residencial por molestias ocasionadas por olores, ruidos, interferencias con el tránsito y otros problemas de incompatibilidad. De esta manera se promueve la localización de industrias, servicios logísticos y similares próximos a las infraestructuras de transporte de primer orden. Asimismo la zonificación ordena el territorio para gestionar los efluentes industriales y de este modo se procura minimizar los efectos contaminantes de cursos de agua.

Promover conservación y creación de nuevos espacios públicos. - Es importante promover la creación de espacios de integración social, espacios culturales y de recreación para todas las edades, aumentando los espacios de convivencia ciudadana.

Categorización del suelo- Asimismo se traza una primera categorización del suelo teniendo presente los usos y realidades actuales y futuras. Se delimita así; de acuerdo con lo establecido en la ley LOTYDS los usos del suelo de acuerdo a las categorías:

- Rural

- Sub urbano

- Urbano

Las mismas incluyen sub-categorías detalladas en el capítulo siguiente: Categorización preliminar del suelo.

Con respecto a los Fraccionamientos y/o Reparcelamientos.

Los Planes y demás Instrumentos de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible establecerán los tamaños y tipos de lotes para los fraccionamientos y/o reparcelamientos así como los atributos urbanísticos en función de las características paisajísticas y los objetivos urbanísticos que se definan en cada zona.

Sin perjuicio de esto, en el articulado que integra el presente instrumento (Artículos N°80 y N°82) se establecen las siguientes dimensiones mínimas y el máximo factor de ocupación del suelo (FOS) en función de la dotación de infraestructuras, en cada uno de los predios emergentes de los fraccionamientos y las parcelas resultantes de los reparcelamientos.

Además se establecen las condiciones que permitirán fraccionamientos menores a lo determinado en nuestra normativa. Se prevé para el caso de actuaciones de programas públicos de viviendas de interés social con participación y/o respaldo público de Instituciones referentes en materia de vivienda.

En las zonas categorizadas urbana se permitirán fracciones menores a 300 (trescientos) metros cuadrados (Art. 1 inciso b Ley N° 19.044). Para el caso de soluciones habitacionales de MEVIR solo se admitirán fraccionamientos en régimen de propiedad común, siendo extensivo a la zona suburbana. Se considera válido el fraccionamiento en Propiedad Horizontal para el caso de núcleos básicos de vivienda establecidos por la ley nacional, planes quinquenales de vivienda y demás programas de hábitat social o densificación urbana como Cooperativas, Conjuntos y Complejos Habitacionales. Se admitirán como pasajes dos formas de vías de circulación: peatonales ancho mínimo 6 (seis) metros y vehiculares ancho mínimo 12 (doce) metros, admitiéndose una tolerancia de hasta un 20% (veinte por ciento). El ancho mínimo de calzada deberá ser de 7 (siete) metros y la acera de 1,5 (uno coma cinco) metros, ajustándose proporcionalmente de acuerdo a las medidas solicitadas en los requisitos técnicos vigentes de la Intendencia Departamental a través de la D.G.O. Se exigirá que se destine un 25% (veinticinco por ciento) del área a fraccionar, libre de las vías de circulación (calles y pasajes), a espacios libres, áreas verdes o esparcimiento por cada núcleo habitacional construido en Propiedad Horizontal.

Se prohíbe el fraccionamiento de inmuebles para mejoramientos barriales y viviendas de interés social, en las zonas categorizadas como suelo Suburbano Industrial, Residencial, Turístico-Residencial y Rural; para otros suelos se deberá solicitar la viabilidad correspondiente.

Se define la Tipología de Lotes (frentes y áreas mínimas) para los fraccionamientos y/o reparcelamientos específicos de este artículo.

Tipología de Lotes-Áreas Mínimas- Frentes Mínimos

| Tipología de Lotes | Área Mínima | Frente Mínimo |
|--------------------|-------------------|---------------|
| Lote I | 300m ² | 10mts |
| Lote II | 270m ² | 9mts |
| Lote III | 240m ² | 8mts |
| Lote IV | 180m ² | 7mts |
| Lote V | 150m ² | ---- |

a) Viviendas de Interés Social. Se admitirán como máximo las siguientes Tipologías de Lotes: 50% (cincuenta por ciento) del Lote I, un 25% (veinticinco por ciento) del Lote II y del Lote III respectivamente, en el total de los lotes generados.

En caso de resultar un número y fracción se ajustara al inmediato superior en su orden de prelación.

b) Relocalización de Asentamientos Irregulares. Se prevé para el caso de terrenos a fraccionar en régimen común sin ningún tipo de construcciones existentes.

Se admitirá el Lote IV en la totalidad de los solares generados, admitiendo una tolerancia de hasta el 15% (quince por ciento) en el frente mínimo y del 20%(veinte por ciento) en el área. Se destinará un 25% (veinticinco por ciento) del área a fraccionar (libre de vías de circulación) a espacios públicos como espacios libres y áreas verdes.

c) Regularización de Asentamientos Irregulares. Se admitirán las dimensiones especificadas en el Lote V estableciéndose una tolerancia de hasta el 30% (treinta por ciento) en el área. Se destinará un 25% (veinticinco por ciento) del área a regularizar (libre de vías de circulación) a espacios públicos como espacios libres y áreas verdes. Se admitirán lotes tipo “martillo” (L o T).

Los Planes de regularización se realizarán en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, no admitiéndose régimen de Propiedad Horizontal.

La aprobación de los permisos de construcción, que deban ajustarse a la Ordenanza vigente e impliquen la ejecución de un trabajo cuyo costo resulte desproporcionado frente a las ventajas higiénicas y de seguridad que se obtengan, podrán ser sujeto de aplicación de tolerancias, las cuales deberán ser debidamente fundadas, para ser evaluadas por la Intendencia Departamental y/ o los organismos que ésta considere y determine.

d) Servicios Interés Público. Se establece un mínimo de 20 (veinte) metros cuadrados de superficie.

Para todos los casos antes mencionados se deberá contar con los siguientes servicios: conexión a red de energía eléctrica, red vial (vías de circulación pavimentadas), red de canalización para el drenaje de aguas pluviales, alcantarillado y evacuación final de dichas aguas. Para el suministro de agua potable y tratamiento de aguas servidas se podrán adoptar otras soluciones técnicamente viables.

Directriz n° 6 Desarrollo Rural

Objetivo Estratégico 6.
Promover el desarrollo rural sustentable.

Eje 17.
Gestionar actividades y usos del suelo, evitando la pérdida de suelo rural productivo y natural.

Eje 18.
Impulsar el desarrollo económico y generación de empleo en el medio rural, de manera ambientalmente sostenible .

Eje 19
Apoyar a la familia actualmente radicadas en el área rural.

Medidas.

17.1. Aunar esfuerzos institucionalmente para el cumplimiento de la ley N° 18.564 Uso y conservación de los suelos y las aguas.

17.2. Prohibir la explotación minera metalífera de gran porte a cielo abierto en todo el territorio del Departamento.

17.3. Promover que la actividad forestal utilice exclusivamente suelos de prioridad forestal, quedando excluidas las zonas definidas como de protección departamental.

Medidas.

18.1. Promover el desarrollo agro-ganadero en zonas óptimas para el mismo.

18.2. Incentivar que la actividad forestal utilice la modalidad silvopastoril en vez de formas tradicionales de forestación.

18.3. Fortalecer el desarrollo la actividad arrocera en el norte del departamento.

18.4. Promover el uso de medidas complementarias al Índice de CONEAT, constatando la productividad de suelos.

18.5. Promocionar el uso de energía alternativa, principalmente la hidroeléctrica.

Medidas

19.1. Fortalecer políticas de seguridad y soberanía alimentaria existente

19.2. Promover capacitación en oficios vinculados al medio rural (alambrador, domador, etc.)

La presente directriz se propone el **desarrollo rural sustentable** a través de: la gestión de actividades y usos del suelo, **evitando la pérdida de suelo rural**; el **impulso del desarrollo económico y generación de empleo en el medio rural**, y el **apoyo a la familia actualmente radicadas en el área rural**.

Es importante tener en cuenta la irreversibilidad del proceso de pérdida de suelo rural; una vez que se urbaniza o se sub urbaniza el predio rural, no es factible la “des-urbanización” para volver a ser rural. Acorde a lo establecido en la directriz 5, se pretende ordenar el crecimiento interno y la distribución en ciudades y centros poblados; mediante la regulación de las expansiones urbanas y frenar de este modo, los procesos de despilfarro del territorio resultado de urbanizaciones de muy escasa densidad, las cuales son pocos sustentables por la extensión de servicios básicos y mantenimiento de éstos. Asimismo, teniendo en cuenta el valioso recurso que es el suelo rural como medio para desarrollar la producción en un departamento predominantemente ganadero, agrícola y forestal; evitar su pérdida es primordial. En este sentido, la planificación de usos del suelo y por tanto su categorización, es una herramienta fundamental que contribuye a evitar la pérdida de suelo rural.

Acciones propuestas:

- Exigir Planes de gestión del uso suelo para posterior aprobación MGAP / Intendencia (art. 5 Decreto 405/2008)
- Estudiar impacto de actividades que se planifique llevar en suelo, evaluando costos y beneficios.

Acorde a lo que se señala en esta última acción, es que debemos plantear y desarrollar el tema de la **Minería**. Cabe señalar que la Ley N° 19.126 de Minería de Gran Porte que regula aspectos tributarios y económicos y agrega alguna disposición de relevancia.

Durante las instancias de audiencias públicas realizadas en el interior del departamento, que incluyó el recorrido por zonas y parajes rurales; se manifestó la preocupación de propietarios de padrones rurales por el masivo pedido de prospección por parte de empresas que buscan áreas útiles para su explotación, según surge de las publicaciones en el Diario Oficial. Propietarios de pequeñas, medianas y grandes superficies manifiestan su oposición a la explotación de tal actividad en sus padrones; algunos productores rurales manifiestan que la ganadería constituye su medio de sustento económico; otros propietarios manifiestan que su tradición familiar y cultural siempre ha estado vinculada a la explotación ganadera y al medio rural; por lo que unos por los primeros motivos; otros por los segundo y otros por ambos; se oponen al uso de sus terrenos para la

explotación minera. Algunas personas presentes en las audiencias manifestaron su preocupación por el impacto de la actividad minera en relación al medioambiente, entendiéndose que la explotación afectará la calidad del aire, contaminará las aguas subterráneas con metales pesados, y que a través de ellas se verán afectadas las pasturas, los cultivos, los animales y las personas.

De esta manera se pretende expresar en el presente documento tales voluntades, ratificadas en documentos enviados por algunos ciudadanos durante la puesta de manifiesto del presente instrumento.

En este contexto y frente a las mencionadas solicitudes, con apoyo y respaldo político y social; se incluyen en las Directrices, herramientas jurídicas que permitieran al productor rural defender su actividad, complementando las causales de oposición del superficiario establecidas en los artículos 28, 29 y 65 del Código Minero por lo que se llegó a la calificación de zonas de actividades preferentes.

En esta dirección se considera apropiado incorporar en el articulado del presente instrumento; el cual expresa:

Queda prohibida la localización de emprendimientos mineros metalíferos de gran porte en el territorio del Departamento de Lavalleja. Se restringe la utilización de sustancias químicas nocivas para el medio ambiente de la actividad minera, en todo el territorio de Lavalleja, cuyo uso y manejo deberá adecuarse a lo establecido por el artículo 20 de la Ley N° 17.283 y las regulaciones vigentes en la materia. (Artículo 24°. De los Emprendimientos Mineros Metalíferos)

Impulsar el desarrollo económico y generación de empleo en el medio rural, de manera ambientalmente sostenible - En un departamento productivo, a través de la promoción del desarrollo agro-ganadero en zonas óptimas para el mismo, el apoyo al desarrollo la actividad arrocera en el norte del departamento y la promoción de uso de energías alternativas en el medio rural. Tal como lo sostienen las Estrategias Regionales Este, la Región tiene una geografía accidentada en una gran parte de su superficie. Esto sumado a la riqueza en cursos de agua, constituye un potencial de aprovechamiento energético. Se apunta a diseñar soluciones adaptadas a diferentes escalas de necesidad y disponibilidad para la generación de energía hidroeléctrica. Se priorizarán aquellas que por su costo y bajo impacto ambiental y paisajístico puedan servir de manera eficiente a productores o grupos de productores en regiones de difícil acceso. Se buscará además, expandir las capacidades de producción de energía eléctrica conectada a red por medio del represamiento y la instalación de turbinas de generación.

Promover la actividad silvopastoril- El Silvopastoreo es un sistema de producción pecuaria en donde los árboles y/o arbustos interactúan con los componentes tradicionales (forrajeras herbáceas y animales) bajo un sistema de manejo integral. La actividad silvopastoril ha sido planteada, como una alternativa de producción sostenible que permite reducir el impacto ambiental de los sistemas tradicionales de producción. En el caso de una fracción minoritaria de un predio que no sea de prioridad forestal, se promueve el sistema mixto de silvopastoreo en la totalidad del área.

El modelo de silvopastoreo se ha convertido en una opción productiva para los ganaderos, debido a los beneficios que ofrece el sistema en materia ambiental, en cuanto a la mejora en la producción de carne y en materia de rentabilidad, por la venta de productos alternos.

Actividades propuestas:

- Realizar política de apoyo a estas actividades con actores involucrados
- Diseñar sistema alternativo/complementario de medida de productividad al Índice Coneat
- Diseñar soluciones adaptadas a diferentes escalas de necesidad y disponibilidad para la generación de energía hidroeléctrica. Se priorizarán aquellas que por su costo y bajo impacto ambiental y paisajístico puedan servir de manera eficiente a productores o grupos de productores en regiones de difícil acceso.
- Expandir las capacidades de producción de energía eléctrica conectada a red por medio del represamiento y la instalación de turbinas de generación.

Apoyar a la familia actualmente radicada en el área rural- El despoblamiento rural es una realidad y un proceso que hasta ahora parece irreversible; sin embargo tomando en cuenta el concepto integral de hábitat sostenido por MEVIR según el cual la vivienda es un elemento dentro de un sistema complejo donde interactúan equilibradamente varios factores: el territorio, la producción de bienes y servicios, el ser humano en comunidad, los servicios comunitarios y las infraestructuras físicas; el presente eje pretende apoyar a la familia actualmente afincada en el área rural a través de programas y acciones que apunten a mejorar la calidad de vida de los pobladores rurales. Como toda política requiere de la atención integral de instituciones vinculadas al medio rural.

Afín a lo acordado en documento Estrategia Regional Este se pretende:

- Impulsar la integración y la cohesión socio-territorial, priorizando las zonas más carenciadas y los sectores de población más vulnerables así como promover el acceso de la población rural dispersa a equipamientos y servicios de centros poblados existentes con el objetivo de mejorar la calidad de vida de toda la población.
- Fortalecer los sistemas de ciudades e identificar aquellos centros urbanos que operan como centralidades territoriales. Promover con criterios de complementariedad, para cada ciudad la integración de actividades productivas, así como la localización de equipamientos, servicios e infraestructuras con el objetivo del acceso universal de la población.
- Estimular y proteger la producción familiar en sus diferentes realidades socio productivas, dignificando especificando la forma de vida en el ámbito rural

Capítulo II

Categorización Estructural Preliminar de Suelos

2.1 Centros Poblados. Definiciones conceptuales.

Centro Poblado.- Es todo lugar del territorio departamental rural o urbano, identificado mediante un nombre y habitado con ánimo de permanencia. Sus habitantes se encuentran vinculados por intereses comunes de carácter económico, social, cultural e histórico, con su población asentada en el territorio y con un mínimo de densificación.

Categorías.- Dichos centros poblados pueden acceder, según sus distintos atributos, a las categorías de: paraje rural, pueblo, villa y ciudad.

Paraje Rural: reconocimiento de “un lugar” por parte de sus pobladores, situación dada en general por la existencia de una escuela aislada, un almacén, u otros servicios básicos de apoyo a la población dispersa.

Pueblo: Conjunto de viviendas con un mínimo de densificación y un destino de uso similar a lo urbano, que comparten una estructura en común, en cuanto a lo económico, social, cultural e histórico, el uso de infraestructura básica de servicios, etc.

Villa: Población que cuenta con algunos privilegios que la diferencian de los pueblos, parajes, pero que no llega a ser considerada una ciudad.

Ciudad: Área urbana con alta densidad de población, en la que predominan fundamentalmente la industria y los servicios, sobresale por sus grandes construcciones, como edificios e inclusive por la diferencia de la arquitectura residencial, se distingue por tener la mayoría de sus calles pavimentadas, todas sus zonas o la mayoría cuentan con los principales servicios públicos y privados, como lo son: alumbrado público, vigilancia policiaca, agua, luz, drenaje, teléfono, internet, entre otros.

2.2 Uso Preferente del Suelo (Ver Plano Uso Preferente del Suelo)

En base al uso preferente del suelo, que refiere al destino predominante que se asigna a áreas o zonas del territorio acordes con las características que se pretenden desarrollar, podemos describir cuatro (4) zonas o micro regiones con sus propias características:

- 1) zona de uso preferentemente Agrícola-Ganadero
- 2) zona de uso preferentemente Ganadero-Forestal I y II.
- 3) zona de uso preferentemente Agrícola-Ganadero-Lechero.
- 4) zona de uso preferentemente Industrial – Turística

1) La primera zona corresponde a la **micro-región Norte**, comprende el tramo bajo de la cuenca del río Cebollatí, donde confluyen productivamente las mayores **plantaciones de arroz** del departamento. La industrialización de este cereal se concentra en la localidad de José Pedro Varela y también extiende su influencia en los diferentes eslabones de producción a las localidades de: Paso Averías, Aramendía, Pirarajá, Colón y Mariscal.

2) La segunda micro-región es la más extensa de todas, constituye un **eje central del territorio** atravesada por las sierras de la Cuchilla Grande. Aquí principalmente la **actividad es pecuaria y forestal**. La densidad poblacional es muy escasa, existiendo poblaciones rurales afincadas en grandes extensiones de tierra. Esta micro- región puede subdividirse en dos zonas (I y II). La zona I comprende las localidades de Batlle y Ordóñez y Zapicán, el uso del suelo es predominantemente ganadero-forestal. Dicha zona cuenta con más servicios e infraestructura que la zona II, esta comprende los centros poblados de Illescas, Ladrillos, Polanco, Barriga Negra, Los Tapes.

3) La tercera zona se ubica en el **extremo Suroeste** del departamento, al margen de la cuenca media del río Santa Lucía. Es una zona de chacras, de pequeña extensión, existen algunos emprendimientos lecheros y **predomina la producción agrícola**. Allí se encuentran las localidades de Villa del Rosario y Solís de Mataojo.

4) La cuarta micro-región se establece al **Sureste del departamento**, en la zona de la **ciudad de Minas y su entorno**. Aquí confluyen las nacientes de la cuenca del río Santa Lucía y micro cuenca del arroyo Solís. Además de encontrarse la ciudad capital -por lo tanto la mayor densidad poblacional- también se desarrollan **actividades industriales y turísticas**.

2.3 Categorización de Suelos. Definiciones Conceptuales

Tal como lo sostiene el documento Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial, la categorización del suelo representa el primer nivel de división operativa del territorio, destinada a establecer las orientaciones más generales de ordenación, uso y gestión territorial en el departamento.

Congruentemente a los usos que se le dan predominantemente a los suelos y/o a criterios de fraccionabilidad, estos se categorizan en: rural, urbano y suburbano. Para cada categoría podrán disponerse subcategorías, además de las que se establecen en la presente ley.

El **Artículo 30** (Categorización de suelo en el territorio) de la Ley 18.308 – establece que es competencia exclusiva del Gobierno Departamental la categorización del suelo en el territorio del departamento, el cual se ejercerá mediante los instrumentos de ordenamiento territorial de su ámbito.

Asimismo los Gobiernos Departamentales podrán categorizar con carácter cautelar por un plazo predeterminado como suburbano o rural, áreas de territorio que entiendan necesario proteger hasta tanto elaboren instrumentos que lo categorizan en forma definitiva y dictarán simultáneamente las disposiciones de protección necesarias.

De acuerdo al **Artículo 31. El Suelo Categoría Rural.-** Comprenderá las áreas de territorio que los instrumentos de ordenamiento territorial categorizan como tales, incluyendo las subcategorías:

- a) Rural Natural,
- b) Rural Productivo

Se define por sus valores agrarios, agrícolas, naturales, ecológicos, paisajísticos, y de producción. Los suelos categoría rural quedan, por definición, excluidos de todo proceso de urbanización o de fraccionamiento con propósito residencial. En dichos suelos quedan prohibidas las edificaciones que puedan generar necesidades de infraestructuras y servicios urbanos, o que representen el asentamiento de actividades propias del medio urbano en detrimento de las propias del medio rural o hagan perder el carácter rural o natural del paisaje.

Otros usos en el suelo categoría rural productiva, que pudieran ser admisibles por no implicar riesgos de su transformación, precisarán de la oportuna autorización de la Intendencia Departamental de Lavalleja.

No requerirán la correspondiente autorización para edificar en suelo de categoría rural productiva, la vivienda del productor rural, la del personal del establecimiento y aquellas edificaciones directamente referidas a la actividad rural, y vinculadas a las actividades agropecuarias y extractivas.

Todas aquellas actividades o concentraciones de actividades fijas que impliquen la necesidad de infraestructura y servicios colectivos, sean públicos o privados tales como: clubes de campo (incluidos los denominados “countries”), hotelería y para-hotelería, campings, cementerios (incluidos cementerios parques) clubes, parques, (incluidos parques de actividades y generadores eólicos), sitios de plantas de tratamiento y/o disposición de residuos, deberán solicitar al Gobierno Departamental la autorización para su localización previa presentación de un Estudio de Impacto Ambiental. Mantendrán su carácter de régimen rural no adquiriendo carácter urbano ni suburbano el o los predios en que se instalen o se proyecten instalar estas actividades.

En los casos de agro-turismo en predios rurales se deberá estudiar la propuesta de manera que el mayor porcentaje del predio sea utilizado para actividades rurales.

a) Rural Natural, comprenderá la protección departamental de ciertas áreas del territorio, con el fin de mantener el medio natural, la biodiversidad o proteger el paisaje u otros valores patrimoniales y/o ambientales. En los suelos categorizados con esta denominación, se podrán desarrollar ciertas actividades, como turísticas, de investigación, culturales y otras, no obstante, cualquiera de ellas, en cada nuevo emprendimiento debe presentar un proyecto de gestión que será estudiado y evaluado según la reglamentación departamental vigente.

Queda prohibido el desarrollo de actividades mineras, la instalación de parques eólicos y todas aquellas actividades que puedan alterar el valor paisajístico, cultural, arqueológico o religioso de estas zonas.

En nuestro territorio, el Cerro Arequita e Isla de Ombúes son ejemplos de zonas categorizadas como rural natural.

b) Rural productivo, se entenderá como áreas del territorio cuyo destino principal sea la actividad agraria, pecuaria, forestal o similar, minera o extractiva, o las que los instrumentos de ordenamiento territorial establezcan para asegurar la disponibilidad de suelo productivo y áreas en que este predomine.

También podrá abarcarse como suelo rural las zonas de territorio con aptitud para la producción rural cuando se trate de áreas con condiciones para ser destinadas a fines agropecuarios, forestales o similares y que no se encuentren en ese uso.

Suelo Categoría Suburbana

En base al Artículo nº 33 se establece que el Suelo Categoría Suburbana comprenderá las áreas de suelo constituidas por enclaves con usos, actividades e instalaciones de tipo urbano o zonas en que éstas predominen, dispersos en el territorio o contiguos a los centros poblados, según lo establezcan los instrumentos de ordenamiento territorial.

Son instalaciones y construcciones propias de suelo categoría suburbana las: habitacionales, turísticas, residenciales, deportivas, recreativas, industriales, de servicio, logística o similares.

En aplicación del inciso segundo del artículo 30 de la ley N° 18308 para el departamento de Lavalleja se establecen las siguientes subcategorías:

- 1 - **Categoría de Suelo Suburbano Residencial**- Se establece el uso de actividades de tipo habitacional y/o residencial
- 2 – **Categoría de Suelo Suburbano No Residencial**- Se excluye el uso de actividades de tipo habitacional y/o residencial.
- 3 - **Categoría de Suelo Suburbano Industrial**: se establece el uso para actividades industriales, de servicio, logístico o similar. Se excluyen las actividades residenciales o similares.
- 4 - **Categoría de Suelo Suburbano de Actividades Múltiples**: se establece el uso prioritario para actividades industriales de bajo impacto, turísticas, residencial, agrícolas, de servicio, logístico o similar.
- 5 - **Categoría de Suelo Suburbano Turístico- Residencial**: se establece el uso prioritario para actividades relacionadas al turismo, recreación y ocio coexistiendo con uso residencial.

Cuando se solicite el cambio de categoría de suelo suburbano a categoría de suelo rural, para estos casos **se deberá demostrar su uso en actividades referidas al ámbito rural** que justifique el cambio de categoría; y se solicitará autorización realizando el trámite correspondiente.

Suelo Categoría Urbana

La categoría Urbana de acuerdo al art. 32 es entendida como aquella porción del territorio fraccionado y dotado con las infraestructuras y servicios en forma regular y total, así como aquellas áreas fraccionadas parcialmente urbanizadas en las que se pretende mantener o consolidar el proceso de urbanización, dentro de los límites que se establecen en el presente Decreto. El suelo categoría urbana comprende los espacios territoriales fraccionados en forma regular y los parcialmente urbanizados en los que se pretende consolidar el proceso de urbanización.

Dentro de la categoría urbana para el departamento se establecen dos subcategorías:

- a) **subcategoría urbana consolidada**- áreas urbanizadas dotadas de al menos redes de agua potable, drenaje de pluviales, red vial y red de energía eléctrica.
- b) **subcategoría urbana no consolidada**- áreas urbanas dotadas de algunos de los servicios básicos anteriormente descritos. Estas áreas poseen características que las hacen factibles de transformarse en áreas urbanas consolidadas.

Atributo Potencialmente Transformable. Artículo nº 34 - Los instrumentos de ordenamiento territorial podrán delimitar ámbitos de territorio como potencialmente transformables. Dentro de cada uno de los regímenes del suelo establecidos, se podrá delimitar a su vez, espacios territoriales con el atributo potencialmente transformable. Sólo se podrá transformar un suelo incluido dentro de una categoría en otra, en áreas con el atributo de potencialmente transformable.

Únicamente será posible incorporar terrenos a los suelos categoría urbana y categoría suburbana mediante la elaboración y aprobación de un programa de actuación integrada para un perímetro de actuación específicamente delimitado dentro de suelo con el atributo de potencialmente transformable.

Mientras no tenga lugar la aprobación del correspondiente programa de actuación integrada, el suelo con el atributo de potencialmente transformable estará sometido a las determinaciones establecidas para la categoría de suelo en que fuera incluido.

2.4 Delimitación de Centros Poblados y Categorización del Suelo de los mismos.

CIUDAD DE MINAS (Ver Planos N°: 1, 2, 3, 4, 5 A y B)

El Suelo de categoría Urbano queda delimitado por el área comprendida:

A) En el polígono UA definido por los vértices: U1 a U936. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas para la Ciudad de Minas)

B) Por los siguientes límites: Al Norte, con la intersección de las calles Julia Arévalo, Avd. General Flores e Ing. Agr. Ignacio Larrea, para continuar por Avd. Valeriano Magri hasta el encuentro con la línea divisoria de los actuales padrones, en dirección E N°: U11153, U10650 con SU10651, cruza calle Pública 28, continuando por línea divisoria de actuales padrones N°: U12127, U13668 al U13674 con SU11293, continuando por línea divisoria de padrones, Calle 5 con N°: SU417; línea quebrada divisoria de padrones Calle 5, U14417, U14473, U14471, U9216, U8045 y U8028 con SU422, hasta el encuentro con calle Ing. Agr. Ignacio Larrea. El límite continua tomando en dirección E por esta última hasta el encuentro con línea divisoria de padrones actuales al S N°: U15139 con SU1268 (p); continuando al E por calle Concejal Andrés Nappa, Avd. Aparicio Saravia al N y por Melvin Jones, incorporando los actuales padrones N°: 1268(p), 14929(p) y 10868 al 10689. El límite continúa por línea divisoria de los actuales padrones N°: U1228 a U1236, U1379, U1380, U9867, U10135, U10216, U10362, U10925, U10973, U10974, U15212 y U15213 con SU 1268(p), tomando por calle Ing. Agr. Ignacio Larrea y Avd. Alejandro Henry incorporando los actuales padrones N°: 13758 al 13770, 11665 y 1245. Para extenderse por línea quebrada divisoria de los actuales padrones hacia el SE; N°: U12567 con SU487; al SW U12567, U14091 y U14090 con SU481 hasta el encuentro con calle Dr. Carlos Paravis, para extenderse por esta última hasta la calle Gral. Leandro Gómez, y continuar por esta en dirección NE hasta calle 184, para continuar en dirección S hasta la intersección con calle 185 e incorporar los actuales padrones N°: 7208, 11101, 11108, 11134, 11333, 11497, 11522, 11623, 12871 y 12872. El límite continúa por calles 185, 190 y tramo de Avd. Javier Barrios Amorín hasta el encuentro con Avd. de las Instrucciones e incorporar los actuales padrones N°: 11438, 10334, 10214, 8348, 8091, 8349, 543, 546, 542, 541 y 11482. El límite continua en dirección SE por Avd. de las Instrucciones, José María Monfort (ex-Calle 101) hasta línea divisoria de los actuales padrones en dirección SE, U704 con SU618 y retornando en dirección NW por pasaje hasta calle de Los Manantiales (ex-calle 136); para continuar por línea quebrada divisoria de los actuales padrones N°: U457, U670, U673 a U696, U738, U1327, U1365, U1372, U11200, U11315, U11568 con SU616; U670, U8170 con SU615, continuando por pasaje, calle Humberto Correa (ex-calle 105) y Avd. Dr. Oscar Bonilla hasta el encuentro con el padrón actual SU 608(p) (OSE), e incorporar los actuales padrones N°: 622 a 624,

626 a 628, 638 a 641, 652 y 11278. El límite continúa desde la intersección de Avd. Dr. Oscar Bonilla y padrón actual N° 13623 para continuar por eje del álveo del Arroyo San Francisco en dirección NW (aguas abajo), cruzando las calles Carlos Falco de Medina, José A. Arostegui hasta intersección con calle Florencio Sánchez. Desde este punto el límite continua por línea recta divisoria de los actuales padrones N°: U14812 (p) con SU14146; U14812 (p); U13895 (p), continuando por calle Pública hasta calle Ana Monterroso de Lavalleja e incorporando los actuales padrones N°: 14793, 14792(p), 11297; para continuar por calle 172 hasta eje del cauce de la Cañada de Coto, incorporado los actuales padrones N°: 15088(p), 15089 al 15092. El límite continua por Cañada de Coto hacia el S (aguas arriba) hasta el encuentro con línea divisoria de los actuales padrones N°: U32, U33, U14217 y U14745 con SU76; U14746 a U14751, U1273, U11806, U1274 con SU11298 hasta encuentro con calles Olimar y Perico, para extenderse luego por calle Cebollatí (Cno a la Plata) en dirección SW hasta el encuentro con línea quebrada divisoria de los actuales padrones N°: U14487, U14486, U14483 con SU15369 y SU11576; U14484, U8995 a U8998 y U8989 con SU11705 hasta el encuentro con Ruta Nacional N° 8. El límite continua por Ruta Nacional N° 8 en dirección NE hasta la intersección con Avd. Dr. Baltasar Brum (Rotonda de la Bandera) para extenderse en dirección W por Avd. Dr. Baltasar Brum hasta el eje del cauce del Arroyo La Plata en dirección SE (aguas arriba), hasta encuentro con línea quebrada divisoria del actual padrón N° 14789 Suburbano Industrial (Cementera Artigas) y hasta el encuentro con Avd. Baltasar Brum (Ruta N°12) incorporándose los actuales padrones frentistas N°:10994(p), 13454, 13455, 13435 al 13437, 10949(p) y 10950(p). El límite continua por línea quebrada divisoria de los actuales padrones N°: U9118, U9142, U12494, U12495, U131334, U13137 a U13139, U13146 a U13151, U13157 a U13166, Espacio Público, U13204, U14690, U15109 con SU10950, SU13343 y SU13342. Se continua por eje del álveo del Arroyo La Plata (aguas abajo) en dirección NE hasta el encuentro con línea recta divisoria de padrones actuales N°: U14612 con SU148(p), incorporando los actuales padrones N°: U148(p), U166(p), cruzando calle Pública de 10 metros y continuando por línea recta divisoria de los actuales padrones N°: U152 con SU151 hasta el encuentro con eje del cauce de Cañada de Coto, desde este punto el límite continua en dirección N (aguas abajo) por Cañada de Coto hasta calle 144, retomando por está en el encuentro de línea divisoria de los actuales padrones N°: U14537 con SU 11656, hasta calle Juan R. Volante, continuando por línea quebrada divisoria de los actuales padrones N°: U11383, U11384, U11472, U164 con SU 165 hasta el encuentro del eje del álveo del Arroyo San Francisco. Desde este punto el límite continua por el eje del álveo del Arroyo San Francisco en dirección NW (aguas abajo) hasta el encuentro de línea divisoria quebrada de los actuales padrones N°: U2999, U1913, U1910, U1909, U1908, U6612, U6613, U6615, U6623, U6442, U6547, U6635, U6113, U1889 (p), U11688, U11905 con SU 1889

hasta el encuentro con calle Rafael Pérez Del Puerto. El límite se extiende por línea quebrada divisoria de los actuales padrones N°: U2772, U11634, U11558, U3013 con el padrón SU1888 y hasta el encuentro con el eje de cauce de la cañada Zamora. Para continuar por esta en dirección E (aguas arriba) incorporando los actuales padrones U7586 (p), U13020 (p) (faja ancho igual a 150 metros desde el eje del álveo); continuando por línea quebrada divisoria de padrones N°: U14656, calle Mme. Emilie Gotreux; U2979, U3043, U6181, U6182, U12583 a U12598, U13063 y U1878 (p) con SU12599, SU12600 y SU13064. El límite continua en línea recta incorporando los actuales padrones N°: U1878(p), U14726(p), U3051(p), U1874(p), línea final de calle José Vera Rojido, U9626, U9596, línea final de calle José Tejería Amilivia y espacio libre con los actuales padrones parte SU N°:1878, 14726, 3051, 1874 y 6476(entero). El límite continua por el tramo quebrado de la línea divisoria de los padrones N°: Espacio Libre, U8664, línea final de calle Juan José Morosoli, U13653, U7569, U7956, U8439, U9553, U9554, U9593, U10403, U10896, U10319, U15293(p), línea final de calle Sarandí Martorel, U12360, U10373 con SU1872, SU15293(p), SU 1899, hasta el encuentro con calle Ugolini. Desde este punto el límite continua en dirección NW por faja de vía férrea, incorporando parte del actual padrón U1400, cruzando calle 216, para continuar por calle Pública s/n e incorporando el actual padrón N° U9046 (Barrio Jardín), el límite se extiende por calle Julia Arévalo hasta el encuentro con Avd. Gral. Flores e Ing. Agr. Ignacio Larrea, punto de inicio e incorporando los actuales padrones N°: 61, 290, 291, 293, 295, 297 a 303, 1362, 1364, 8203, 10234, 10236(p), 10237(p), 10238, 10732(p), 11276, 11279, 11789, 11799, 12289, 12611 a 12613, 13123 a 13126, 13476, 13477(p).

C) Por la faja de los actuales padrones limítrofes exteriores N°:

| | | | | | | | | | |
|-----|-----|--------|------|------|-------|-------|-------|---------|-------|
| 26 | 691 | 1236 | 6083 | 8599 | 10310 | 11383 | 12651 | 13311 | 14474 |
| 28 | 692 | 1245 | 6084 | 8630 | 10311 | 11384 | 12751 | 13386 | 14475 |
| 30 | 693 | 1268 p | 6093 | 8631 | 10319 | 11438 | 12752 | 13435 | 14483 |
| 31 | 694 | 1273 | 6094 | 8664 | 10334 | 11445 | 12753 | 13436 | 14484 |
| 32 | 695 | 1274 | 6097 | 8667 | 10355 | 11472 | 12761 | 13437 | 14486 |
| 33 | 696 | 1275 | 6099 | 8671 | 10362 | 11482 | 12871 | 13451 | 14487 |
| 61 | 697 | 1276 | 6100 | 8775 | 10363 | 11497 | 12872 | 13452 | 14504 |
| 74 | 698 | 1277 | 6101 | 8868 | 10373 | 11558 | 12891 | 13454 | 14537 |
| 90 | 699 | 1283 | 6105 | 8874 | 10403 | 11559 | 12892 | 13455 | 14538 |
| 91 | 700 | 1287 | 6106 | 8919 | 10416 | 11623 | 12893 | 13477 p | 14612 |
| 117 | 701 | 1288 | 6107 | 8920 | 10513 | 11634 | 12894 | 13596 | 14613 |
| 118 | 702 | 1289 | 6108 | 8963 | 10520 | 11658 | 12895 | 13597 | 14656 |
| 119 | 703 | 1290 | 6113 | 8964 | 10521 | 11659 | 12896 | 13604 | 14671 |

Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible

| | | | | | | | | | |
|-------|-----|--------|------|------|---------|-------|---------|---------|---------|
| 120 | 704 | 1291 | 6130 | 8982 | 10522 | 11660 | 12897 | 13605 | 14672 |
| 121 | 705 | 1292 | 6138 | 8989 | 10526 | 11665 | 12898 | 13608 | 14683 |
| 122 | 711 | 1327 | 6181 | 8990 | 10548 | 11675 | 12899 | 13611 | 14690 |
| 123 | 712 | 1365 | 6182 | 8991 | 10613 | 11682 | 12900 | 13623 | 14700 |
| 124 | 713 | 1372 | 6187 | 8992 | 10620 | 11688 | 12901 | 13624 | 14701 |
| 144 | 714 | 1379 | 6270 | 8995 | 10622 | 11756 | 12902 | 13625 | 14702 |
| 145 | 715 | 1380 | 6281 | 8996 | 10625 | 11789 | 12903 | 13626 | 14703 |
| 146 | 716 | 1382 | 6282 | 8997 | 10626 | 11791 | 12904 | 13627 | 14704 |
| 147 | 717 | 1400 p | 6396 | 8998 | 10637 | 11806 | 12905 | 13628 | 14705 |
| 148 p | 718 | 1405 | 6442 | 9006 | 10650 | 11833 | 12906 | 13635 | 14706 |
| 149 | 719 | 1406 | 6460 | 9007 | 10685 | 11837 | 12907 | 13653 | 14707 |
| 150 | 721 | 1407 | 6505 | 9009 | 10694 | 11905 | 12908 | 13668 | 14708 |
| 152 | 722 | 1874 p | 6506 | 9010 | 10705 | 11926 | 12909 | 13669 | 14709 |
| 154 | 723 | 1878 p | 6547 | 9011 | 10721 | 11955 | 12910 | 13670 | 14710 |
| 156 | 724 | 1889 p | 6612 | 9046 | 10732 p | 11995 | 12956 | 13671 | 14726 p |
| 164 | 726 | 1891 | 6613 | 9088 | 10810 | 11996 | 12959 | 13672 | 14745 |
| 166 p | 727 | 1892 | 6615 | 9103 | 10817 | 11997 | 12972 | 13673 | 14746 |
| 290 | 728 | 1897 | 6623 | 9118 | 10821 | 11999 | 12976 | 13674 | 14747 |
| 297 | 729 | 1908 | 6631 | 9142 | 10827 | 12000 | 12977 | 13758 | 14748 |
| 457 | 730 | 1909 | 6635 | 9162 | 10840 | 12001 | 12978 | 13759 | 14749 |
| 476 | 731 | 1910 | 6646 | 9163 | 10896 | 12002 | 12979 | 13760 | 14750 |
| 541 | 732 | 1913 | 6647 | 9164 | 10906 | 12003 | 12999 | 13761 | 14751 |
| 543 | 738 | 1945 | 6660 | 9178 | 10919 | 12004 | 13000 | 13762 | 14787 |
| 621 | 854 | 1946 | 6661 | 9182 | 10925 | 12020 | 13009 | 13763 | 14792 p |
| 622 | 855 | 1993 | 6863 | 9199 | 10949 p | 12021 | 13010 | 13764 | 14793 |
| 623 | 856 | 2167 | 6969 | 9216 | 10950 p | 12043 | 13011 | 13765 | 14812 p |
| 624 | 857 | 2718 | 7158 | 9333 | 10973 | 12127 | 13012 | 13766 | 14929 p |
| 626 | 879 | 2772 | 7208 | 9334 | 10974 | 12150 | 13013 | 13767 | 14938 |
| 627 | 880 | 2979 | 7229 | 9335 | 10994 p | 12287 | 13014 | 13768 | 14939 |
| 628 | 881 | 2999 | 7230 | 9350 | 11003 | 12334 | 13020 p | 13769 | 14973 |
| 629 | 882 | 3013 | 7231 | 9351 | 11031 | 12360 | 13063 | 13770 | 14974 |
| 630 | 883 | 3043 | 7337 | 9483 | 11036 | 12449 | 13072 | 13904 | 14995 |
| 633 | 884 | 3051 p | 7509 | 9553 | 11040 | 12486 | 13134 | 13938 | 14996 |
| 636 | 913 | 5679 | 7515 | 9554 | 11041 | 12494 | 13137 | 13939 | 14997 |
| 637 | 914 | 5680 | 7535 | 9583 | 11042 | 12495 | 13138 | 13985 p | 14998 |

Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible

| | | | | | | | | | |
|-----|------|------|--------|---------|-------|-------|-------|-------|---------|
| 638 | 915 | 5681 | 7569 | 9593 | 11043 | 12503 | 13139 | 14065 | 14999 |
| 639 | 916 | 5687 | 7586 p | 9596 | 11044 | 12504 | 13146 | 14066 | 15088 p |
| 640 | 917 | 5688 | 7701 | 9626 | 11045 | 12567 | 13147 | 14090 | 15109 |
| 641 | 918 | 5693 | 7731 | 9867 | 11046 | 12583 | 13148 | 14091 | 15110 |
| 650 | 923 | 5694 | 7747 | 9920 | 11047 | 12584 | 13149 | 14217 | 15125 |
| 652 | 924 | 5696 | 7755 | 10039 | 11048 | 12585 | 13150 | 14222 | 15126 |
| 669 | 925 | 5697 | 7824 | 10051 | 11101 | 12586 | 13151 | 14263 | 15127 |
| 670 | 926 | 5851 | 7956 | 10099 | 11106 | 12587 | 13157 | 14264 | 15139 |
| 677 | 927 | 5861 | 8001 | 10135 | 11109 | 12588 | 13158 | 14265 | 15183 |
| 678 | 995 | 5864 | 8028 | 10137 | 11110 | 12589 | 13159 | 14266 | 15184 |
| 679 | 996 | 5865 | 8045 | 10186 | 11116 | 12590 | 13160 | 14267 | 15197 |
| 680 | 1164 | 5866 | 8055 | 10191 | 11134 | 12591 | 13161 | 14268 | 15199 |
| 681 | 1228 | 5990 | 8059 | 10192 | 11153 | 12592 | 13162 | 14269 | 15212 |
| 682 | 1229 | 5991 | 8091 | 10197 | 11173 | 12593 | 13163 | 14277 | 15213 |
| 684 | 1230 | 5992 | 8139 | 10214 | 11177 | 12594 | 13164 | 14320 | 15228 |
| 685 | 1231 | 5993 | 8170 | 10216 | 11278 | 12595 | 13165 | 14326 | 15293 p |
| 686 | 1232 | 5994 | 8224 | 10234 | 11282 | 12596 | 13166 | 14398 | 15361 |
| 687 | 1233 | 5995 | 8349 | 10236 p | 11297 | 12597 | 13204 | 14417 | |
| 689 | 1234 | 6081 | 8439 | 10237 p | 11321 | 12598 | 13252 | 14471 | |
| 690 | 1235 | 6082 | 8445 | 10238 | 11333 | 12644 | 13253 | 14473 | |

Todo surge de los planos adjuntos identificados con el N° 1 Minas Urbano A y B

El Suelo de categoría **Suburbano Actividades Múltiples** queda delimitado por el área comprendida:

A) En el **polígono SF** definido por los vértices: S5001 a S5297, U171 a U24, S5298 a S5371, U23 a U1, U936 a U919, S5372 a S5584, U856 a U605, S5585 a S5698, S7501 a S7533, S7045 a S7059 y S8001 a S8008. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas para la Ciudad de Minas)

B) Por los siguientes padrones actuales N°:

| | | | | | | | | | |
|-------|-------|-----|-----|-----|------|--------|---------|-------|-------|
| 131 | 201 p | 281 | 469 | 586 | 1367 | 7189 | 10832 | 12134 | 14180 |
| 133 | 202 | 282 | 471 | 587 | 1368 | 7191 | 10854 | 12433 | 14213 |
| 134 | 203 | 283 | 473 | 588 | 1383 | 7192 | 10885 | 12443 | 14215 |
| 148 p | 204 | 285 | 474 | 590 | 1384 | 7236 | 10949 p | 12538 | 14216 |
| 151 | 205 | 286 | 475 | 591 | 1388 | 7586 p | 10950 p | 12539 | 14229 |
| 165 | 206 | 287 | 478 | 592 | 1389 | 7828 | 10994 p | 12576 | 14230 |

Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible

| | | | | | | | | | |
|-------|-------|-----|-----|--------|--------|---------|-------|---------|---------|
| 166 p | 207 | 304 | 479 | 593 | 1400 p | 7874 | 11010 | 12577 | 14549 |
| 167 | 208 | 305 | 481 | 594 | 1872 p | 8006 | 11059 | 12599 p | 14550 |
| 169 | 209 | 307 | 482 | 595 | 1878 p | 8007 | 11092 | 12600 p | 14551 |
| 170 | 218 | 308 | 483 | 596 | 1888 | 8008 | 11137 | 13020 p | 14553 |
| 171 | 219 | 309 | 484 | 597 | 1889 p | 8009 | 11293 | 13064 p | 14554 |
| 172 | 220 | 311 | 486 | 598 | 1899 p | 8010 | 11307 | 13304 | 14555 |
| 173 | 221 | 312 | 487 | 601 | 3024 | 8094 | 11310 | 13305 | 14556 |
| 174 | 222 | 403 | 491 | 603 p | 3025 | 8289 | 11313 | 13342 | 14570 |
| 175 | 223 | 404 | 492 | 608 p | 3026 | 8674 | 11342 | 13343 | 14571 |
| 176 | 224 | 405 | 494 | 609 | 3027 | 9045 | 11350 | 13477 p | 14585 |
| 177 | 248 | 406 | 516 | 610 | 3028 | 9661 | 11360 | 13530 | 14586 |
| 178 | 253 | 407 | 517 | 611 | 3029 | 10232 | 11377 | 13655 | 14609 |
| 179 | 255 | 408 | 521 | 612 | 3037 | 10233 | 11449 | 13656 | 14610 |
| 180 | 259 | 409 | 522 | 613 | 3051 p | 10236 p | 11450 | 13657 | 14622 |
| 181 | 260 | 410 | 523 | 614 | 3072 | 10237 p | 11584 | 13658 | 14623 |
| 182 | 261 | 411 | 524 | 615 | 3080 | 10239 | 11606 | 13659 | 14660 |
| 183 | 262 | 412 | 525 | 616 | 3081 | 10313 | 11607 | 13660 | 14726 p |
| 184 | 263 | 413 | 526 | 617 | 4714 | 10342 | 11639 | 13661 | 14929 p |
| 185 | 266 p | 414 | 527 | 618 | 4716 | 10343 | 11646 | 13662 | 15012 |
| 187 | 267 | 415 | 528 | 619 | 5108 | 10379 | 11647 | 13663 | 15100 |
| 188 | 268 | 416 | 530 | 1247 | 6277 | 10523 | 11648 | 13664 | 15101 |
| 189 | 269 | 417 | 531 | 1248 | 6313 | 10547 | 11649 | 13665 | 15130 |
| 191 | 270 | 418 | 532 | 1249 | 6314 | 10651 | 11650 | 13666 | 15131 |
| 192 | 271 | 419 | 533 | 1268 p | 6316 | 10652 | 11651 | 13667 | 15132 |
| 193 | 272 | 420 | 535 | 1269 p | 6340 | 10653 | 11652 | 13771 | 15191 |
| 194 | 273 | 421 | 536 | 1320 | 6476 p | 10715 | 11656 | 13920 | 15192 |
| 195 | 274 | 422 | 537 | 1321 | 6808 | 10716 | 11694 | 13921 | 15239 |
| 196 p | 275 | 423 | 538 | 1326 | 6811 | 10729 | 11898 | 14034 | 15240 |
| 197 | 277 | 424 | 539 | 1336 | 6812 | 10732 p | 11972 | 14035 | 15293 p |
| 198 | 278 | 425 | 547 | 1337 | 6813 | 10756 | 11973 | 14142 | |
| 199 | 279 | 467 | 548 | 1349 | 6814 | 10758 | 12024 | 14143 | |
| 200 | 280 | 468 | 585 | 1359 | 6816 p | 10764 | 12114 | 14179 | |

A) En el **polígono SG** definido por los vértices: S5699 a S5705, U317 a U222, S5706 a S5809 y U597 a U383. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas para la Ciudad de Minas)

B) Por los siguientes padrones actuales N°:

| | | | | | | | | | |
|-----|-------|-------|-------|---------|-------|---------|-------|-------|-------|
| 76 | 7197 | 10298 | 10566 | 11355 | 12865 | 13746 | 14845 | 15019 | 15369 |
| 80 | 7866 | 10299 | 10567 | 11356 | 12887 | 13922 | 14846 | 15020 | |
| 83 | 7867 | 10300 | 10569 | 11576 | 12888 | 13923 | 14847 | 15021 | |
| 84 | 8857 | 10301 | 10570 | 11705 | 13089 | 14146 p | 15014 | 15128 | |
| 763 | 9398 | 10302 | 10572 | 11725 p | 13331 | 14147 | 15015 | 15129 | |
| 765 | 10215 | 10303 | 11298 | 11743 | 13617 | 14653 | 15016 | 15364 | |
| 766 | 10248 | 10564 | 11338 | 12419 | 13618 | 14654 | 15017 | 15365 | |
| 768 | 10249 | 10565 | 11340 | 12864 | 13745 | 14792 p | 15018 | 15368 | |

Todo surge de los planos adjuntos identificados con el N° 1 Minas Suburbano A y B.

El Suelo de categoría **Enclave Suburbano Actividades Múltiples** queda delimitado por el área comprendida:

A) En el **polígono SH** definido por los vértices: S6501 a S6548. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas para la Ciudad de Minas)

B) Por los siguientes padrones actuales N°: 4666(p), 6065, 9399, 9480 a 9482, 9509, 9724 a 9726, 9728 a 9736, 9738 a 9809, 9812, 9814 a 9827, 9829, 9836 a 9857, 9859 a 9861, 9924 a 9926, 9981 a 9991, 9994 a 9998, 10001, 10003 a 10016, 10018 a 10020, 10034, 10053, 10084, 10100 a 10102, 10105 a 10108, 10111, 10112, 10338, 10589, 10921, 11578, 12810 a 12825, 12838 a 12857, 13384, 13385, 13749 a 13755, 13986 a 14005, 14009 a 14033, 14506 y 14507.

A) En el **polígono SI** definido por los vértices: S6549 a S6551. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas para la Ciudad de Minas)

B) Por el siguiente padrón actual N°: 16729

Todo según surge de los planos adjuntos identificados con el N°:

- 2 Minas Suburbano Norte A y B.
- 3 Minas Suburbano Este A y B.
- 4 Minas Suburbano Sur A y B.
- 5 Minas Suburbano Oeste A y B.

El Suelo de categoría **Suburbano Actividades Múltiples Potencialmente transformable a Urbano** queda delimitado por el área comprendida:

A) En el **polígono SJ** definido por los vértices: U919 a U856 y S5584 a S5372. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas para la Ciudad de Minas)

B) Por los siguientes padrones actuales N°: 1872(p), 1874(p), 1878(p), 1899(p), 3051(p), 6476(p), 12599(p), 12600(p), 13064(p), 14726(p) y 15293(p).

A) En el **polígono SK** definido por los vértices: U383 a U317 y S5705 a S5699 (Ver Anexo Puntos y Coordenadas para la Ciudad de Minas)

B) Por los siguientes padrones actuales N°: 13985(p), 14146(p), 14792(p), 14812(p) y 15088(p).

Todo según surge de los planos adjuntos identificados con el N°:

- 2 Minas Suburbano Norte A y B.

- 3 Minas Suburbano Este A y B.

- 4 Minas Suburbano Sur A y B.

- 5 Minas Suburbano Oeste A y B.

El Suelo de categoría **Suburbano Residencial** queda delimitado por el área comprendida:

A) En el **polígono SA** definido por los vértices: S7001 a S7005, S5120 a S5107 y S7006 a S7012. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas para la Ciudad de Minas)

B) Por los siguientes padrones actuales N°:1252 a 1259, 1351 a 1358, 11629, 11666, 11667, 11846, 11861 a 11864, 11884 a 11886, 11895, 11901, 11903, 11908, 11909, 11911, 11912, 11925, 11932, 12034, 12312, 12708 a 12727, 12860, 14061, 14062, 14097, 14098, 14154, 14155, 14647, 14648 y 15106 a 15108.

A) En el **polígono SB** definido por los vértices: S5297, S7013 a S7042, S5718 a S5706 y U221 a U171. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas para la Ciudad de Minas)

B) Por los siguientes padrones actuales N°:759, 760(p), 761, 770, 8596, 8700, 8701, 8727, 11514, 11873, 12084, 12106, 12159, 12378 a 12385, 12450, 12451, 12453 a 12456, 12458, 12507, 12623, 12624, 12700, 13023, 13747, 13748, 14249 a 14251, 14255, 14256, 14358 a 14371, 14630, 14631, 14804 a 14806, 14852, 14853, 15026 a 15028, 15153 a 15155, 15188 a 15190 y 15303 a 15305.

A) En el **polígono SC** definido por los vértices: S7043 a S7044 y S5767 a 5735. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas para la Ciudad de Minas)

B) Por los siguientes padrones actuales N°: 81, 625, 1070, 7266, 7418, 7448, 7543, 7750, 7823, 7912 a 7916, 7981 a 7983, 8018, 8111, 8182, 8328, 8400, 8488, 8668, 8669, 8726, 8813, 8831, 9369 a 9383, 9385 a 9397, 9400, 9456, 9885, 9957, 9979, 9980, 10030, 10117, 10132,

10404, 10436, 10437, 10540 a 10542, 10779, 10780, 10905 , 11201, 11266, 11725(p), 12093, 12889, 12890, 14225 y 14226.

A) En el **polígono SD** definido por los vértices: S7501 a S7533. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas para la Ciudad de Minas)

B) Por los siguientes padrones actuales N°: 7977, 7978, 7988, 8546, 8826, 9903 a 9905, 9908 a 9913, 9915 a 9917, 9939, 9941 a 9944, 9947, 9949 a 9953, 9964 a 9968, 9970 a 9977, 10366 a 10368, 10378, 10551, 10695, 10786, 10787, 10789, 10791 a 10796, 10800, 10882, 11112, 11156, 11182, 11285, 11322, 11396, 11423, 11456, 11534, 11714, 11759, 11820, 11985, 12754, 12789, 13738 a 13742, 14346 a 14349, 14496 a 14499, 14906, 14907, 14943, 15236 a 15238, 15370 y 15371.

A) En el **polígono SE** definido por los vértices: S7045 a S7059. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas para la Ciudad de Minas)

B) Por los siguientes padrones actuales N°: 6809, 8502, 8650 a 8659 y 9956.

Todo según surge de los planos adjuntos identificados con el N°:

- 2 Minas Suburbano Norte A y B.
- 3 Minas Suburbano Este A y B.
- 4 Minas Suburbano Sur A y B.
- 5 Minas Suburbano Oeste A y B.

El Suelo de categoría **Enclave Suburbano Turístico Residencial** queda delimitado por el área comprendida:

San Francisco de las Sierras

A) En el **polígono SV** definido por los vértices: S551 a S668. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas para la Ciudad de Minas)

B) Por los siguientes padrones actuales N°: 744, 746, 747, 1370, 1371, 7463, 11258, 11236, 11536, 14849, 14851, 15095 Y 15096.

A) En el **polígono SW** (Parque Vacaciones UTE-ANTEL) definido por los vértices: S569 a S572. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas para la Ciudad de Minas).

B) Por el siguiente padrón actual N°: 5101(p)

Todo según surge de los planos adjuntos identificados con el N°6 San Francisco de las Sierras A y B.

El Suelo de categoría **Suburbano Industrial** queda delimitado por el área comprendida:

A) En el **polígono SL** definido por los vértices: S8001 a S8008. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas para la Ciudad de Minas)

B) Por el siguiente padrón actual N°: 266(p)

A) En el **polígono SM** definido por los vértices: S5371 a S5298, U24 a U23. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas para la Ciudad de Minas)

B) Por los siguientes padrones actuales N°: 472, 1268(p) y 8527.

A) En el **polígono SN** definido por los vértices: S5587 a S5585, U605 a U597, S5809 a S5771 y S8009 a S8016. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas para la Ciudad de Minas)

B) Por el siguiente padrón actual N°: 14789

Todo según surge de los planos adjuntos identificados con el N°:

- 2 Minas Suburbano Norte A y B.
- 3 Minas Suburbano Este A y B.
- 4 Minas Suburbano Sur A y B.
- 5 Minas Suburbano Oeste A y B.

El Suelo de categoría **Enclave Suburbano Industrial** queda delimitado por el área comprendida:

A) En el **polígono SO** definido por los vértices: S8009, S5771 a S5768 y S8530 a S8572. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas para la Ciudad de Minas)

B) Por los siguientes padrones actuales N°: 6280, 6305, 9414(p), 12419 a 12425 y 16445.

A) En el **polígono SP** definido por los vértices: S5768 a S5767, S7044 a S7043 y S8573 a S8594. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas para la Ciudad de Minas)

B) Por el siguiente padrón actual N°: 6661.

A) En el **polígono SQ** definido por los vértices: S8595 a S8608. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas para la Ciudad de Minas)

B) Por el siguiente padrón actual N°: 16861

A) En el **polígono SR** definido por los vértices: S8609 a S8629. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas para la Ciudad de Minas)

B) Por el siguiente padrón actual N°: 17247(p).

A) En el **polígono SS** definido por los vértices: S8501 a S8529. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas para la Ciudad de Minas)

B) Por el siguiente padrón actual N°: 17863(p).

A) En el **polígono ST** definido por los vértices: S8630, S6555, S6557 y S8631. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas para la Ciudad de Minas)

B) Por el siguiente padrón actual N°:16728.

Todo según surge de los planos adjuntos identificados con el N°:

- 2 Minas Suburbano Norte A y B.

- 3 Minas Suburbano Este A y B.

- 4 Minas Suburbano Sur A y B.

- 5 Minas Suburbano Oeste A y B.

El Suelo de categoría **Rural Productivo Potencialmente transformable a Suburbano Turístico Residencial** queda delimitado por el área comprendida:

A) En el **polígono RC** definido por los vértices: R10501 a R10529, S8630 a S8631, S6557, S10530 a R10537, S5036 a S5007 y R10538 a R10601. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas para la Ciudad de Minas)

B) Por los siguientes padrones actuales N°: 4631, 4647, 4699, 4757(p), 4762(p), 4764, 4766, 4770, 4771, 4772(p), 4773 al 4777, 4779, 4780, 4781(p), 4783(p), 4784(p), 4785(p), 4786 a 4788, 4789(p), 4791(p), 4792, 4893(p), 4904(p), 5181, 5270, 6793(p), 6838(p), 7092(p), 7100(p), 7489, 8260, 8409(p), 8465(p), 10035, 10716, 12348, 12698(p), 12699, 12700, 12701(p), 12702(p), 1320(p)1, 13202, 13203, 13604, 13605, 14176, 16104, 16105(p), 16458, 17592(p), 17593(p), 18726(p) y 18727(p).

A) En el **polígono RD** definido por los vértices: R10696 a R10914 y S5222 a S5162. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas para la Ciudad de Minas)

B) Por los siguientes padrones actuales N°: 4643(p), 4688, 4849, 5177(p), 5178, 5179(p), 5183,(p) 5194(p), 5197, 5198, 5199(p), 5201(p), 5204(p), 5216(p), 5227(p), 5228 a 5231, 5233, 5234, 5242, 5243, 5282, 5882(p), 5888(p), 6098, 7812, 8033, 8245, 8246, 8487, 8856, 8857, 8858(p), 9022, 9713, 9714, 9901, 10118, 10178(p), 10224(p), 10225(p), 10228(p) , 10229(p), 11579, 11604(p), 11621, 11742, 11882, 12934(p), 12939(p), 13433, 13434, 14076, 14078, 14188, 14401, 14402, 14403(p), 14404, 14405(p), 14409(p), 14599, 14615(p), 14616(p), 14840, 15170, 15432(p), 15575, 15576, 15578, 15857(p), 15858(p), 15859(p), 16169(p), 17282(p), 17410(p), 17411, 17972, 17973, 18311 a 18317, 18546(p), 18547(p), 18548, 18549, 18591(p), 18914 y 18915(p).

A) En el **polígono RE** definido por los vértices: R10602 a R10619, S553 a S551, S568 a S563, R10620 a R10695 y S7028 a S7020. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas para la Ciudad de Minas)

B) Por los siguientes padrones actuales N°: 589(p), 631, 748, 751(p), 752, 753(p), 755(p), 756(p), 757(p), 1363(p), 4971,(p) 4972(p), 6568, 8375(p), 9821(p), 9875, 9876(p), 9877(p), 9878(p), 10373, 10436, 10543(p), 10612, 13902, 13903, 14663(p), 14664(p), 14670(p), 15771(p), 17421(p), 17445, 17553(p), 17554, 17705, 17706, 17794, 17795, 18293 y 18294(p).

Todo según surge del plano adjunto identificado con el N° 23 Fajas de Rutas Potencialmente Transformables.

El Suelo de categoría **Rural Productivo Potencialmente transformable a Suburbano Industrial** queda delimitado por el área comprendida:

A) En el **polígono RA** definido por los vértices: R10001 a R10002, S5588 a S5587, S8016 a S8009, S8572 a S8570 y R10003 a R 10022. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas para la Ciudad de Minas)

B) Por los siguientes padrones actuales N°: 6281, 14108, 14117, 14788 y 17875.

A) En el **polígono RB** definido por los vértices: S5768, S8594 a S8593, R10023 y S8533 a S8530. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas para la Ciudad de Minas)

B) Por los siguientes padrones actuales N°: 4935(p) y 14359.

Todo según surge de los planos adjuntos identificados con el N°:

- 2 Minas Suburbano Norte A y B.
- 3 Minas Suburbano Este A y B.
- 4 Minas Suburbano Sur A y B.
- 5 Minas Suburbano Oeste A y B.

SAN FRANCISCO DE LAS SIERRAS (Ver Planos Adjuntos N°: 6 A y B)

El Suelo de categoría **Suburbano Residencial** queda delimitado por el área comprendida:

A) En el polígono SA definido por los vértices: S501 a S511. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas San Francisco de las Sierras)

B) Por los siguientes padrones actuales N°: 1, 2, 5 a 9, 11, 13, 15, 19, 24 a 27, 31 a 40, 42 a 50, 52 a 90, 100, 102 a 130, 132 a 137, 144 a 149, 151 a 281, 284 a 342 y 345 a 371.

Todo según surge de los planos adjuntos identificados con el N° 6 San Francisco de las Sierras A y B.

SOLÍS DE MATAOJO (Ver Planos Adjuntos N°: 7 A y B.)

El Suelo de categoría **Urbano** queda delimitado por el área comprendida:

A) En el polígono UA definido por los vértices: U1 a U50. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas Solís de Mataojo)

B) Por los siguientes límites: Por el Norte de la ciudad tomando como punto de inicio el vértice SW del padrón actual N° 9065 rural (no incorporándolo), en línea recta hasta el encuentro con faja de Ruta Nacional n° 8 tomando como referencia límites de actual espacio público y de los padrones N°: 1278, 1279, 1281, 1246, 1245, 1239, 1238 y 1282. El límite se extiende por Ruta Nacional n° 8 hasta su encuentro con línea quebrada divisoria de los padrones actuales N° U4197 con SU4150 y SU7893, U16595 con SU7893, U1471, U1468, U1469, U1306 con SU7893 y SU2141. El límite continua por línea quebrada de divisoria de padrones actuales N°: U1306, U523, U573, U872, U524 con SU4151 hasta el encuentro con Camino al barrio “El Chispero” (Cno Minas). Desde este punto al Sur hasta el encuentro con calle Del Cura (Oficial 5), hasta la calle 25 de Mayo e incorporando los padrones actuales N°: 525 al 534 y 587. El límite se extiende por calle 25 de Mayo hacia el S hasta la intersección con la calle Lázaro Cabrera, comprendiendo además en forma paralela a la calle 25 de Mayo un faja de 150 metros la cual incluye parte de los padrones actuales N°: 535, 547 y 548. El límite continua por calle Lázaro Cabrera e intersección con calle 19 de Abril, incorporando los actuales padrones N°: 549, 1074 a 1079 y 552. El límite continua por línea quebrada divisoria de padrones actuales N°: U552, U857, U699 con SU548 (p); U699 con SU 555 y SU 556, U794 con SU556(p), U556(p), con SU556(p) y U557 con SU556 (p) hasta el encuentro con Camino al Barrio “El Chispero” (Cno Minas). El límite continua en dirección SW hasta el encuentro con calle Minas, para extenderse por línea quebrada divisoria incorporando los padrones actuales números: 839, 602, 560 al 563, 571, 1497(p), 564 y 565, hasta el encuentro con calle José Pedro Varela. Desde este punto se regresa hacia el W hasta la intersección con calle 19 de Abril para continuar por esta última hasta calle Pública e incorporar hacia el E una faja paralela frentista de 200 metros la cual incluye los padrones actuales N°: 386(p), 284, 363 a 370, 373 a 376, 380 a 383, 387, 388(p), 389 A 407, 423, 577, 688, 1080, 1081 y 378(p). El límite continua al S por calle 19 de Abril hasta calle Oficial 50, por está hasta el encuentro con Avd. Eduardo Fabini, para continuar hacia el N hasta la calle Lavalleja, incorporando los límites de los actuales padrones N°: 360 a 362, 580, 606, 619, 1151 y 1152.

El límite continúa por la intersección de calle Lavalleja y 08 de Octubre, extendiéndose por calle Lavalleja hasta la calle Pública s/n para continuar al N por esta última hasta la calle José Pedro Varela e incorporando los padrones actuales N°: 1100 a 1109. Continuando por línea quebrada divisoria de padrones U6555 con R13989, cruzando Cno. a Migués y línea quebrada divisoria de padrones U1165 con SU1166, R7193 y SU7079; U432, U433, U408 con SU7079 continuando hacia el E por calle Treinta y Tres hasta el encuentro con calle 08 de Octubre. Desde esta intersección en dirección N punto el límite se extiende en línea recta por calle 08 de Octubre hasta la intersección con calle del Cura (Oficial 5) e incorporando los límites actuales de los padrones N°: 449 a 455, 572, 615, 616, 620, 1371 a 1376, 1411 a 1422, 1454 y 1455. Se continúa por calle del Cura (Oficial 5) hasta línea divisoria de padrones actuales y espacio público con los padrones SU18336, R9594 (p) y R9683 hasta el punto de inicio.

C) Por la faja de los actuales padrones limítrofes exteriores N°:

| | | | | | | | | | |
|-------|-------|-----|-----|-----|------|------|------|------|--------|
| 4 | 451 | 557 | 752 | 797 | 945 | 1102 | 1190 | 1272 | 1411 |
| 9 | 452 | 560 | 753 | 798 | 946 | 1103 | 1191 | 1273 | 1454 |
| 23 | 453 | 562 | 754 | 799 | 947 | 1104 | 1192 | 1277 | 1455 |
| 247 | 454 | 563 | 755 | 806 | 948 | 1105 | 1201 | 1278 | 1468 |
| 248 | 455 | 565 | 771 | 813 | 952 | 1106 | 1202 | 1279 | 1469 |
| 254 | 522 | 571 | 772 | 814 | 960 | 1107 | 1203 | 1281 | 1471 |
| 360 | 523 | 572 | 773 | 815 | 968 | 1108 | 1204 | 1282 | 1497 p |
| 376 | 524 | 573 | 774 | 816 | 969 | 1109 | 1238 | 1283 | 4197 |
| 378 p | 532 | 615 | 775 | 817 | 970 | 1119 | 1239 | 1284 | 6555 |
| 386 p | 533 | 616 | 776 | 818 | 971 | 1141 | 1245 | 1285 | 16595 |
| 388 p | 534 | 620 | 777 | 819 | 972 | 1142 | 1246 | 1294 | |
| 408 | 535 p | 641 | 784 | 820 | 973 | 1146 | 1267 | 1306 | |
| 432 | 547 p | 699 | 792 | 857 | 974 | 1147 | 1268 | 1363 | |
| 433 | 548 p | 720 | 794 | 862 | 975 | 1152 | 1269 | 1364 | |
| 449 | 552 | 749 | 795 | 872 | 1100 | 1165 | 1270 | 1365 | |
| 450 | 556 p | 751 | 796 | 944 | 1101 | 1189 | 1271 | 1377 | |

Todo según surge de los planos adjuntos identificados con el N° 7 Solís de Mataojo A y B.

El Suelo categoría **Suburbano Actividades Múltiples** queda delimitado por el área comprendida:

A) En el **polígono SG** definido por los vértices: S726, a S728; .S501, S514 a S511, S584, U6 a U2. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas Solís de Mataojo)

B) Por los siguientes padrones actuales N°: 4150, 4152 a 4154 y 7893.

A) En el **polígono SH** definido por los vértices: S653, a S725, S556 a S553, U16 al U08 y S510 a S504. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas Solís de Mataojo)

B) Por los siguientes padrones actuales N°: 519, 535(p), 536 a 546, 547(p), 548(p), 555, 556(p), 567 a 569, 578, 1321 y 1472.

A) En el **polígono SI** definido por los vértices: U34 a U29, S583 y S730 a S750. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas Solís de Mataojo)

B) Por los siguientes padrones actuales N°: 4159(p), 4223, 8477 y 9697.

A) En el **polígono SJ** definido por los vértices: S651, S604 a S602, U47 a U45 y S652. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas Solís de Mataojo)

B) Por los siguientes padrones actuales N°: 7079(p) y 7194 (p).

El Suelo categoría **Suburbano Residencial** queda delimitado por el área comprendida:

A) En el polígono SA definido por los vértices: S501 a S514. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas Solís de Mataojo)

B) Por los siguientes padrones actuales N°: 458 a 518, 579, 581, 582, 590, 630, 4155, 4156 y 8089.

El Suelo categoría **Suburbano Enclave Residencial** queda delimitado por el área comprendida:

A) En el polígono SB definido por los vértices: S515 a S535. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas Solís de Mataojo)

B) Por los siguientes padrones actuales N°: 3902, 3974, 4230 a 4232, 5261, 7694, 8106, 8355, 9718, 9726, 9744 y 11311.

El Suelo categoría **Suburbano Industrial** queda delimitado por el área comprendida:

A) En el **polígono SK** definido por los vértices: S583 a S580, S801 a S806 y S731 a S730. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas Solís de Mataojo)

B) Por el siguiente padrón actual N°: 3868

El Suelo categoría **Enclave Suburbano Industrial** queda delimitado por el área comprendida:

A) En el **polígono SL** definido por los vértices: S807 a S811. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas Solís de Mataojo)

B) Por el siguiente padrón actual N°: 8787

A) En el **polígono SM** definido por los vértices: S813 a S816. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas Solís de Mataojo)

B) Por el siguiente padrón actual N°: 10441

El Suelo categoría **Suburbano Residencial potencialmente transformable a Urbano** queda delimitado por el área comprendida:

A) En el **polígono SC** definido por los vértices: S584, S510 y U8 a U6. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas Solís de Mataojo)

B) Por el siguiente padrón actual N°: 4151

A) En el **polígono SD** definido por los vértices: S553 a S83 y U29 a U17. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas Solís de Mataojo)

B) Por los siguientes padrones actuales N°: 378(p), 386(p), 388(p), 570,1322 y 1497(p).

A) En el **polígono SE** definido por los vértices: S551 a S552 y U44 a U43. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas Solís de Mataojo)

B) Por el siguiente padrón actual N°: 1166.

A) En el **polígono SF** definido por los vértices: S601, U50 a U47 y S602 a S608. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas Solís de Mataojo)

B) Por los siguientes padrones actuales N°: 7079(p), 7194(p), 9594(p), 18336.

El Suelo categoría **Rural Productivo potencialmente transformable a Suburbano Industrial** queda delimitado por el área comprendida:

A) En el **polígono RA** definido por los vértices: R1001 a R1011, S731, S806 a S801, S580 a S556. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas Solís de Mataojo)

B) Por los siguientes padrones actuales N°: 686, 5316, 7617, 8508, 9731 y 11435.

A) En el **polígono RB** definido por los vértices: R1012 a R1037, S816 a S813, R1039 a 1039 y S811 a S808. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas Solís de Mataojo)

B) Por los siguientes padrones actuales N°: 4048, 4049, 6303, 6715, 8788, 17884 y 17885.

Todo según surge de los planos adjuntos identificados con el N° 7 Solís de Mataojo A y B.

VILLA SERRANA (Ver Planos Adjuntos N°: 8 A y B)

El Suelo categoría **Suburbano Turístico Residencial** queda delimitado por el área comprendida:

A) En el **polígono SA** definido por los vértices: S501 a S757. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas Villa Serrana)

B) Por los siguientes padrones actuales N°: 1 a 115, 117 a 147, 150, 151, 153 a 166, 168 a 174, 176 a 232, 234 a 238, 240 a 265, 267 a 283, 285 a 301, 304 a 319, 321, 324 a 344, 346 a 394, 396 a 399, 402 a 423, 426 a 451, 453 a 474, 478, 480 a 486, 488 a 506, 509 a 512, 514 a 519, 521 a 551, 554 a 565, 567 a 589, 592 a 597, 599 a 648, 650 a 741, 743, 744, 746 a 802, 805 a 971, 974 a 1002, 1004 a 1076, 1078, 1080 a 1122, 1124 a 1126, 1128 a 1133, 1135 a 1174, 1176 a 1199, 1201 a 1273, 1275 a 1281, 1289, 1292 a 1311, 1313 a 1354, 1356 a 1359, 1361 a 1367, 1369 a 1381, 1383 a 1473, 1477 a 1655, 1657 a 1923, 1925 a 2112, 2114 a 2207, 2209 a 2329, 2331 a 2405, 2407, 2409, 2424 a 2440, 2443 a 2448 y 2451 a 2579.

Todo según surge de los planos adjuntos identificados con el N° 8 Villa Serrana A y B.

MARCO DE LOS REYES (Ver Planos Adjuntos N°: 9 A y B)

El Suelo categoría **Suburbano Turístico Residencial** queda delimitado por el área comprendida:

A) En el **polígono SA** definido por los vértices: S801 a S822, S750 a S736 y S823 a S825. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas Marco de los Reyes)

B) Por los siguientes padrones actuales N°: 2 a 8, 10 al 22, 24, 25, 27 a 57, 59 al 62, 64, 70, 74, 76, 83, 84, 86, 88 a 91, 93, 94, 100, 102, 104 a 107, 111, 114, 115, 117, 119, 120, 122 a 125, 127, 128, 130, 132, 133, 138 a 153, 155 a 167, 169 a 302 y 305 a 601.

Todo según surge de los planos adjuntos identificados con el N° 9 Marco de los Reyes A y B.

MARISCALA (Ver Planos Adjuntos N°: 10 A y B.)

El Suelo de categoría **Urbano** queda delimitado por el área comprendida:

A) En el **polígono UA** definido por los vértices: U1 a U40. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas Mariscalá)

B) Por los siguientes límites: Por la Ruta Nacional nº 8 hacia el N en la intersección de las calles Dr. Justo Cotro Olavarría y la calle Patria. Desde esta intersección y continuando por la calle Patria, calle Lavalleja, calle Publica s/nº al E, hasta su encuentro con la calle Minas, para continuar por ésta hasta la calle Ituzaingó. Por esta última calle el límite será con la intersección de la calle Aurora y de este hasta el encuentro la calle Xavier de Viana, continuando por esta hacia el W la línea divisoria de los padrones 597U 598S, tomando por ésta en línea recta hasta el encuentro con la calle Mariscal, tomando por ésta al W hasta línea divisoria quebrada de los padrones 601U con 602S y 624S, hasta su encuentro con la calle Minas, continuando hacia el W por Calle Pública s/nº lindero al padrón N° 1269, continuando por línea divisoria quebrada de los PN° 605U y 606U con 897S hasta el encuentro con calle 18 de Julio (Cno. Cándido N. Cal). El límite continúa por esta hacia el N con el encuentro de la calle Xavier de Viana, tomando por está en sentido W hasta línea divisoria de padrón N° 523U y 610S, continuando en el mismo sentido por calle Mariscal, Pública s/nº, hasta la intersección con línea divisoria quebrada de los padrones N°: 702, 704, 943, 706, 707, 1131 Urbanos y con padrones N°: 701, 703 y 1132 Suburbanos, hasta la intersección con calle Dr. Justo Cotro Olavarría y Ruta Nacional nº 8.

C) Por la faja de los actuales padrones limítrofes exteriores N°:

| | | | | | | | | | |
|----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|------|------|
| 1 | 69 | 251 | 480 | 524 | 565 | 760 | 935 | 1016 | 1207 |
| 2 | 70 | 329 | 486 | 542 | 597 | 792 | 938 | 1025 | 1208 |
| 5 | 71 | 330 | 487 | 550 | 601 | 828 | 939 | 1026 | 1235 |
| 6 | 131 | 331 | 488 | 551 | 605 | 844 | 940 | 1030 | 1236 |
| 7 | 132 | 332 | 489 | 553 | 606 | 849 | 943 | 1033 | 1248 |
| 8 | 133 | 335 | 495 | 554 | 702 | 861 | 968 | 1034 | 1249 |
| 9 | 138 | 344 | 496 | 557 | 704 | 874 | 969 | 1035 | 1250 |
| 10 | 139 | 345 | 509 | 558 | 706 | 876 | 1002 | 1036 | 1262 |
| 11 | 142 | 439 | 512 | 559 | 707 | 877 | 1003 | 1043 | 1263 |
| 12 | 143 | 440 | 514 | 560 | 725 | 892 | 1004 | 1044 | 1264 |
| 13 | 144 | 441 | 516 | 561 | 750 | 899 | 1007 | 1131 | |
| 39 | 186 | 453 | 517 | 562 | 751 | 905 | 1013 | 1141 | |
| 40 | 189 | 454 | 518 | 563 | 758 | 929 | 1014 | 1152 | |
| 41 | 248 | 472 | 523 | 564 | 759 | 933 | 1015 | 1204 | |

Todo según surge de los planos adjuntos identificados con el N° 10 Mariscal A y B

El Suelo de categoría **Suburbano Actividades Múltiples** queda delimitado por el área comprendida:

A) En el **polígono SA** definido por los vértices: S501 a S562; U35 a U1 y S563. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas Mariscalá)

B) Por los siguientes padrones actuales N°:

| | | | | | | | | | |
|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|------|
| 394 | 578 | 599 | 624 | 641 | 656 | 677 | 696 | 794 | 1144 |
| 404 | 579 | 600 | 625 | 642 | 657 | 678 | 698 | 803 | 1145 |
| 415 | 580 | 602 | 626 | 643 | 658 | 680 | 701 | 895 | 1179 |
| 566 | 581 | 603 | 627 | 644 | 661 | 681 | 703 | 896 | 1202 |
| 567 | 582 | 604 | 629 | 645 | 662 | 682 | 714 | 897 | 1203 |
| 568 | 583 | 606 | 631 | 646 | 663 | 683 | 716 | 924 | 1269 |
| 569 | 584 | 608 | 632 | 647 | 664 | 684 | 717 | 931 | |
| 570 | 585 | 609 | 633 | 648 | 665 | 685 | 718 | 942 | |
| 571 | 586 | 610 | 634 | 649 | 666 | 688 | 720 | 950 | |
| 572 | 587 | 616 | 635 | 650 | 667 | 689 | 738 | 957 | |
| 573 | 588 | 617 | 636 | 651 | 668 | 690 | 755 | 958 | |
| 574 | 589 | 618 | 637 | 652 | 670 | 691 | 761 | 959 | |
| 575 | 590 | 619 | 638 | 653 | 671 | 692 | 762 | 1019 | |
| 576 | 591 | 620 | 639 | 654 | 673 | 693 | 763 | 1132 | |
| 577 | 598 | 622 | 640 | 655 | 676 | 695 | 791 | 1143 | |

Todo según surge de los planos adjuntos identificados con el N° 10 Mariscalá A y B.

En el Suelo de categoría **Rural Productivo con el Atributo Potencialmente Transformable en Suburbano Actividades Múltiples** queda delimitado por el área comprendida:

A) En el **polígono RA** definido por los vértices: R1001 a R1021; S520 a S507. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas Mariscalá)

B) Por los siguientes padrones actuales N°: 227, 228, 229 (p), 231, 273, 274, 275, 276, 349 y 370

El Suelo de categoría **Rural Productivo con el Atributo Potencialmente Transformable en Suburbano Industrial** queda delimitado por el área comprendida:

A) En el polígono RA definido por los vértices: R1001 a R1005; S553 a S534. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas Mariscalá)

B) Por los siguientes padrones actuales N°: 674, 675, 679, 686 y 687.

Todo según surge de los planos adjuntos identificados con el N° 10 Mariscalá A y B.

POBLADO COLÓN (Ver Planos Adjuntos N°: 11 A y B)

El Suelo de categoría **Urbano** queda delimitado por el área comprendida:

A) En el **polígono UA** definido por los vértices: U1 a U8. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas Colón)

B) Por los siguientes límites: Al Norte por la línea divisoria de los padrones actuales N° U357 y U358, con S224; al NE por la línea divisoria de los padrones actuales N° U358 al U366 con S340 y S345. Continuando por Camino Departamental a Ruta 8 al Este hasta Calle 13, continuando por la misma; Calle 12 y línea divisoria de padrones actuales N°: U187, U188, U134, U135, U90, U91, U40 con los actuales padrones N°: S250 y S251; retomando Camino Departamental a Ruta 8 al E y línea divisoria de padrones actuales N°: U226, U350 al U357 con S298.

C) Por la faja de los actuales padrones limítrofes exteriores N°:

| | | | | | | | | | |
|----|----|----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| 1 | 17 | 35 | 91 | 139 | 175 | 264 | 350 | 358 | 366 |
| 2 | 18 | 40 | 94 | 146 | 176 | 294 | 351 | 359 | 369 |
| 5 | 25 | 41 | 95 | 147 | 184 | 297 | 352 | 360 | |
| 6 | 26 | 42 | 96 | 153 | 185 | 299 | 353 | 361 | |
| 10 | 27 | 43 | 134 | 163 | 186 | 317 | 354 | 362 | |
| 11 | 32 | 44 | 135 | 164 | 187 | 321 | 355 | 363 | |
| 12 | 33 | 45 | 137 | 165 | 188 | 328 | 356 | 364 | |
| 13 | 34 | 90 | 138 | 174 | 226 | 338 | 357 | 365 | |

Todo según surge de los planos adjuntos identificados con el N° 11 Colón A y B.

El Suelo de categoría **Suburbano Actividades Múltiples** queda delimitado por el área comprendida:

A) En el **polígono SA** definido por los vértices: U1 a U8, S501 a S527. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas Colón)

B) Por los siguientes padrones actuales N°:

| | | | | | | | | | |
|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| 190 | 197 | 204 | 212 | 219 | 239 | 246 | 253 | 260 | 318 |
| 191 | 198 | 206 | 213 | 221 | 240 | 247 | 254 | 261 | 331 |
| 192 | 199 | 207 | 214 | 222 | 241 | 248 | 255 | 293 | 332 |
| 193 | 200 | 208 | 215 | 223 | 242 | 249 | 256 | 298 | 340 |
| 194 | 201 | 209 | 216 | 224 | 243 | 250 | 257 | 306 | 345 |
| 195 | 202 | 210 | 217 | 225 | 244 | 251 | 258 | 314 | |
| 196 | 203 | 211 | 218 | 236 | 245 | 252 | 259 | 315 | |

El Suelo de categoría **Rural Productivo con el Atributo Potencialmente Transformable en Suburbano Actividades Múltiples** queda delimitado por el área comprendida:

A) En el **polígono RA** definido por los vértices: R1001 a R1021; S520 a S507. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas Colón)

B) Por los siguientes padrones N°: 227, 228, 229(p), 231, 273, 274, 275, 276, 349 y 370.

El Suelo de categoría **Rural Productivo con el Atributo Potencialmente Transformable en Suburbano Industrial** queda delimitado por el área comprendida:

A) En el polígono RB definido por los vértices: R1051 a R1052; S525 a S520; R1053 a R1056. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas Colón)

B) Por los siguientes padrones N°: 17696 y 313.

Todo según surge de los planos adjuntos identificados con el N° 11 Colón A y B.

PIRARAJÁ (Ver Planos Adjuntos N°: 12 A y B)

El Suelo de categoría **Urbano** queda delimitado por el área comprendida:

A) En el **polígono UA** definido por los vértices: U1 a U31. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas Pirarajá)

B) Por los siguientes límites actuales: Al Norte por la intersección de las calles Diego Lamas y Sarandí, para continuar por esta última en línea recta hasta la calle Caselli y extenderse hasta la intersección con Ruta Nacional N°8. El límite continua en línea recta tomando el final de las calles 18 de Julio, Juan P. Corbo, Gerona y Peluffo, incorporando los padrones actuales N°: 251, 253 al 260 y 657, 181 al 197, 174 al 180 y 319 al 327. El límite continúa por calle Diego Lamas hasta la calle Peluffo, continuando por esta última hasta calle Olmos y por esta hasta calle 18 de Julio. Continuando por calle 18 de Julio al N con el límite de la línea quebrada de divisoria de padrones U408 con SU357, SU354 y SU409. El límite continúa por Callejón Pueblo Nuevo hasta la intersección con la calle Revelo incorporando los límites actuales de las manzanas que contienen los padrones N°: 631 al 642, 607 al 618, 619 al 630, 654(p), continuando por Calle Pueblo Nuevo e incorporando los padrones actuales N° 643 al 653 para retomar por calle La Paz (Ruta N° 40) y extenderse hasta la calle Diego con la intersección de la calle Sarandí e incorporar los actuales padrones N° 90, 604 y 605.

C) Por la faja de los actuales padrones limítrofes exteriores N°:

| | | | | | | | | | |
|---|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| 1 | 177 | 257 | 277 | 366 | 485 | 566 | 599 | 620 | 645 |
| 2 | 178 | 258 | 278 | 367 | 490 | 569 | 604 | 621 | 646 |

| | | | | | | | | | |
|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-------|
| 21 | 179 | 259 | 319 | 394 | 494 | 572 | 605 | 622 | 647 |
| 22 | 180 | 267 | 320 | 408 | 537 | 574 | 607 | 624 | 648 |
| 23 | 189 | 270 | 325 | 467 | 538 | 576 | 608 | 625 | 652 |
| 39 | 190 | 271 | 326 | 470 | 552 | 578 | 609 | 631 | 653 |
| 81 | 191 | 272 | 327 | 476 | 554 | 579 | 615 | 639 | 654p |
| 82 | 192 | 273 | 328 | 478 | 555 | 580 | 616 | 640 | 12803 |
| 90 | 248 | 274 | 363 | 480 | 558 | 581 | 617 | 641 | |
| 172 | 249 | 275 | 364 | 482 | 562 | 591 | 618 | 642 | |
| 176 | 250 | 276 | 365 | 484 | 564 | 592 | 619 | 644 | |

Todo según surge de los planos adjuntos identificados con el N° 12 Pirarajá A y B.

El Suelo de categoría **Suburbano Actividades Múltiples** queda delimitado por el área comprendida:

A) En el **polígono SA** definido por los vértices: S501 a S502; U1, U31 a U22, S503 a S505. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas Pirarajá)

B) Por los siguientes padrones actuales N°: 330 a 344, 345(p), 346 a 355, 357 a 362, 387, 390 a 393, 395, 396, 398 a 402, 406, 407, 409 a 454, 465, 492, 593, 598 y 662.

A) En el **polígono SB** definido por los vértices: S506 a S508; U6 a U2, S509 y S510. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas Pirarajá)

B) Por los siguientes padrones actuales N°: 654(p), 658, 659 y 15492.

A) En el **polígono SC** definido por los vértices: S511 a S515; U13 a U11. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas Pirarajá)

B) Por los siguientes padrones actuales N°: 287 a 318, 456 y 459.

El Suelo de categoría **Rural Productivo con el Atributo Potencialmente Transformable en Suburbano Actividades Múltiples** queda delimitado por el área comprendida:

A) En el **polígono RA** definido por los vértices: R1001 a R1010; S502 y R1011. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas Pirarajá)

B) Por los siguientes padrones actuales N°: 5723, 5826 y 6665.

A) En el **polígono RB** definido por los vértices: R1012 a R1015. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas Pirarajá)

B) Por el siguiente padrón actual N°: 10132.

A) En el **polígono RC** definido por los vértices: R1016, U21 a U13, S515, S514, R1017 a R1025. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas Pirarajá)

B) Por los siguientes padrones actuales N°: 9028, 9304, 17873 y 17874.

A) En el **polígono RD** definido por los vértices: S505 a S503 y R1026. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas Pirarajá)

B) Por el siguiente padrón actual N°: 345(p).

El Suelo de categoría **Rural Productivo con el Atributo Potencialmente Transformable en Suburbano Industrial** queda delimitado por el área comprendida:

A) En el **polígono RE** definido por los vértices: R1051 a R1058, S513, R1059 a R1064. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas Pirarajá)

B) Por los siguientes padrones actuales N°: 1008, 6646, 7198, 7350, 9291, 11319 y 13588.

A) En el **polígono RF** definido por los vértices: R1024 a R1021 y R1065 a R1073. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas Pirarajá)

B) Por los siguientes padrones actuales N°: 6216(p), 9026, 11561, 18616 y 18725.

Todo según surge de los planos adjuntos identificados con el N° 12 Pirarajá A y B.

ARAMENDÍA (Ver Planos Adjuntos N°: 13 A y B)

El Suelo de categoría **Suburbano Actividades Múltiples** queda delimitado por el área comprendida:

A) En el **polígono SB** definido por los vértices: S501 a S532. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas Aramendía)

B) Por los siguientes padrones actuales N°: S1017, S1043 (p), S1240 (p), S1244 (p), S6049; S6493, S6641, S6663, S7685 a S7687, S7689, S7709, S7889, S8255, S8440 (p), S8710, S8802, S8988, S9001, S9478, S9479, S9598, S10780, S17578, S17591 y S18622.

El Suelo de categoría **Suburbano Residencial** queda delimitado por el área comprendida:

A) En el **polígono SA** definido por los vértices: S551 a S554. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas Aramendía)

B) Por el siguiente padrón actual N°: S16771.

En el Suelo de categoría **Rural Productivo con el Atributo Potencialmente Transformable en Suburbano Actividades Múltiples** queda delimitado por el área comprendida:

A) En el **polígono RA** definido por los vértices: R1001 a R1002, S532, S551, R1003 a R1009. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas Aramendía)

B) Por los siguientes padrones actuales N°: 1038, 6874, 7707, 9174, 9599 y 13756.

Todo según surge de los planos adjuntos identificados con el N° 13 Aramendía A y B.

JOSÉ PEDRO VARELA (Ver Planos Adjuntos N°: 14 A y B)

El Suelo de categoría **Urbano** queda delimitado por el área comprendida:

A) En el **polígono UA** definido por los vértices: U1 a U119. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas José Pedro Varela)

B) Por los siguientes límites: Por el Norte desde la intersección de las calles Pública s/n y Soriano (Padrón actual N° 2447), continuando por esta última en dirección S hasta calle Uruguay, siguiendo por esta, hasta el encuentro con Avd. Gral. Artigas e incorporando los actuales padrones N° 1433 y 1428. El límite continúa en dirección N por Avd. Gral. Artigas hasta Cno. de las Tropas, para continuar por esta última en línea recta hasta el encuentro con Ruta Nacional n° 8. Desde este punto y hacia el Sur por Ruta Nacional n° 8 hasta la intersección con faja pública de vías férreas para continuar en dirección SW hasta el encuentro con la calle 19 de Abril. Por esta última calle y Colonia en dirección W el límite urbano se extiende hasta la intersección con la calle Rio Negro, incorporando los actuales padrones N°: 1054, 1056 a 1058, 1060 a 1063, 1086, 1512, 2329 y 2472 a 2483. Desde la intersección de las calles Colonia y Rio Negro el límite continua por esta última, cruzando calle San José, hasta línea final de la misma e incorporando los actuales padrones N°: 510 a 512, 548, 549, 485, 486, 2486, 476 a 478, 504, 506 a 508 y 546. El límite continua desde línea final de la calle Maldonado, línea divisoria quebrada de los siguientes padrones actuales N°: U2136, cruzando calle Pública s/n, U2137 a U2141, Espacio Público, calle Pública s/n, U2611 a U2619 (Mevir) y calle Pública s/n (perimetral Mevir), U1979, U1968, U1967 hasta calle Pública s/n (perimetral Mevir) con los padrones actuales N°: SU479, SU480, SU2333, SU2573 y SU2331. El límite continua por calle Pública s/n (perimetral Mevir) en dirección NW frentista a los actuales padrones N°: 1929 a 1933, calle Lavalleja al SW hasta el encuentro con calle Pública s/n en dirección N e incorporando la manzana que contiene los actuales padrones N°: 2175 a 2178, continuando por calle perimetral Pública s/n lindera a los padrones actuales N°: SU2456 y SU1110. El límite continua por calles Públicas s/n (internas a Mevir) hasta la intersección con las calles Juan Antonio Lavalleja y Alberto Urrusti, incorporando los actuales padrones N°: 1794 y 2013 a

2039, continuando en dirección N por calle Alberto Urrusti, al E por calle Canelones y al N por calle Maldonado hasta la intersección con Avd. Uruguay e incorporándose los actuales padrones N°: 1018, 1019, 1021 a 1023, 1172, 1244, 1245, 1341, 1469 a 1471, 1498, 1526, 1533, 1644, 1740, 1746, 1747, 1750, 1862 a 1864, 1869, 1901, 1902, 1921, 1922, 2107, 2108, 2117, 2118, 2291, 2470 y 2471.

El límite continúa por Avd. Uruguay y calle Pública s/n perimetral incorporando los actuales padrones N°: 2116(p), 2155 a 2164, 2309 a 2314 y 2316 a 2328, para continuar en dirección E por calle Pública s/n hasta el encuentro con punto de inicio (calle Pública s/n y Soriano).

C) Por la faja de los actuales padrones limítrofes exteriores N°:

| | | | | | | | | | |
|-----|-----|------|------|------|-------|------|------|------|------|
| 24 | 697 | 1023 | 1513 | 1932 | 2091 | 2206 | 2400 | 2482 | 2582 |
| 25 | 698 | 1032 | 1545 | 1933 | 2092 | 2291 | 2401 | 2483 | 2583 |
| 26 | 832 | 1056 | 1546 | 1966 | 2093 | 2313 | 2402 | 2486 | 2584 |
| 328 | 846 | 1058 | 1547 | 1967 | 2107 | 2314 | 2403 | 2498 | 2592 |
| 334 | 847 | 1061 | 1548 | 1968 | 2108 | 2316 | 2404 | 2502 | 2593 |
| 386 | 848 | 1062 | 1562 | 1979 | 2116p | 2317 | 2413 | 2524 | 2594 |
| 389 | 849 | 1106 | 1587 | 2004 | 2076 | 2318 | 2424 | 2525 | 2595 |
| 395 | 850 | 1107 | 1607 | 2006 | 2077 | 2319 | 2425 | 2526 | 2596 |
| 396 | 852 | 1108 | 1623 | 2007 | 2090 | 2320 | 2426 | 2527 | 2604 |
| 401 | 856 | 1109 | 1624 | 2008 | 2136 | 2321 | 2433 | 2528 | 2605 |
| 409 | 857 | 1146 | 1626 | 2009 | 2137 | 2322 | 2434 | 2529 | 2606 |
| 416 | 858 | 1153 | 1627 | 2010 | 2138 | 2323 | 2435 | 2537 | 2607 |
| 417 | 862 | 1154 | 1662 | 2013 | 2139 | 2324 | 2436 | 2538 | 2608 |
| 418 | 911 | 1155 | 1772 | 2014 | 2140 | 2325 | 2443 | 2539 | 2611 |
| 433 | 912 | 1156 | 1794 | 2017 | 2141 | 2329 | 2444 | 2540 | 2612 |
| 435 | 914 | 1158 | 1857 | 2028 | 2156 | 2341 | 2446 | 2549 | 2613 |
| 436 | 917 | 1172 | 1858 | 2029 | 2157 | 2342 | 2447 | 2550 | 2614 |
| 476 | 930 | 1173 | 1859 | 2032 | 2158 | 2343 | 2448 | 2551 | 2615 |
| 477 | 931 | 1174 | 1860 | 2033 | 2159 | 2344 | 2470 | 2552 | 2616 |
| 478 | 932 | 1185 | 1861 | 2034 | 2160 | 2345 | 2471 | 2553 | 2617 |
| 486 | 933 | 1257 | 1864 | 2035 | 2161 | 2354 | 2472 | 2561 | 2618 |
| 506 | 934 | 1258 | 1869 | 2039 | 2162 | 2355 | 2473 | 2562 | 2619 |
| 508 | 935 | 1341 | 1892 | 2047 | 2163 | 2374 | 2474 | 2563 | 2623 |
| 511 | 936 | 1428 | 1897 | 2058 | 2164 | 2375 | 2475 | 2564 | 2624 |
| 512 | 937 | 1433 | 1898 | 2059 | 2172 | 2388 | 2476 | 2565 | |
| 523 | 938 | 1469 | 1921 | 2060 | 2174 | 2389 | 2477 | 2566 | |

| | | | | | | | | | |
|-----|------|------|------|------|------|------|------|------|--|
| 546 | 940 | 1470 | 1922 | 2061 | 2175 | 2390 | 2478 | 2567 | |
| 564 | 941 | 1471 | 1929 | 2073 | 2176 | 2391 | 2479 | 2578 | |
| 660 | 942 | 1498 | 1930 | 2074 | 2177 | 2398 | 2480 | 2579 | |
| 687 | 1018 | 1512 | 1931 | 2075 | 2178 | 2399 | 2481 | 2580 | |

Todo según surge de los planos adjuntos identificados con el N° 14 José Pedro Varela A y B.

El Suelo de categoría **Suburbano Actividades Múltiples** queda delimitado por el área comprendida:

A) En el **polígono SA** definido por los vértices: S501 a S567, U29 a U21 y S568 a S579. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas José Pedro Varela)

B) Por los siguientes padrones N°:439, 440, 1047 a 1049, 1120, 1124, 1149 a 1152, 1231, 1327 y 2292.

A) En el **polígono SB** definido por los vértices: S580 a S603, S614 a S613 y U45 a U29. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas José Pedro Varela)

B) Por los siguientes padrones actuales N°: 335 a 338, 403 a 406, 555, 1069,1261, 1262, 1305, 1366 a 1371, 1419, 1514, 1519, 1532, 1581, 1582, 1606, 1668 a 1676, 1787, 1878, 1881, 1905 a 1908, 2094, 2111, 2112, 2148 a 2152, 2196 a 2203, 2266, 2269, 2270, 2273, 2274, 2337 a 2339, 2466, 2467, 2518 y 2519.

A) En el **polígono SC** definido por los vértices: S604, U74 a U70, S605 a S635, U77 y S636 a S639. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas José Pedro Varela)

B) Por los siguientes padrones actuales N°: 1059, 1087 a 1089, 1090(p), 1431, 1435, 1537, 1573, 1589, 1789 a 1791, 2331 y 2573.

El Suelo de categoría **Suburbano Actividades Múltiples potencialmente transformable a Urbano** queda delimitado por el área comprendida:

A) En el **polígono SD** definido por los vértices: S640 a S647, U14 a U1, U119, S648 a S654, U88 a U87, U83 a U78 y S655 a S660. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas José Pedro Varela)

B) Por los siguientes padrones actuales N°:1009 a 1011, 1012(p), 1016, 1110, 1111p, 1115, 1169, 1509(p), 1868, 2116(p), 2165, 2181, 2182, 2315, 2453, 2454, 2516 y 2517.

El Suelo de categoría **Suburbano Residencial** queda delimitado por el área comprendida:

A) En el polígono SE definido por los vértices: S577 a S573. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas José Pedro Varela)

B) Por los siguientes padrones actuales N°: 1 a 14 y 17 a 20.

A) En el **polígono SF** definido por los vértices: S603 a S695, S701 a S706 y S619 a S617. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas José Pedro Varela)

B) Por los siguientes padrones actuales N°: 1317 a 1319, 1340, 1344, 1466, 1491, 1493, 1494, 1511, 1538, 1539, 1571, 1572, 1574, 1585, 1586, 1590 a 1592, 1617, 1618, 1656, 1667, 1687 a 1693, 1697, 1792, 1793, 1870 a 1874, 1882, 1884 a 1886, 2095, 2096, 2099 a 2104, 2119, 2122, 2123, 2185 y 2186.

El Suelo de categoría **Suburbano Residencial potencialmente transformable a Urbano** queda delimitado por el área comprendida:

A) En el **polígono SH** definido por los vértices: S801 a S803, S571 a S568, U21 a U14 y S647. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas José Pedro Varela)

B) Por los siguientes padrones actuales N°: 1171 y 1425.

A) En el **polígono SI** definido por los vértices: S603, S617 a S614. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas José Pedro Varela)

B) Por el siguiente padrón actual N°: 1354

A) En el **polígono SJ** definido por los vértices: S613 a S605 y U70 a U45. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas José Pedro Varela)

B) Por los siguientes padrones actuales N°: 479 a 484, 487 a 489, 509, 516, 547, 680, 723, 724, 1651, 1686, 1698 y 2333.

A) En el **polígono SK** definido por los vértices: S604, S639 a S636 y U76 a U75. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas José Pedro Varela)

B) Por los siguientes padrones actuales N°: 1090(p) y 2330.

A) En el **polígono SL** definido por los vértices: S655, U78 a U77 y S635 a S633. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas José Pedro Varela)

B) Por los siguientes padrones actuales N°: 2455 y 2456.

A) En el **polígono SM** definido por los vértices: U87 a U83. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas José Pedro Varela)

B) Por el siguiente padrón actual N°: 1111(p).

A) En el **polígono SN** definido por los vértices: U119 a U88 y S654 a S648. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas José Pedro Varela)

B) Por los siguientes padrones actuales N°: 1012(p), 1017, 1342, 1509(p), 1645, 1749, 1890, 1891, 1920, 2279 a 2282, 2289, 2493 y 2494.

El Suelo de categoría **Suburbano Industrial** queda delimitado por el área comprendida:

A) En el **polígono SG** definido por los vértices: S594 a S592, S751 a S759, S625 a S619 y S706 a S701. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas José Pedro Varela)

B) Por los siguientes padrones actuales N°: 1065 a 1067, 1085, 1164, 1260, 1316, 2522, 15662, 15663, 15862, 15863, 18269 y 18270.

El Suelo de categoría **Rural Productivo potencialmente transformable a Suburbano Industrial** queda delimitado por el área comprendida:

A) En el **polígono RA** definido por los vértices: S759 a S754, R1001 a R1007 y S627 a S625. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas José Pedro Varela)

B) Por los siguientes padrones actuales N°:1449, 13137 y 16954 a 16957.

A) En el **polígono RB** definido por los vértices: R1008 a R1020. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas José Pedro Varela)

B) Por los siguientes padrones actuales N°: 10287, 10288(p) y 12042.

Todo según surge de los planos adjuntos identificados con el N° 14 José Pedro Varela A y B.

DIECINUEVE DE JUNIO (Ver Planos Adjuntos N°: 15 A y B)

El Suelo de categoría **Suburbano Actividades Múltiples** queda delimitado por el área comprendida:

A) En el **polígono SA** definido por los vértices: S501 a S526. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas Diecinueve de Junio)

B) Por los siguientes padrones actuales N°:

| | | | | | | | | | |
|------|------|------|------|------|-------|-------|-------|-------|-------|
| 1540 | 1567 | 6791 | 7152 | 7482 | 10017 | 10088 | 11011 | 15483 | 16373 |
| 1543 | 1628 | 6858 | 7314 | 7579 | 10018 | 10275 | 11448 | 15722 | 16374 |
| 1544 | 1648 | 6961 | 7442 | 7655 | 10019 | 10276 | 11858 | 15723 | |
| 1545 | 1660 | 6987 | 7474 | 7672 | 10020 | 10277 | 12290 | 15724 | |
| 1562 | 1677 | 7106 | 7475 | 8326 | 10034 | 10499 | 13499 | 15923 | |

| | | | | | | | | | |
|------|------|------|------|-------|-------|-------|-------|-------|--|
| 1563 | 1705 | 7108 | 7476 | 10015 | 10086 | 10506 | 14411 | 15924 | |
| 1565 | 6210 | 7150 | 7481 | 10016 | 10087 | 10909 | 15482 | 16372 | |

En el Suelo de categoría **Rural Productivo con el Atributo Potencialmente Transformable en Suburbano Actividades Múltiples** queda delimitado por el área comprendida:

A) En el **polígono RA** definido por los vértices: R1001 a R1007, S504 a S501, S526 a S514, R1008 a R1014. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas Diecinueve de Junio)

B) Por los siguientes padrones actuales N°: 1707, 7453(p), 15307, 16375 y 18555.

El Suelo de categoría **Rural Productivo con el Atributo Potencialmente Transformable en Suburbano Turístico Residencial** queda delimitado por el área comprendida:

A) En el polígono RB definido por los vértices: R1007, R1051 a R1065, S509 a S504. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas Diecinueve de Junio)

B) Por los siguientes padrones actuales N°: 8577, 8579, 8618, 8634, 8779, 10511 y 13784.

A) En el **polígono RC** definido por los vértices: R1012 a R1008, S514 a S510, R1066 a R1100. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas Diecinueve de Junio)

B) Por los siguientes padrones actuales N°: 1732(p), 1736(p), 11859, 12582 y 18556.

Todo según surge de los planos adjuntos identificados con el N°15 Diecinueve de Junio A y B.

ZAPICÁN (Ver Planos Adjuntos N°: 16 A y B)

El Suelo de categoría **Urbano** queda delimitado por el área comprendida:

A) En el **polígono UA** definido por los vértices: U1 al U34. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas Zapicán)

B) Por los siguientes límites: Al Norte por la intersección de las calles Piedras y Sarandí, continuando por esta última hasta la intersección con Camino Vecinal a Capilla de Olsacuaga para extenderse por este mismo límite con zona rural hasta el encuentro con la calle Abayuba. El límite continua por calle Abayuba hasta la intersección con la faja pública de la vía férrea continuando por la misma al NE hasta el actual padrón Urbano n° 415 inclusive, para cruzar por Ruta N°14 y continuando por línea frentista a los padrones actuales N°: 391, 336, 315 a 320, 352, 353 y 413. El límite continua en dirección SE por Ruta N°14 hasta el encuentro con calle 19 de Abril, extendiéndose por esta última hasta la calle 25 de Agosto, para continuar en dirección NE hasta el encuentro con calle Piedras e incorporando los actuales padrones frentistas N°: 307 a 310, 333,

444, 428, 443 y 421 conjuntamente con los padrones actuales N°: 429 a 442, 445 a 451. El limite continua por la intersección de las calles 25 de Agosto y 19 de Abril en dirección NE hasta el encuentro con calle Treinta y Tres, continuando por esta última en dirección NE hasta la calle Piedras y extendiéndose hasta la intersección calle Sarandí

C) Por la faja de los actuales padrones limítrofes exteriores N°:

| | | | | | | | | | |
|----|----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| 1 | 27 | 78 | 193 | 207 | 301 | 336 | 406 | 446 | 531 |
| 4 | 28 | 80 | 194 | 208 | 307 | 338 | 408 | 447 | 532 |
| 5 | 29 | 98 | 195 | 209 | 308 | 348 | 409 | 448 | 533 |
| 6 | 30 | 99 | 196 | 210 | 309 | 350 | 410 | 449 | 538 |
| 7 | 31 | 100 | 198 | 290 | 310 | 351 | 413 | 450 | 539 |
| 11 | 32 | 101 | 199 | 292 | 315 | 352 | 415 | 451 | 540 |
| 14 | 33 | 123 | 200 | 293 | 316 | 353 | 416 | 464 | 541 |
| 15 | 34 | 124 | 201 | 294 | 317 | 355 | 417 | 465 | |
| 16 | 35 | 129 | 202 | 295 | 318 | 356 | 421 | 468 | |
| 17 | 41 | 130 | 203 | 296 | 319 | 357 | 435 | 469 | |
| 18 | 69 | 131 | 204 | 297 | 320 | 375 | 436 | 528 | |
| 19 | 76 | 135 | 205 | 298 | 323 | 391 | 444 | 529 | |
| 21 | 77 | 191 | 206 | 299 | 333 | 393 | 445 | 530 | |

Todo según surge de los planos adjuntos identificados con el N°16 Zapicán A y B.

El Suelo categoría **Suburbano Actividades Múltiples** queda delimitado por el área comprendida:

A) En el **polígono SA** definido por los vértices: S501 a S527; U2 a U1, U34, U27, S528, U26, U16 y S529 a S536. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas Zapicán)

B) Por los siguientes padrones actuales N°: 46 a 50, 211 a 213, 218 a 223, 226 a 233, 235 a 260, 263, 264, 266 a 288, 322, 325, 339, 344, 354, 359, 361, 422, 543 a 547, 567, 679, 708, 722, 726, 809, 862, 5606, 9326, 9327, 9334, 12565, 12725, 12726, 14853, 18855 y 18856.

A) En el **polígono SB** definido por los vértices: S537 a S542 y U7 a U6. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas Zapicán)

B) Por los siguientes padrones actuales N°: 136 a 148, 150 a 182, 184 a 190, 324, 342, 345, 346, 407, 423, 424, 466 y 467.

El Suelo categoría **Suburbano Actividades Múltiples potencialmente transformable a urbano** queda delimitado por el área comprendida:

A) En el polígono SC definido por los vértices: U26 a U16. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas Zapicán)

B) Por los siguientes padrones actuales N°: 312 a 314 y 321

A) En el **polígono SD** definido por los vértices: U34 a U27. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas Zapicán)

B) Por los siguientes padrones actuales N°: 302 a 306.

El Suelo categoría **Rural Productivo potencialmente transformable a Suburbano Actividades Múltiples** queda delimitado por el área comprendida:

A) En el **polígono RA** definido por los vértices: R1001 a R1016; S507 a S501; S536 y R1017 a R1034. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas Zapicán)

B) Por los siguientes padrones actuales N°: 216, 217, 224, 225, 470 y 471.

A) En el **polígono RB** definido por los vértices: S523 a S527 y R1035. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas Zapicán)

B) Por el siguiente padrón actual N°: 820

El Suelo categoría **Rural Productivo potencialmente transformable a Suburbano Industrial** queda delimitado por el área comprendida:

A) En el **polígono RC** definido por los vértices: R1051 a R1067 y S539. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas Zapicán)

B) Por los siguientes padrones actuales N°: 6359 y 6443.

Todo según surge de los planos adjuntos identificados con el N° 16 Zapicán A y B.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ (Ver Planos Adjuntos N°: 17 A y B)

El Suelo de categoría **Urbano** queda delimitado por el área comprendida dentro de los siguientes límites:

A) En el **polígono UA** definido por los vértices: U1 a U54. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas Batlle y Ordóñez)

B) Por los siguientes límites: Por el Norte, desde la intersección de la Avda. Wilson Ferreira Aldunate (Ruta n° 7) con calle Sisto; continuando por calle Publica s/n hasta el encuentro con línea divisoria de los padrones actuales N°: U1126 a U1147 y U1073 con S15850. Desde ésta hasta el

encuentro con la calle 19 de Abril; continuando al E hasta la intersección con la línea posterior (de fondo) de los actuales padrones N°: U1302 a U1312; calle Dr. Gianarelli; U1301 a U1298; Espacio libre; U1268 a U1266, calle Fermín del Puerto; U1244 y U1245, calle Intendente Héctor Leis y tomando por calle 18 de Julio hasta el encuentro con calle José Pedro Varela. El límite continúa por esta última hasta la intersección con línea posterior (de fondo) divisoria quebrada de los actuales padrones N°: U631 y U636 a U633 con S632; U633 con R522 hasta el encuentro con calle Acuerdo tomando por ésta hasta intersección con Monte Caseros, y continuando hasta la calle Arturo Ciganda. El límite se extiende incorporando los padrones actuales N°: U649 a U651, U833 a U835 y U652 (Cementerio). Se continúa por calle Arturo Ciganda hasta la intersección con calle 18 de Julio, Avda. Wilson Ferreira Aldunate (Ruta N°7). El límite se extiende por esta última hasta el encuentro con punto de inicio en calle Sisto.

C) Por la faja de los actuales padrones limítrofes exteriores N°:

| | | | | | | | | | |
|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|------|------|------|
| 2 | 314 | 537 | 616 | 650 | 819 | 971 | 1134 | 1168 | 1298 |
| 6 | 323 | 538 | 619 | 651 | 824 | 972 | 1135 | 1169 | 1299 |
| 7 | 364 | 539 | 620 | 652 | 833 | 973 | 1136 | 1170 | 1300 |
| 8 | 370 | 551 | 621 | 666 | 834 | 980 | 1137 | 1171 | 1301 |
| 9 | 371 | 575 | 622 | 679 | 835 | 981 | 1138 | 1172 | 1302 |
| 10 | 372 | 582 | 623 | 686 | 838 | 982 | 1139 | 1173 | 1303 |
| 119 | 373 | 583 | 624 | 702 | 839 | 983 | 1140 | 1174 | 1304 |
| 131 | 374 | 584 | 625 | 725 | 840 | 991 | 1141 | 1180 | 1305 |
| 132 | 379 | 585 | 629 | 744 | 841 | 1024 | 1142 | 1182 | 1306 |
| 133 | 380 | 590 | 630 | 756 | 848 | 1056 | 1143 | 1242 | 1307 |
| 151 | 381 | 591 | 631 | 763 | 867 | 1057 | 1144 | 1243 | 1308 |
| 220 | 383 | 592 | 633 | 774 | 868 | 1073 | 1145 | 1244 | 1309 |
| 221 | 384 | 594 | 634 | 775 | 869 | 1126 | 1146 | 1245 | 1310 |
| 222 | 385 | 604 | 635 | 783 | 870 | 1127 | 1147 | 1266 | 1311 |
| 223 | 392 | 605 | 636 | 784 | 878 | 1128 | 1148 | 1267 | 1312 |
| 224 | 393 | 606 | 637 | 790 | 882 | 1129 | 1156 | 1268 | |
| 232 | 394 | 607 | 638 | 796 | 883 | 1130 | 1160 | 1270 | |
| 236 | 396 | 608 | 639 | 803 | 902 | 1131 | 1165 | 1276 | |
| 238 | 434 | 613 | 640 | 811 | 903 | 1132 | 1166 | 1277 | |
| 311 | 435 | 615 | 649 | 818 | 970 | 1133 | 1167 | 1291 | |

Todo según surge de los planos adjuntos identificados con el N° 17 Batlle y Ordóñez A y B.

El Suelo de categoría **Suburbano Actividades Múltiples** queda delimitado por el área comprendida:

A) En el **polígono SA** definido por los vértices: S501 a S708, U28 a U1. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas Batlle y Ordóñez)

B) Por los siguientes padrones actuales N°: S516, S569 a S574, S632, S654 a S656, S15850 y línea posterior (fondo) de los actuales padrones urbanos N°: U1243 a U1245, U1266 a U1268, U1298 a U1312, comprendidos entre las calles 19 de Abril e Intendente Héctor Leis y eje de Cauce de Arroyo del Sauce.

A) En el **polígono SB** definido por los vértices: S709 a S736, U34 a U30. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas Batlle y Ordóñez)

B) Por los siguientes padrones actuales N°: S641 a S648, S653, S657 a S659, S731, S785, S788, S820, S821 y S836.

El Suelo de categoría **Rural Productivo con el Atributo Potencialmente Transformable en Suburbano Industrial** queda delimitado por el área comprendida:

A) En el **polígono RA** definido por los vértices: R1001 a R1041, S734 a S730. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas Batlle y Ordóñez)

B) Por los siguientes padrones actuales N°: 544, 546 y 547.

Todo según surge de los planos adjuntos identificados con el N° 17 José Batlle y Ordóñez A y B.

ILLESCAS (Ver Planos Adjuntos N°: 18 A y B)

El Suelo de categoría **Suburbano Actividades Múltiples** queda delimitado por el área comprendida:

A) En el **polígono SA** definido por los vértices: S501 a S508. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas Illescas)

B) Por los siguientes padrones actuales N°: S1 a S4; S6 a S42.

El Suelo de categoría **Rural Productivo con el Atributo Potencialmente Transformable en Suburbano Actividades Múltiples** queda delimitado por el área comprendida:

A) En el **polígono RA** definido por los vértices: R1001 a R1005; S507 a S503. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas Illescas)

B) Por el siguiente padrón actual N°: 15057.

Todo según surge de los planos adjuntos identificados con el N° 18 Illescas A y B.

POLANCO NORTE (Ver Planos Adjuntos N°: 19 A y B)

El Suelo de categoría **Suburbano Residencial** queda delimitado por el área comprendida:

A) En el **polígono SA** definido por los vértices: S5001 a S509. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas Polanco Norte)

B) Por los siguientes padrones actuales N°: S12640 (p), 14986(p) y S1638.

El Suelo de categoría **Rural Productivo con el Atributo Potencialmente Transformable en Suburbano Actividades Múltiples** queda delimitado por el área comprendida:

A) En el **polígono RA** definido por los vértices: R1001 a R1015, S502 a S501, R1016 a R1025. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas Polanco Norte)

B) Por los siguientes padrones actuales N°: 4301 a 4303, 4494, 5752, 5771, 6042, 10990, 12640(p), 14441 y 14986(p).

A) En el **polígono RB** definido por los vértices: R10026 a R1030. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas Polanco Norte)

B) Por el siguiente padrón actual N°: 17239.

Todo según surge de los planos adjuntos identificados con el N° 19 Polanco A y B.

GAETÁN (Ver Planos Adjuntos N°: 20 A y B)

El Suelo de categoría **Suburbano Actividades Múltiples** queda delimitado por el área comprendida:

A) En el **polígono SA** definido por los vértices: S501 a S504. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas Gaetán)

B) Por los siguientes padrones actuales N°: S16484 a S16534

En el Suelo de categoría **Rural Productivo con el Atributo Potencialmente Transformable en Suburbano Actividades Múltiples** queda delimitado por el área comprendida:

A) En el **polígono RA** definido por los vértices: R1001 a R1004. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas Gaetán)

B) Por el siguiente padrón actual N°: 12806

Todo según surge de los planos adjuntos identificados con el N° 20 Gaetán A y B.

ESTACIÓN SOLÍS (Ver Planos Adjuntos N°: 21 A y B)

El Suelo de categoría **Suburbano Actividades Múltiples** queda delimitado por el área comprendida:

A) En el **polígono SA** definido por los vértices: S501 a S539. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas Estación Solís)

B) Por los siguientes padrones actuales N°: S1 a S4; S6 a S27; S30; S34 a S44, S47, S48, S54, S55, S57 a S61 y S3605.

El Suelo de categoría **Rural Productivo con el Atributo Potencialmente Transformable en Suburbano Actividades Múltiples** queda delimitado por el área comprendida:

A) En el **polígono RA** definido por los vértices: R1001 a R1005; S525 a S524 y R1006. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas Estación Solís)

B) Por el siguiente padrón actual N°: 11313

A) En el **polígono RB** definido por los vértices: R1007 a R1018; S501, S539 a S537, R1019 a R1036. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas Estación Solís)

B) Por el siguiente padrón actual N°: 29

El Suelo de categoría **Rural Productivo con el Atributo Potencialmente Transformable en Suburbano Industrial** queda delimitado por el área comprendida:

A) En el **polígono RC** definido por los vértices: R1051 a R1070. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas Estación Solís)

B) Por los siguientes padrones actuales N°: 3603, 9092, 9093 y 18676.

Todo según surge de los planos adjuntos identificados con el N° 21 Estación Solís A y B.

VILLA DEL ROSARIO (Ver Planos Adjuntos N°: 22 A y B)

El Suelo categoría **Suburbano Actividades Múltiples** queda delimitado por el área comprendida:

A) En el **polígono SA** definido por los vértices: S501 a S583; S601 a S610. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas Villa del Rosario)

B) Por los siguientes padrones actuales N°: 41, 42, 3326, 3541, 3547(p), 3550(p), 3552 (p), 3553(p), 6324(p), 7042, 7255, 7256(p), 7260, 7261(p), 8302, 8520(p), 8521(p), 8522(p), 9488 (p), 9658, 10449 (p), 10865 (p), 12130(p), 12132 (p), 12133(p), 12398 (p), 12399(p), 12401(p), 12496(p), 13856, 14069(p), 14241(p), 14655(p), 14734, 14757, 14896(p), 15233, 15357, 15358, 15359(p), 15362(p), 15596(p), 15597(p), 15598(p), 15957(p), 15965(p), 16093(p), 16213, 16214, 16215, 18641(p), 18642(p), 18816(p) y 18817(p).

El Suelo categoría **Suburbano Residencial** queda delimitado por el área comprendida:

A) En el **polígono SB** definido por los vértices: S601 a S610. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas Villa del Rosario)

B) Por los siguientes padrones actuales N°: 1 al 40

El Suelo categoría **Rural Productivo potencialmente transformable a Suburbano Industrial** queda delimitado por el área comprendida:

A) En el **polígono RA** definido por los vértices: R1001 a R1013, S502 a S501, R1014 a R1021. (Ver Anexo Puntos y Coordenadas Villa del Rosario)

B) Por los siguientes padrones actuales N°: 10014, 13049, 13052, 15355, 15356, 15362(p) y 15363.

Todo según surge de los planos adjuntos identificados con el N° 22 Villa del Rosario A y B.

ARROYO EL SOLDADO

El Suelo de categoría **Rural Productivo con el Atributo Potencialmente Transformable en Suburbano Industrial** queda delimitado por el área comprendida por la intersección de la Rutas n° 12 y 108 una franja de 200 metros de ancho a ambos lados de la línea frentista de la faja de las Rutas Nacionales en dirección NE hasta el encuentro con Zona de Protección Paso Roldán; en dirección SE hasta el límite con el departamento de Canelones y en dirección NW hasta Zona de Protección Barrancas. Excluyendo la zona Rural Productiva Potencialmente Transformable a Suburbana Industrial de Villa del Rosario que comprende los actuales padrones N°:15355, 15356, 15362, 15363, 13049, 13052 y 10014.

FAJAS DE LAS RUTAS 8, 12, 60, 81 Y CAMINO AL AREQUITA (Ver Plano Adjunto n°23 Fajas de rutas potencialmente transformables.)

En las rutas número: 8, 12, 60, 81 y Camino al Arequita (en sus tramos identificados), sus áreas adyacentes a cada lado (650 metros a cada lado de la red vial) serán categorizadas de rural productivo con el atributo potencialmente transformable a suburbano turístico residencial, siendo esto válido para aquellas zonas que no han sido categorizadas con otra condición.

Los tramos corresponden:

- Ruta N° 8 desde el Arroyo Campanero Chico hasta la intersección con Arroyo Tala Grande.
- Ruta 12 desde el km 347 hasta la intersección con Arroyo Minas Vieja.
- Ruta 60 desde la intersección Arroyo Coronilla hasta el límite departamental.

- Ruta 81 desde el km 100 hasta el límite departamental.
- Camino al Arequita desde la intersección de la Avd. Vareliano Magri y Arroyo Campanero hasta la intersección con Río Santa Lucía.

Todo según surge del plano adjunto identificado con el N° 23 Fajas de rutas potencialmente transformables.

ZONAS DE PROTECCIÓN DEPARTAMENTAL

Las zonas de protección departamental refieren a puntos del territorio que poseen gran valor natural y ecosistémico, por lo que se pretende que el disfrute y aprovechamiento de estos se articule con su adecuada protección departamental, teniendo en cuenta su alto valor paisajístico y/o arqueológico. El uso del suelo y/o mutación catastral que se produzca quedará condicionado previamente a la autorización y/o aprobación de la Intendencia Departamental de Lavalleja.

Las zonas de protección departamental definidas por su valor paisajístico y/o arqueológico son:

- Asperezas de Polanco.

Definida por el área de los actuales padrones:

| | | | | | | | | | |
|--------|------|--------|------|------|--------|-------|-------|-------|-------|
| 3156 p | 4377 | 4444 | 5263 | 6165 | 8462 | 10757 | 13462 | 14539 | 16899 |
| 3157 | 4378 | 4445 | 5340 | 6425 | 8463 | 10758 | 13468 | 14541 | 16973 |
| 3174 | 4380 | 4446 | 5432 | 6645 | 8832 | 10898 | 13481 | 14564 | 16974 |
| 3175 | 4381 | 4448 | 5436 | 6997 | 8852 p | 10899 | 13517 | 14565 | 16993 |
| 4288 | 4382 | 4449 | 5492 | 7035 | 8962 | 11043 | 13518 | 14596 | 16994 |
| 4298 | 4384 | 4451 | 5497 | 7068 | 8992 | 11044 | 13609 | 14597 | 17006 |
| 4310 | 4385 | 4452 | 5599 | 7074 | 8993 | 11045 | 13610 | 14700 | 17033 |
| 4313 | 4387 | 4454 | 5600 | 7076 | 8994 | 11049 | 13611 | 14788 | 17034 |
| 4314 | 4388 | 4455 p | 5618 | 7077 | 8995 | 11050 | 13612 | 14959 | 17242 |
| 4320 | 4389 | 4457 | 5619 | 7078 | 8996 | 11774 | 13683 | 14994 | 17301 |
| 4321 | 4390 | 4460 | 5620 | 7090 | 8997 | 11775 | 13685 | 15235 | 17302 |
| 4323 | 4393 | 4461 | 5653 | 7253 | 9121 | 11776 | 13690 | 15323 | 17303 |
| 4324 | 4395 | 4485 | 5706 | 7492 | 9122 | 11802 | 13743 | 15925 | 17332 |
| 4349 | 4396 | 4487 | 5711 | 7498 | 9123 | 11899 | 13824 | 16121 | 17333 |
| 4354 p | 4415 | 4505 | 5831 | 7594 | 9328 | 11900 | 13857 | 16122 | 18109 |
| 4357 | 4416 | 4507 | 5864 | 7908 | 9752 | 12004 | 13883 | 16175 | 18110 |

| | | | | | | | | | |
|--------|--------|--------|------|------|-------|-------|-------|-------|-------|
| 4358 | 4417 | 4540 | 5907 | 7909 | 10253 | 12147 | 13884 | 16176 | 18122 |
| 4359 | 4418 | 4541 | 5949 | 7941 | 10254 | 12319 | 14130 | 16177 | 18123 |
| 4364 | 4432 p | 4552 | 5966 | 7945 | 10478 | 12498 | 14131 | 16279 | 18320 |
| 4365 | 4433 | 4567 | 6040 | 8030 | 10479 | 12585 | 14132 | 16280 | 18408 |
| 4367 | 4434 | 4568 | 6041 | 8132 | 10566 | 12893 | 14219 | 16301 | 18731 |
| 4370 | 4436 p | 5246 p | 6066 | 8144 | 10567 | 12922 | 14221 | 16302 | 18732 |
| 4371 | 4437 p | 5247 | 6068 | 8434 | 10568 | 12923 | 14416 | 16746 | |
| 4372 | 4440 | 5248 p | 6101 | 8459 | 10569 | 12924 | 14417 | 16747 | |
| 4373 | 4441 | 5249 p | 6132 | 8460 | 10570 | 13096 | 14536 | 16750 | |
| 4376 p | 4443 | 5251 | 6149 | 8461 | 10571 | 13151 | 14538 | 16751 | |

Todo según surge del plano adjunto identificado con el N° 24

- Barrancas.

Definida por el área de los actuales padrones:

| | | | | | | | | | |
|------|--------|------|------|--------|-------|-------|---------|---------|-------|
| 3179 | 3188 | 3203 | 3649 | 7282 p | 9565 | 10063 | 11041 p | 11493 | 13314 |
| 3180 | 3189 | 3206 | 3789 | 7578 | 9581 | 10064 | 11423 | 11494 | 13757 |
| 3181 | 3191 | 3207 | 6381 | 7700 | 9805 | 10065 | 11424 | 11545 p | 14125 |
| 3182 | 3192 | 3229 | 6388 | 7717 | 10038 | 10066 | 11425 | 11684 | 14126 |
| 3183 | 3193 p | 3230 | 6390 | 8235 | 10039 | 10068 | 11426 | 12465 | 14684 |
| 3184 | 3194 | 3231 | 6814 | 8958 | 10040 | 10084 | 11427 | 12732 | 15267 |
| 3185 | 3199 | 3232 | 6828 | 8959 | 10041 | 10350 | 11428 | 12834 | 17264 |
| 3186 | 3201 | 3336 | 7089 | 8960 | 10042 | 10996 | 11429 | 13186 | 17265 |

Todo según surge del plano adjunto identificado con el N° 36

- Cerro Marmarajá (Lagarto).

Definida por el área de los actuales padrones: 2374, 2475, 9661 y 15989.

Todo según surge del plano adjunto identificado con el N° 27.

- Parque Cerro Arequita, Isla de Ombúes y Cerro de los Cuervos.

Definida por el área de los actuales padrones:

| | | | | | | | | | |
|--------|------|--------|-------|-------|-------|---------|-------|-------|-------|
| 2725 | 4772 | 6371 | 11023 | 12701 | 13496 | 15489 | 16608 | 16728 | 17751 |
| 2729 p | 4773 | 6422 | 11024 | 12702 | 14106 | 15632 p | 16609 | 16729 | 17752 |
| 2743 | 4774 | 8409 | 11025 | 13201 | 15035 | 15633 p | 16610 | 17477 | |
| 4647 | 4788 | 9011 p | 11026 | 13211 | 15036 | 16602 | 16680 | 17500 | |

| | | | | | | | | | |
|------|------|------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|--|
| 4755 | 5577 | 9040 | 11027 | 13213 | 15158 | 16603 | 16681 | 17501 | |
| 4762 | 6006 | 9042 | 12699 | 13214 | 15213 | 16604 | 16682 | 17528 | |
| 4771 | 6227 | 9043 | 12700 | 13442 | 15488 | 16607 | 16683 | 17529 | |

Todo según surge del plano adjunto identificado con el N° 25

- Paso Averías.

Definida por el área de los actuales padrones:

1493 p, 1617, 1622 p, 1684, 1732 p, 1736, 1737, 5345, 5894, 8544, 15952 al 15954, 18557.

Todo según surge del plano adjunto identificado con el N° 34

- Paso de la Arena.

Definida por el área de los actuales padrones:

1939, 2087, 2181, 14742, 14967, 18575.

Todo según surge del plano adjunto identificado con el N° 33

- Paso Roldán.

Definida por el área de los actuales padrones:

173, 188, 213, 388, 392, 3413 al 3415, 9881, 11576, 11578, 11635, 12620, 14919, 15075, 16645, 17816 y 17817.

Todo según surge del plano adjunto identificado con el N° 35.

- Salto del Agua del Arroyo Penitente.

Definida por el área de los actuales padrones:

4737, 4958, 5040, 5160, 5162, 5163, 5165, 5166, 5298, 7505, 8551, 8553, 9931, 9932, 11226, 15301, 16359, 16701, 16706, 17867, 17868, 18479, 18486, 18558 al 18574, 18718 al 18720.

Todo según surge del plano adjunto identificado con el N° 26

- Sierra del Pororó.

Definida por el área de los actuales padrones:

2186, 5331, 7570, 8069, 8143, 8186, 8248, 8261, 8691, 9022, 12654, 13062, 15327 al 15329, 15440 p al 15442 p, 15554, 15555, 15673, 15674, 16307, 16308, 16402, 17933, 17934, 18131, 18220, 18221, 18322 al 18324.

Todo según surge del plano adjunto identificado con el N° 32.

- Valle Hilo de la Vida.

Definida por el área de los actuales padrones:

4963, 4989, 4990, 6234, 8063, 13200, 16360, 17715 al 17719, 18462 al 18471, 18793 al 18812, 18871 al 18873.

Todo según surge del plano adjunto identificado con el N° 30.

- Zona aledaña de ruta panorámica 81 (Abra de Zabaleta, Aguas Blancas).

Definida por el área de los actuales padrones:

| | | | | | | | | | |
|------|------|--------|------|------|-------|-------|-------|-------|-------|
| 3883 | 3889 | 3910 | 3954 | 6420 | 9315 | 11941 | 16051 | 17188 | 17670 |
| 3884 | 3890 | 3930 | 3955 | 6844 | 9583 | 12418 | 16450 | 17189 | 18167 |
| 3885 | 3896 | 3931 | 3956 | 7613 | 9584 | 12478 | 16451 | 17416 | |
| 3886 | 3899 | 3932 | 3958 | 8546 | 9657 | 13961 | 16617 | 17417 | |
| 3887 | 3906 | 3933 p | 3973 | 9018 | 11321 | 15285 | 16618 | 17668 | |
| 3888 | 3907 | 3953 | 4243 | 9293 | 11322 | 16050 | 16791 | 17669 | |

Todo según surge del plano adjunto identificado con el N° 31.

- Parque Forestal- Embalse - OSE Minas.

Definida por el área de los actuales padrones: 599, 600, 608p y 770p.

Todo según surge del plano adjunto identificado con el N° 29

- Villa Serrana.

Definida por el área de los actuales padrones:

| | | | | | | | | |
|--------|--------|--------|-------|-------|---------|-------|---------|-------|
| 2408 | 2552 | 5180 | 6941 | 11029 | 12850 | 13598 | 14926 | 15420 |
| 2532 | 2553 | 5182 | 8738 | 11249 | 13095 | 13781 | 15016 | 18747 |
| 2534 p | 2554 | 5202 p | 8847 | 11250 | 13443 p | 14088 | 15069 p | 18748 |
| 2546 | 4891 p | 5274 | 9308 | 11373 | 13595 | 14313 | 15071 | |
| 2548 | 5158 | 6934 | 10251 | 11374 | 13596 | 14917 | 15169 | |
| 2549 | 5159 | 6940 | 10258 | 12546 | 13597 | 14925 | 15311 | |

Todo según surge del plano adjunto identificado con el N° 28.

MEMORIA DE GESTIÓN

Capítulo III

Institucionalidad y Ejecución

3.1 - Dirección de Ordenamiento Urbano y Territorial

La dirección y control de la gestión y el Ordenamiento Territorial corresponde al Gobierno Departamental de Lavalleja el cual se realizará a través de su Dirección de Ordenamiento Urbano y Territorial. Por su parte en la formulación, tramitación, gestión y ejecución del Ordenamiento Territorial, la Intendencia asegurará la participación de los interesados así como la coordinación y participación de los agentes y autoridades locales y, en particular, los derechos de iniciativa e información por parte de las organizaciones representativas de los intereses que resulten afectados.

La ordenación del territorio que compete al presente Instrumento se llevará a cabo, mediante los siguientes instrumentos o institutos de actuación y ejecución territorial dispuestos en la Ley 18.308 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible:

- I. Dirección técnica del Instrumento.
- II. Comisiones sectoriales o especiales.
- III. Planes Locales, Parciales, Sectoriales, Programas de Actuación Integrada, e
- IV. Inventarios, catálogos e Instrumentos que integran sistema de protección ambiental y patrimonial.
- V. Programas de Actuación Integrada
- VI. Equidistribución de cargas y beneficios.
- VII. Expropiación.
- VIII. Cartera de Tierras.
- IX. Inventarios, catálogos e Instrumentos que integran sistema de protección ambiental y patrimonial.

Dirección técnica del Instrumento. Confeccionada por el Gobierno Departamental, a través de las áreas competentes en la materia específica.

Comisiones sectoriales o especiales. Tendrán el cometido de llevar adelante ya sea proyectos específicos o monitorear actividades o zonas concretas de acuerdo a los programas específicos de actuación.

Planes Locales, Planes Parciales y Planes Sectoriales. Los Planes Locales de Ordenamiento del Territorio son los instrumentos para el ordenamiento de ámbitos geográficos locales dentro del Departamento.

Los Planes Parciales constituyen instrumentos para el ordenamiento detallado de áreas identificadas por el Plan Local o por otro instrumento, con el objeto de ejecutar actuaciones territoriales específicas.

Los Planes Sectoriales son aquellos instrumentos de gestión territorial cuyo objeto es regular los aspectos o temas específicos del ordenamiento de los aspectos territoriales de las políticas y proyectos sectoriales con impacto estructurante.

Los Instrumentos Especiales son complementarios o derivados de los anteriores, entre los que se podrán incluir, además de los Planes Parciales y Planes Sectoriales, Programas de Actuación Integrada, Inventarios, Catálogos y otros instrumentos de protección de bienes y espacios.

Los Instrumentos Especiales deberán ser aprobados por los respectivos Gobiernos Departamentales y tendrán efecto vinculante sobre los derechos y deberes de las personas y de la propiedad inmueble. El Gobierno Departamental promoverá la iniciativa privada de Instrumentos Especiales y, en general, de Instrumentos y actuaciones de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible como forma de alcanzar efectivamente los objetivos estratégicos expresados en estas Directrices Departamentales y demás instrumentos y disposiciones aplicables en la materia.

Programas de Actuación Integrada (PAI). Estos constituyen el instrumento para la transformación de sectores de suelo categoría urbana, suburbana o con el atributo de potencialmente transformable e incluirán al menos:

- a. La delimitación del ámbito de actuación en una parte de suelo con capacidad de constituir una unidad territorial a efectos de su ordenamiento y actuación.
- b. La programación de la transformación del espacio a través de la ejecución material de los proyectos.
- c. Las determinaciones estructurante, la planificación pormenorizada y las normas de regulación y protección específicas aplicables al ámbito espacial.

Podrán ser efectuadas por la Intendencia, de oficio y en ejercicio de sus funciones o por particulares.

En ambos casos el Programa de Actuación Integrada constará de una propuesta circunstanciada relacionada con su justificación y viabilidad.

La elaboración de Programas de Actuación Integrada sólo será autorizada, cuando cuente con la conformidad de la mayoría de los propietarios de suelo en el ámbito propuesto y se ofrezcan garantías suficientes de su correcta ejecución. Así como también, de acuerdo al artículo 34 de la Ley 18.308 de 18 de junio de 2008, queda prohibida toda transformación de suelo categoría rural a través de Programas de Actuación Integrada, cuando no posea el atributo de potencialmente transformable.

Equidistribución de cargas y beneficios. La ejecución del Planeamiento se desarrollará por los procedimientos establecidos en el presente Instrumento y de la ley 18.308 de 18 de junio de 2008, que garantizarán la distribución equitativa de los beneficios y cargas entre los afectados, así como el cumplimiento de los deberes de cesión para equipamientos, infraestructuras y espacios libres, al igual que el costo y, en su caso, la ejecución de la urbanización de acuerdo a los mecanismos previstos en la Ley 18.308 de 18 de junio de 2008.

Expropiación. La expropiación, se aplicará, de conformidad con las disposiciones nacionales vigentes, para el cumplimiento de las siguientes finalidades:

- a) ejecución de los sistemas territoriales de saneamiento, vialidad, espacios públicos, centralidades y equipamientos públicos, etc.
- b) ejecución de Programas de Actuación Integrada en suelo suburbano con el atributo de potencialmente transformable a fin de transformarlo en suelo urbano.
- c) incorporación de terrenos en la Cartera Municipal de Tierras para viviendas.
- d) para todos aquellos casos que el Gobierno Departamental entendiera oportuno, siempre que se ajuste a la normativa legal vigente.

Cartera de Tierras. El Gobierno Departamental promoverá e implementará la creación de una cartera de tierras para los fines de Ordenamiento Territorial, para la gestión del presente instrumento.

Inventarios, catálogos e Instrumentos que integran sistema de protección ambiental y patrimonial. Se promoverá la elaboración de Inventarios de bienes como necesidad de protección desde el punto de vista patrimonial o ambiental.

MEMORIA DE PARTICIPACIÓN

Capítulo IV

Informe General Acerca de la Consulta Pública

4.1 Introducción

La Memoria de participación es parte integrante de la formulación de la propuesta de directrices y categorización del suelo, la misma intenta dar cuenta del proceso de consulta pública realizado. Siendo la promoción de la participación ciudadana, elemento central en los procesos de elaboración, implementación, seguimiento, evaluación y revisión de los instrumentos de ordenamiento territorial, como bien lo indica el artículo 72 de la Ley nº 18308.

Por lo tanto, y previo a la fase de redacción de directrices departamentales de Ordenamiento Territorial (DDOTDS) se requirió el conocimiento integral del territorio, para ello el equipo técnico de ordenamiento territorial de la Intendencia Departamental de Lavalleya realizó un trabajo de diagnóstico (Memoria Informativa) el cual describe los principales aspectos económicos, políticos, socioculturales y demográficos del territorio.

Este diagnóstico resultante de la interpretación de datos estadísticos existentes, del estudio de antecedentes y de investigación de campo; provee fundamentos y contenidos para la elaboración de las directrices, esbozándose las principales debilidades, oportunidades y desafíos en el territorio.

4.2 Metodología

Para realizar este diagnóstico, **se empleó la siguiente metodología:**

- **Se acordó una metodología de relevamiento de información de fuentes primarias y secundarias** sobre diferentes dimensiones del territorio, socio-demográfica, económico-productivo, político-administrativo, físico-espaciales.
- **Se realizaron entrevistas** entre los directores de la Intendencia Departamental Lavalleya y otros informantes calificados del departamento.
- **Se ejecutaron salidas de campo, las cuales tuvieron por objeto recabar la información de los vecinos/as de las distintas localidades, pueblos, villas, parajes, etc.** Principalmente se les realizó una entrevista semi-estructurada la cual relevaba la existencia de los principales servicios (luz, agua, saneamiento, transporte, como distancias de escuelas y centros de salud) así como también necesidades sentidas y expectativas sobre el territorio, haciendo el ejercicio de

proyectarnos unos 10 o 20 años. Esta metodología dio pautas sobre las percepciones de los habitantes sobre su propio territorio y situación.

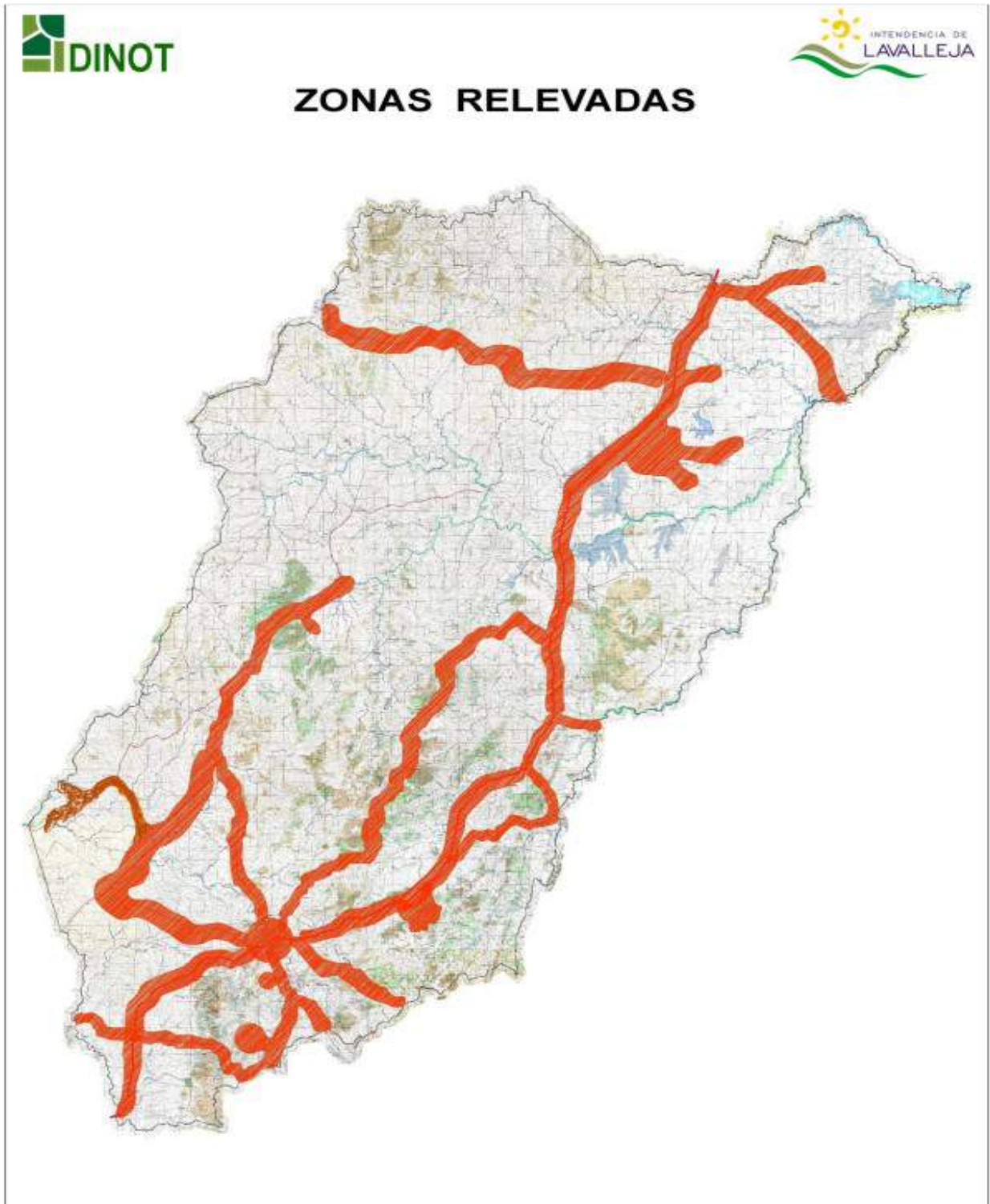
- Se realizó un **registro fotográfico** de las zonas visitadas.

Algunas de ellas se presentan a continuación:





Mapa 1 – Zonas relevadas durante trabajo de diagnóstico



Fuente: Elaboración Propia.

- Se identificaron y procesaron fuentes de información territorial de unidades ejecutoras del Instituto Nacional de Estadística, de Ministerios, Empresas Públicas, Entes y Servicios Descentralizados, ONGs, Universidades, Centros de Investigación y otros.



Consejo Social

4.3. Comisión Asesora de Ordenamiento Territorial Departamental

- Asimismo, como primer experiencia en el país, en Lavalleja se formó la Comisión Asesora de Ordenamiento Territorial Departamental la cual está integrada por un representante de las siguientes Instituciones: Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Junta Departamental de Lavalleja y los Sres. Alcaldes junto al equipo de ordenamiento territorial de la Intendencia Departamental. Esta Comisión trabaja de forma periódica sobre ejes temáticos que conciernen al ordenamiento territorial en el departamento.



OFICIO N° 403/2012 og
Minas, 11 de Abril de 2012

Presente

De nuestra mayor consideración:

A los efectos de su conocimiento y notificación respectiva, cúmpleme transcribir a Usted la siguiente Resolución.-

"RESOLUCION N° 1337/2012 -Minas, 30 de Marzo de 2012 -VISTO: la aspiración de integrar un Consejo ó Comisión Asesora de Ordenamiento Territorial Departamental. **RESULTANDO:** que por Oficio N° 1519/2011 se solicitó la designación de un representante al Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, Ministerio de Transporte y Obras Públicas y Junta Departamental de Lavalleja y por Oficio N° 1842/2011 se invitó a los Sres. Alcaldes, para integrar el mismo. La Intendente Departamental de Lavalleja; **RESUELVE:**

1) Confórmase la **Comisión Asesora de Ordenamiento Territorial Departamental**, la que quedará integrada con las siguientes personas:

Por la Intendencia Departamental de Lavalleja

- Arq. Carlos FABINI OLASCUAGA
- Arq. José FORNARO
- Arq. Iliana PIO
- Ing. José BENTOS
- Dr. Marcelo MOREIRA
- Carlos OGGERO
- Lucía ESCUDERO
- Gustavo ARAUJO

Por MIDES

- Mtra. Perla MORANDI

Por M.G.A.P.

- Ing. Agr. Adolfo BERACOCHEA

Por M.T.O.P. - D.N.V.

- Ing. Luis SILVA

Por la Junta Departamental de Lavalleja

- Edil Lidia ARAUJO
- Edil Alejandro SANTOS
- Edil Gustavo RISSO

Alcaldes

- Darío AMARO AGRIEL

- Juan ESTEVEZ GONZALEZ - 2) Insértese, Comuníquese por Oficio a los designados, Junta Departamental y a todas las Direcciones. 3) Cumplido, archívese.-(FDO) **DRA. ADRIANA PEÑA HERNANDEZ - Intendente - ALEJANDRO GIORELLO VARELA - Secretaria General".-**

Sin otro particular, saluda a Usted muy atentamente;

ALEJANDRO GIORELLO VARELA
SECRETARIO GENERAL

En ocasiones, frente a temáticas específicas como ha sido, la minería, los planes de uso y gestión de suelos, desde la Comisión Asesora se ha convocado a académicos para obtener información técnica. Esta ha sido una estrategia que procura enfocar con mayor conocimiento temas de gran relevancia para el departamento.

Entre los invitados cabe mencionar:

- Sociedad Uruguaya de Geología Jorge Bossi, Claudio Gaucher, Juan Ledesma, Jorge Spoturno.
- Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca. Dirección General de Recursos Naturales Renovables

4.4 Audiencias Públicas

- Continuando con las instancias de participación considerando el Art. 24 de la LOTDYS, se realizaron distintas presentaciones en el interior de Departamento las cuales contaron con la participación de la Intendente Dr. Adriana Peña y el equipo de Ordenamiento Urbano y Territorial de Lavalleja. Las presentaciones y aportes de los vecinos tuvieron lugar en:

- Solís de Mataojo
- Mariscala
- Pirarajá
- Paso de Los Troncos
- Polanco
- Los Tapes
- José Batlle y Ordóñez
- Zapicán
- José Pedro Varela



Foto: Audiencia Zapicán

Anexo 1

Solicitud de Informes de Incidencia



OFICIO N° 1780/2013-spo-
Minas, 29 de Noviembre de 2013
Sr. Ministro de Educación y Cultura

Sr. Ricardo Ehrlich

Reconquista 535

Presente

De nuestra mayor consideración,

Por el presente, cumplimos en comunicar a Ud. que la Intendencia Departamental de Lavalleja se encuentra trabajando en la realización de las Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible.

El ámbito del citado instrumento abarca todo el departamento de Lavalleja.

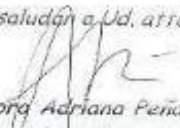
Siguiendo los pasos indicados por la Ley N° 18.308 de Ordenamiento Territorial, para la creación de las Directrices Departamentales establece en el artículo 25 las etapas que conciernen a la aprobación previa, a efectos de abrir el período de audiencia pública y solicitud de informes. "Artículo 25. (Aprobación previa y Audiencia Pública).- Los instrumentos se someterán a la consideración del órgano competente para adoptar su aprobación previa, a efectos de abrir el período de audiencia pública y solicitud de informes. La audiencia pública será obligatoria para los Planes Locales y para todos los Instrumentos Especiales, siendo su realización facultativa para los restantes instrumentos. La publicación de la aprobación previa determinará la suspensión de las autorizaciones en trámite de usos, fraccionamientos, urbanización, construcción o demolición en los ámbitos en que las nuevas determinaciones supongan modificación del régimen vigente. Esta suspensión se extinguirá con la aprobación definitiva del instrumento respectivo. Se deberá solicitar informes a las instituciones públicas, Entes y Servicios Descentralizados respecto a las incidencias territoriales en el ámbito del instrumento".

Es en base al procedimiento establecido en la Ley 18.308 que se solicita a esa Institución, informe a esta Intendencia sobre previsiones, actividades, obras o cualquier incidencia prevista en la planificación de ese Organismo, en el ámbito de aplicación de las Directrices Departamentales.

Solicitamos tengan el bien a realizar, si corresponde, una pronta respuesta.

Sin otro particular, saludan a Ud. atte.


Alejandro Giorllo Varela
Secretario General


Doctora Adriana Peña Hernández
Intendente Departamental de Lavalleja



OFICIO N° 1780/2013-spo-
Minas, 29 de Noviembre de 2013
Sr Ministro de Transporte y Obras Públicas

Sr. Enrique Pintado

Rincón N° 561- Tel 29162883

Presente

De nuestra mayor consideración,

Por el presente, cumplimos en comunicar a Ud, que la Intendencia Departamental de Lavalleja se encuentra trabajando en la realización de las Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible.

El ámbito del citado instrumento abarca todo el departamento de Lavalleja.


Siguiendo los pasos indicados por la Ley N° 18.308 de Ordenamiento Territorial, para la creación de las Directrices Departamentales establece en el artículo 25 las etapas que conciernen a la aprobación previa, a efectos de abrir el período de audiencia pública y solicitud de informes. "Artículo 25. (Aprobación previa y Audiencia Pública).- Los instrumentos se someterán a la consideración del órgano competente para adoptar su aprobación previa, a efectos de abrir el período de audiencia pública y solicitud de informes. La audiencia pública será obligatoria para los Planes Locales y para todos los Instrumentos Especiales, siendo su realización facultativa para los restantes instrumentos. La publicación de la aprobación previa determinará la suspensión de las autorizaciones en trámite de usos, fraccionamientos, urbanización, construcción o demolición en los ámbitos en que las nuevas determinaciones supongan modificación del régimen vigente. Esta suspensión se extinguirá con la aprobación definitiva del instrumento respectivo. Se deberá solicitar informes a las instituciones públicas, Entes y Servicios Descentralizados respecto a las incidencias territoriales en el ámbito del instrumento".

Es en base al procedimiento establecido en la Ley 18.308 que se solicita a esa Institución, informe a esta Intendencia sobre previsiones, actividades, obras o cualquier incidencia prevista en la planificación de ese Organismo, en el ámbito de aplicación de las Directrices Departamentales.

Solicitamos tengan el bien a realizar, si correspondiere, una pronta respuesta.

Sin otro particular, saludan a Ud. atte.


Alejandro Giorello Varela
Secretario General


Doctora Adriana Peña Hernández
Intendente Departamental de Lavalleja.



OFICIO N° 1780/2013-spo-
Minas, 29 de Noviembre de 2013
Sr. Presidente del UTE
Ing. Gonzalo Casaravilla

PALACIO DE LA LUZ PISO 9- tel 22080708

Presente
De nuestra mayor consideración,

Por el presente, cumplimos en comunicar a Ud. que la Intendencia Departamental de Lavalleja se encuentra trabajando en la realización de las Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible.

El ámbito del citado instrumento abarca toda el departamento de Lavalleja.

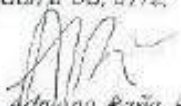
Siguiendo los pasos indicados por la Ley N° 18.308 de Ordenamiento Territorial, para la creación de las Directrices Departamentales, establece en el artículo 25 las etapas que conciernen a la aprobación previa, a efectos de abrir el período de audiencia pública y solicitud de informes. "Artículo 25. (Aprobación previa y Audiencia Pública).- Los instrumentos se someterán a la consideración del órgano competente para adaptar su aprobación previa, a efectos de abrir el período de audiencia pública y solicitud de informes. La audiencia pública será obligatoria para los Planes Locales y para todos los Instrumentos Especiales, siendo su realización facultativa para los restantes instrumentos. La publicación de la aprobación previa determinará la suspensión de las autorizaciones en trámite de usos, fraccionamientos, urbanización, construcción o demolición en los ámbitos en que las nuevas determinaciones supongan modificación del régimen vigente. Esta suspensión se extinguirá con la aprobación definitiva del instrumento respectivo. Se deberá solicitar informes a las instituciones públicas, Entes y Servicios Descentralizados respecto a las incidencias territoriales en el ámbito del instrumento".

Es en base al procedimiento establecido en la Ley 18.308 que se solicita a esa Institución, informe a esta Intendencia sobre previsiones, actividades, obras o cualquier incidencia prevista en la planificación de ese Organismo, en el ámbito de aplicación de las Directrices Departamentales.

Solicitamos tengan el bien a realizar, si corresponde, una pronta respuesta.

Sin otro particular, saludan a Ud. atte.


Alejandro Giorello Varela
Secretario General


Doctora Adriana Peña Hernández
Intendente Departamental de Lavalleja.



OFICIO N° 1780/2013-spo-
Minas, 29 de Noviembre de 2013

Sra Presidente del Instituto Nacional de Colonización.

Ing Agr. Ana Jacqueline Gómez Terra

Presente

De nuestra mayor consideración,

Por el presente, cumplimos en comunicar a Ud. que la Intendencia Departamental de Lavalleja se encuentra trabajando en la realización de las Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible.

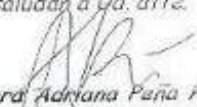
El ámbito del citado instrumento abarca todo el departamento de Lavalleja.

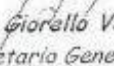
Siguiendo los pasos indicados por la Ley N° 18.308 de Ordenamiento Territorial, para la creación de las Directrices Departamentales, establece en el artículo 25 las etapas que conciernen a la aprobación previa, a efectos de abrir el período de audiencia pública y solicitud de informes. "Artículo 25. (Aprobación previa y Audiencia Pública).- Los instrumentos se someterán a la consideración del órgano competente para adoptar su aprobación previa, a efectos de abrir el período de audiencia pública y solicitud de informes. La audiencia pública será obligatoria para los Planes Locales y para todos los Instrumentos Especiales, siendo su realización facultativa para los restantes instrumentos. La publicación de la aprobación previa determinará la suspensión de las autorizaciones en trámite de usos, fraccionamientos, urbanización, construcción o demolición en los ámbitos en que a las nuevas determinaciones supongan modificación del régimen vigente. Esta suspensión se extinguirá con la aprobación definitiva del instrumento respectivo. Se deberá solicitar informes a las instituciones públicas, Entes y Servicios Descentralizados respecto a las incidencias territoriales en el ámbito del instrumento".

Es en base al procedimiento establecido en la Ley 18.308 que se solicita a esa Institución, informe a esta Intendencia sobre previsiones, actividades, obras o cualquier incidencia prevista en la planificación de ese Organismo, en el ámbito de aplicación de las Directrices Departamentales.

Solicitamos tengan el bien a realizar, si correspondiera, una pronta respuesta.

Sin otro particular, saludan a Ud. atte.


Doctora Adriana Peña Hernández
Intendente Departamental de Lavalleja


Alejandro Giorello Varela
Secretario General



OFICIO N° 1780/2013-spo-
Minas, 29 de Noviembre de 2013
Sr Ministro de Desarrollo Social

Ec. Daniel Olesker

18 de Julio 1453- Tel 24024647

Presente

De nuestra mayor consideración,

Por el presente, cumplimos en comunicar a Ud. que la Intendencia Departamental de Lavalleja se encuentra trabajando en la realización de las Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible.

El ámbito del citado instrumento abarca todo el departamento de Lavalleja.


Siguiendo los pasos indicados por la Ley N° 18.308 de Ordenamiento Territorial, para la creación de las Directrices Departamentales establece en el artículo 25 las etapas que conciernen a la aprobación previa, a efectos de abrir el período de audiencia pública y solicitud de informes. "Artículo 25. (Aprobación previa y Audiencia Pública).- Los instrumentos se someterán a la consideración del órgano competente para adoptar su aprobación previa, a efectos de abrir el período de audiencia pública y solicitud de informes. La audiencia pública será obligatoria para los Planes Locales y para todos los Instrumentos Especiales, siendo su realización facultativa para los restantes instrumentos. La publicación de la aprobación previa determinará la suspensión de las autorizaciones en trámite de usos, fraccionamientos, urbanización, construcción o demolición en los ámbitos en que las nuevas determinaciones supongan modificación del régimen vigente. Esta suspensión se extinguirá con la aprobación definitiva del instrumento respectivo. Se deberá solicitar informes a las instituciones públicas, Entes y Servicios Descentralizados respecto a las incidencias territoriales en el ámbito del instrumento."

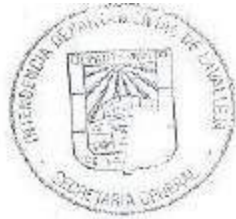
Es en base al procedimiento establecido en la Ley 18.308 que se solicita a esa Institución, informe a esta Intendencia sobre previsiones, actividades, obras o cualquier incidencia prevista en la planificación de ese Organismo, en el ámbito de aplicación de las Directrices Departamentales.

Solicitamos tengan el bien a realizar, si corresponde, una pronta respuesta.

Sin otro particular, saludan a Ud. atte.


Alejandro Giorello Varela
Secretario General


Doctora Adriana Peña Hernández
Intendente Departamental de Lavalleja.



*OFICIO N° 1780/2013-spo-
Minas, 29 de Noviembre de 2013*

Sra Presidente de AFE.

Sra. María del Carmen Melo

Presente

De nuestra mayor consideración,

Por el presente, cumplimos en comunicar a Ud. que la Intendencia Departamental de Lavalleja se encuentra trabajando en la realización de las Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible.

El ámbito del citado instrumento abarca todo el departamento de Lavalleja.


Siguiendo los pasos indicados por la Ley N° 18.308 de Ordenamiento Territorial, para la creación de las Directrices Departamentales, establece en el artículo 25 las etapas que conciernen a la aprobación previa, a efectos de abrir el período de audiencia pública y solicitud de informes. "Artículo 25. (Aprobación previa y Audiencia Pública).- Los instrumentos se someterán a la consideración del órgano competente para adoptar su aprobación previa, a efectos de abrir el período de audiencia pública y solicitud de informes. La audiencia pública será obligatoria para los Planes Locales y para todos los Instrumentos Especiales, siendo su realización facultativa para los restantes instrumentos. La publicación de la aprobación previa determinará la suspensión de las autorizaciones en trámite de usos, fraccionamientos, urbanización, construcción o demolición en los ámbitos en que las nuevas determinaciones supongan modificación del régimen vigente. Esta suspensión se extinguirá con la aprobación definitiva del instrumento respectivo. Se deberá solicitar informes a las instituciones públicas, Entes y Servicios Descentralizados respecto a las incidencias territoriales en el ámbito del instrumento".

Es en base al procedimiento establecido en la Ley 18.308 que se solicita a esa Institución, informe a esta Intendencia sobre provisiones, actividades, obras o cualquier incidencia prevista en la planificación de ese Organismo, en el ámbito de aplicación de las Directrices Departamentales.

Solicitamos tengan el bien a realizar, si corresponde, una pronta respuesta.

Sin otro particular, saludan a Ud. ATTE.


Alejandra Giorello Varela
Secretario General


Doctora Ariana Peña Hernández
Intendente Departamental de Lavalleja.



OFICIO N° 1780/2013-spo-
Minas, 29 de Noviembre de 2013

Sr. Ministro de Ganadería Agricultura y Pesca

Ingeniero Agrimensor Tabaré Aguerre

Presente

De nuestra mayor consideración,

Por el presente, cumplimos en comunicar a Ud. que la Intendencia Departamental de Lavalleja se encuentra trabajando en la realización de las Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible.

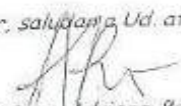
El ámbito del citado instrumento abarca todo el departamento de Lavalleja.


Siguiendo los pasos indicados por la Ley N° 18.308 de Ordenamiento Territorial, para la creación de las Directrices Departamentales establece en el artículo 25 las etapas que conciernen a la aprobación previa, a efectos de abrir el período de audiencia pública y solicitud de informes. "Artículo 25. (Aprobación previa y Audiencia Pública).- Los instrumentos se someterán a la consideración del órgano competente para adoptar su aprobación previa, a efectos de abrir el período de audiencia pública y solicitud de informes. La audiencia pública será obligatoria para los Planes Locales y para todos los Instrumentos Especiales, siendo su realización facultativa para los restantes instrumentos. La publicación de la aprobación previa determinará la suspensión de las autorizaciones en trámite de usos, fraccionamientos, urbanización, construcción o demolición en los ámbitos en que las nuevas determinaciones supongan modificación del régimen vigente. Esta suspensión se extinguirá con la aprobación definitiva del instrumento respectivo. Se deberá solicitar informes a las instituciones públicas, Entes y Servicios Descentralizados respecto a las incidencias territoriales en el ámbito del instrumento".

Es en base al procedimiento establecido en la Ley 18.308 que se solicita a esa Institución, informe a esta Intendencia sobre previsiones, actividades, obras o cualquier incidencia prevista en la planificación de ese Organismo, en el ámbito de aplicación de las Directrices Departamentales.

Solicitamos tengan el bien a realizar, si corresponde, una pronta respuesta.

Sin otro particular, saludamos a Ud. atte.


Doctora Adriana Peña Fernández
Intendente Departamental de Lavalleja


Alejandro Giorello Varela
Secretario General



OFICIO N° 1780/2013-spo-
Minas, 29 de Noviembre de 2013
Sr. Presidente del ANTEL
Ing. Carolina COSSE

Guatemala 1075- tel 29288001

Presenté
De nuestra mayor consideración,

Por el presente, cumplimos en comunicarle Ud. que la Intendencia Departamental de Lavalleja se encuentra trabajando en la realización de las Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible.

El ámbito del citado instrumento abarca todo el departamento de Lavalleja.

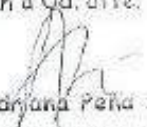
Siguiendo los pasos indicados por la Ley N° 18.308 de Ordenamiento Territorial, para la creación de las Directrices Departamentales, establece en el artículo 25 las etapas que conciernen a la aprobación previa, a efectos de abrir el período de audiencia pública y solicitud de informes. "Artículo 25. (Aprobación previa y audiencia Pública).- Los instrumentos se someterán a la consideración del órgano competente para adoptar su aprobación previa, a efectos de abrir el período de audiencia pública y solicitud de informes. La audiencia pública será obligatoria para los Planes Locales y para todos los Instrumentos Especiales, siendo su realización facultativa para los restantes instrumentos. La publicación de la aprobación previa determinará la suspensión de las autorizaciones en trámite de usos, fraccionamientos, urbanización, construcción o demolición en los ámbitos en que las nuevas determinaciones supongan modificación del régimen vigente. Esta suspensión se extinguirá con la aprobación definitiva del instrumento respectivo. Se deberá solicitar informes a las instituciones públicas, Entes y Servicios Descentralizados respecto a las incidencias territoriales en el ámbito del instrumento".

Es en base al procedimiento establecido en la Ley 18.308 que se solicita a esa Institución, informe a esta Intendencia sobre previsiones, actividades, obras o cualquier incidencia prevista en la planificación de ese Organismo, en el ámbito de aplicación de las Directrices Departamentales.

Solicitamos tengan el bien a realizar, si corresponde, una pronta respuesta.

Sin otro particular, saludan a Ud. atte.


Alejandro Giorello Varela
Secretario General


Doctora Adriana Peña
Intendente Departamental de Lavalleja



OFICIO N° 1780/2013-spo-
Minas, 29 de Noviembre de 2013
Sr Ministro de Trabajo y Seguridad Social

Eduardo Brenta

Juncal 1511 -tel 29163767

Presente

De nuestra mayor consideración,

Por el presente, cumplimos en comunicarle Ud. que la Intendencia Departamental de Lavalleja se encuentra trabajando en la realización de las Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible.

El ámbito del citado instrumento abarca todo el departamento de Lavalleja.

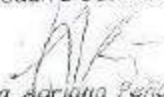
Siguiendo los pasos indicados por la Ley N° 18.308 de Ordenamiento Territorial, para la creación de las Directrices Departamentales, establece en el artículo 25 las etapas que conciernen a la aprobación previa, a efectos de abrir el período de audiencia pública y solicitud de informes. "Artículo 25. (Aprobación previa y audiencia Pública).- Los instrumentos se someterán a la consideración del órgano competente para adoptar su aprobación previa, a efectos de abrir el período de audiencia pública y solicitud de informes. La audiencia pública será obligatoria para los Planes Locales y para todos los Instrumentos Especiales, siendo su realización facultativa para los restantes instrumentos. La publicación de la aprobación previa determinará la suspensión de las autorizaciones en trámite de usos, fraccionamientos, urbanización, construcción o demolición en los ámbitos en que las nuevas determinaciones supongan modificación del régimen vigente. Esta suspensión se extinguirá con la aprobación definitiva del instrumento respectivo. Se deberá solicitar informes a las instituciones públicas, Entes y Servicios Descentralizados respecto a las incidencias territoriales en el ámbito del instrumento".

Es en base al procedimiento establecido en la Ley 18.308 que se solicita a esa Institución, informe a esta Intendencia sobre previsiones, actividades, obras o cualquier incidencia prevista en la planificación de ese Organismo, en el ámbito de aplicación de las Directrices Departamentales.

Solicitamos tengan el bien a realizar, si corresponde, una pronta respuesta.

Sin otro particular, saludan a Ud. atte.


Alejandro Giorello Varela
Secretaría General


Doctora Adriana Peña Estanislao
Intendente Departamental de Lavalleja.



OFICIO N° 1780/2013-spo-
Minas, 29 de Noviembre de 2013
Sr. Presidente del ANEP
Profesor Wilson Netto Marturet
Avenida Libertador 1409 - tel 29023491

Presente
De nuestra mayor consideración,

Por el presente, cumplimos en comunicar a Ud. que la Intendencia Departamental de Lavalleja se encuentra trabajando en la realización de las Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible.
El ámbito del citado instrumento abarca todo el departamento de Lavalleja.

Siguiendo los pasos indicados por la Ley N° 18.308 de Ordenamiento Territorial, para la creación de las Directrices Departamentales, establece en el artículo 25 las etapas que conciernen a la aprobación previa, a efectos de abrir el período de audiencia pública y solicitud de informes. "Artículo 25. (Aprobación previa y Audiencia Pública).- Los instrumentos se someterán a la consideración del órgano competente para adoptar su aprobación previa, a efectos de abrir el período de audiencia pública y solicitud de informes. La audiencia pública será obligatoria para los Planes Locales y para todos los Instrumentos Especiales, siendo su realización facultativa para los restantes instrumentos. La publicación de la aprobación previa determinará la suspensión de las autorizaciones en trámite de usos, fraccionamientos, urbanización, construcción o demolición en los ámbitos en que las nuevas determinaciones supongan modificación del régimen vigente. Esta suspensión se extinguirá con la aprobación definitiva del instrumento respectivo. Se deberá solicitar informes a las instituciones públicas, Entes y Servicios Descentralizados respecto a las incidencias territoriales en el ámbito del instrumento".

Es en base al procedimiento establecido en la Ley 18.308 que se solicita a esa Institución, informe a esta Intendencia sobre previsiones, actividades, obras o cualquier incidencia prevista en la planificación de ese Organismo, en el ámbito de aplicación de las Directrices Departamentales.

Solicitamos tengan el bien a realizar, si corresponde, una pronta respuesta.

Sin otro particular, saludan a Ud. atte.


Alejandro Giorllo Varela
Secretario General


Doctora Adriana Peña Hernández
Intendente Departamental de Lavalleja.



OFICIO N° 1780/2013-spo-
Minas, 29 de Noviembre de 2013
Sr. Presidente del OSE
Ing. Milton Eduardo Machado Lens
Carlos Roxlo 1275-24188069

Presente
De nuestra mayor consideración,

Por el presente, cumplimos en comunicar a Ud. que la Intendencia Departamental de Lavalleja se encuentra trabajando en la realización de las Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible.


El ámbito del citado instrumento abarca todo el departamento de Lavalleja.

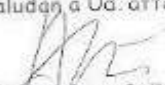
Siguiendo los pasos indicados por la Ley N° 18.308 de Ordenamiento Territorial, para la creación de las Directrices Departamentales establece en el artículo 25 las etapas que conciernen a la aprobación previa, a efectos de abrir el período de audiencia pública y solicitud de informes. "Artículo 25. (Aprobación previa y Audiencia Pública).- Los instrumentos se someterán a la consideración del órgano competente para adoptar su aprobación previa, a efectos de abrir el período de audiencia pública y solicitud de informes. La audiencia pública será obligatoria para los Planes Locales y para todos los Instrumentos Especiales, siendo su realización facultativa para los restantes instrumentos. La publicación de la aprobación previa determinará la suspensión de las autorizaciones en trámite de usos, fraccionamientos, urbanización, construcción o demolición en los ámbitos en que las nuevas determinaciones supongan modificación del régimen vigente. Esta suspensión se extinguirá con la aprobación definitiva del instrumento respectivo. Se deberá solicitar informes a las instituciones públicas, Entes y Servicios Descentralizados respecto a las incidencias territoriales en el ámbito del instrumento".

Es en base al procedimiento establecido en la Ley 18.308 que se solicita a esa Institución, informe a esta Intendencia sobre previsiones, actividades, obras o cualquier incidencia prevista en la planificación de ese Organismo, en el ámbito de aplicación de las Directrices Departamentales.

Solicitamos tengan el bien a realizar, si corresponde, una pronta respuesta.

Sin otro particular, saludan a Ud. atte.


Alejandro Giorello Varela
Secretario General


Doctora Adriana Peña Hernández
Intendente Departamental de Lavalleja.



OFICIO N° 1780/2013-spo-
Minas, 29 de Noviembre de 2013
Sr Ministro de Industria Energía y Minería

Ingeniero Químico Roberto Kreimerman

Paysandu s/n esq Avenida del Libertador Brig. General Lavalleja - Piso 2º - Tel 2611245

Presente

De nuestra mayor consideración,

Por el presente, cumplimos en comunicar a Ud. que la Intendencia Departamental de Lavalleja se encuentra trabajando en la realización de las Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible.

El ámbito del citado instrumento abarca todo el departamento de Lavalleja.

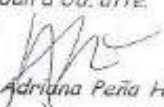
Siguiendo los pasos indicados por la Ley N° 18.308 de Ordenamiento Territorial, para la creación de las Directrices Departamentales, establece en el artículo 25 las etapas que conciernen a la aprobación previa, a efectos de abrir el período de audiencia pública y solicitud de informes. "Artículo 25. (Aprobación previa y Audiencia Pública).- Los instrumentos se someterán a la consideración del órgano competente para adoptar su aprobación previa, a efectos de abrir el período de audiencia pública y solicitud de informes. La audiencia pública será obligatoria para los Planes Locales y para todos los Instrumentos Especiales, siendo su realización facultativa para los restantes instrumentos. La publicación de la aprobación previa determinará la suspensión de las autorizaciones en trámite de usos, fraccionamientos, urbanización, construcción o demolición en los ámbitos en que las nuevas determinaciones supongan modificación del régimen vigente. Esta suspensión se extinguirá con la aprobación definitiva del instrumento respectivo. Se deberá solicitar informes a las instituciones públicas, Entes y Servicios Descentralizados respecto a las incidencias territoriales en el ámbito del instrumento".

Es en base al procedimiento establecido en la Ley 18.308 que se solicita a esa Institución, informe a esta Intendencia sobre previsiones, actividades, obras o cualquier incidencia prevista en la planificación de ese Organismo, en el ámbito de aplicación de las Directrices Departamentales.

Solicitamos tengan el bien a realizar, si corresponde, una pronta respuesta.

Sin otro particular, saludan a Ud. atte.


Alejandro Giorello Varela
Secretario General


Doctora Adriana Peña Hernández
Intendente Departamental de Lavalleja.

Anexo 2

**Solicitud de Informe de Correspondencia
por Intendente Departamental de Lavalleja**





OFICIO N° 1826/2013 -spo-
Minas, 11 de Diciembre de 2013
Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente
Sr. Director Nacional de Ordenamiento Territorial (DINOT)
Ingeniero Agr. Manuel Chabalgoity
Montevideo Galicia N° 1133
Presente

De nuestra mayor consideración:

En el marco de la realización de las Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible del Departamento de Lavalleja, en aplicación de la Ley N° 18.308 de Junio del 2008 y su reglamento 221/09 del 11 de mayo del 2009, cumplidas las etapas de Aprobación Previa y realizada la solicitud de Informes de incidencia, Resolución N° 5817/2013, se envía al MVOTMA a través de su mesa de entrada de DINOT un CD el cual contiene todos los documentos correspondientes a las Directrices Departamentales. Por lo que de acuerdo al art. 25 de la presente Ley, se solicita a esta Dirección el informe de correspondencia del instrumento con los demás vigentes.

Sin otro particular, saludan a UD. muy
atentamente


Dra. ADRIANA PEÑA HERNANDEZ
Intendente Departamental


ALEJANDRO GIORELO VARELA
Secretario General

Realizado por: USUARIOS SECRETARIA(11/12/2013)
Esg: ASUNTO

Documentos: ARDCCC

Anexo 3

Informe de Correspondencia DINOT



Montevideo, 01 JUL 2014

SR. SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE LAVALLEJA
ALEJANDRO GIORELLO VARELA

José Batlle y Ordóñez 546 - Minas

Of. 913/2014.

De mi mayor consideración:

Adjunto a la presente copia de la Resolución Ministerial Nº 704/2014 de fecha 30 de junio de 2014, dictada por esta Secretaría de Estado, por la cual se emite el informe de correspondencia relativo al instrumento de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible "Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible del Departamento de Lavalleja", en cumplimiento a lo dispuesto por el inciso final del artículo 25 de la Ley Nº 18.308 de 18 de junio de 2008; con excepción de lo establecido en el artículo 23 del citado instrumento.-

Saluda atentamente,


Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente
MONTEVIDEO

Expte.2014/16346
DGS/CEM
mp

contemplan la acción coordinada del Gobierno Nacional y los Gobiernos Departamentales, así como el artículo 6 el cual refiere a la actividad minera como una de las actividades para establecer lineamientos de estrategia territorial;

V) que el Director Nacional de Ordenamiento Territorial, establece que corresponde emitir el informe de correspondencia del instrumento de referencia con excepción a lo dispuesto por el artículo 23 del Instrumento por las razones antes señaladas;

CONSIDERANDO: que se entiende pertinente emitir el informe de correspondencia con la excepción establecida;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el inciso final del artículo 25 de la Ley N° 18.308 de 18 de junio de 2008 y Decreto 221/2009 de 11 de mayo de 2009;

EL MINISTRO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

RESUELVE:

1º.- Emitase el informe de correspondencia relativo al instrumento de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible "Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible del Departamento de Lavalleja", en cumplimiento a lo dispuesto por el inciso final del artículo 25 de la Ley N° 18.308 de 18 de junio de 2008; con excepción de lo establecido en el artículo 23 del citado instrumento.-

2º.- Establécese que lo dispuesto en el artículo 23 del referido instrumento no guarda correspondencia con lo establecido en el Capítulo I, artículo 4º literal b) y 6º, de las Estrategias Regionales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de la Región Este; así como que la prohibición de la minería metálica de gran



IPV

porte en todo el departamento de Lavalleja, limitaría las competencias atribuidas en la materia, por una norma nacional al Poder Ejecutivo. -

3º.- Comuníquese a la Intendencia Departamental de Lavalleja y pase a la Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial.-

Arg. Francisco Beltrame
Ministro de Vivienda,
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente

| | |
|-------------------------------|---------------|
| INTENDENCIA MPAL DE LAVALLEJA | |
| SECCION REGULADORA DE TRAMITE | |
| Miras, | 4 / 17 / 2014 |
| Expediente Nro. | 7136 / 2014 |
| | 8 |



MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
MEDIO AMBIENTE

R.M. 704/2014

Montevideo, **30 JUN 2014**

VISTO: la solicitud presentada por la Intendencia Departamental de Lavalleja, contenida en el Expediente 2013/14000/16346;

RESULTANDO: I) que por la misma se solicita por parte de la Intendencia Departamental de Lavalleja, el Informe de correspondencia previsto por el artículo 25 de la Ley Nº 18.308 de 18 de junio de 2008, respecto del instrumento de ordenamiento territorial "Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible del Departamento de Lavalleja".

II) que analizadas las mismas por parte de la División Cooperación Departamental y Local de la Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial, en informe final de fecha 5 de junio de 2014, establece que se cumplieron las instancias de participación legalmente requeridas;

III) que asimismo se informa respecto a lo dispuesto por el artículo 23 del citado Instrumento: "Queda prohibida la localización de emprendimientos mineros metalíferos de gran porte en el departamento de Lavalleja" que dicha norma puede entenderse que está limitando y cercenando las competencias atribuidas al Poder Ejecutivo en la materia, (artículo 121 del Código de Minería);

IV) que por otra parte y en cuanto a la correspondencia con otros instrumentos vigentes; se informa que lo dispuesto en el referido artículo, no contempla lo establecido en el Capítulo I artículo 4º literal b), de las Estrategias Regionales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de la Región Este, donde se plantean lineamientos de estrategia territorial que

http://www.mvotma.gub.uy/impres/servlet/primaria



RESOLUCION N° 3151/2014 og

Minas, 21 de Julio de 2014

VISTO: el Oficio N° 813/2014 del MVOTMA

CONSIDERANDO: la Resolución Ministerial N° 704/2014

La Intendencia Departamental de Lavalleja; **RESUELVE:**

- 1) Pase a conocimiento de Dirección de Ordenamiento Urbano y Territorial y Área de Desarrollo y Medio Ambiente y Dirección Jurídico Notarial.-
- 2) Hecho, archívese.-


ALLJARDO CORELLO VARELA
SECRETARIO GENERAL


Doña ADRIANA PEÑA HERNANDEZ
Intendente Departamental

Realizado por: USUARIOS SECRETARIA(21/07/2014)
Dpto: 3014-7136 DE: 8/13/2014-21/EVA.COM.BES: 701/14

Documento: N°3151/2014